



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

- 8753 5287 Ley 5/2003, de 10 de abril, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.
- 8760 5285 Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- 8773 5286 Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

Vicepresidencia

- 8775 5445 Decreto número 40/2003, de 30 de abril, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios del Instituto Nacional de Empleo traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Economía y Hacienda

- 8775 5071 Corrección del error al Decreto n.º 35/2003, de 11 de abril, por el que se acepta la cancelación anticipada del derecho de superficie reconocido a favor de la C.A.R M., sobre el solar correspondiente al inmueble inventariado número M/530.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 8776 5303 Orden de 15 de abril de 2003, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea y regula el uso del logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- 8778 5090 Notificación de expropiación forzosa, bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Colector de Evacuación de Aguas Residuales de la Universidad Católica San Antonio de Murcia».

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 8779 5306 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de planta desaladora para mejora y modernización de infraestructura de regadío en «La Marina», en el término municipal de Águilas, a solicitud de la Comunidad de Regantes de La Marina.

Consejería de Sanidad y Consumo

- 8783 5077 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., para la redacción del proyecto de obra para la construcción de un Centro de Salud.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 8785 5088 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mula, para la ejecución del programa de estancias diurnas.
- 8788 5086 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.
- 8792 5085 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.
- 8795 5089 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.
- 8798 5081 Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio Alimentación (Mayoristas). Expediente 12/03.
- 8807 5087 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.
- 8810 5079 Convenio colectivo de trabajo para Comercio en General. Exp. 10/03.
- 8819 5080 Convenio colectivo de trabajo para Comercio Alimentación (Detallistas). Exp. 11/03.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 8826 5092 Resolución de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

BORM

Pág.

- Consejería de Trabajo y Política Social**
- 8826 5078 Anuncio de organización profesional: Asociación de empresarios.
8826 5082 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA0349 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.
- 8827 5083 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200255130279 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.
- 8827 5084 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA0018 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.
- Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio**
- 8827 5093 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al permiso de investigación de la sección c) «Ballesteros» n.º 22.106 sito en términos municipales de Cehegín, Caravaca de la Cruz y Lorca (Murcia).
- Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio Instituto de Fomento**
- 8828 5091 Resolución por la que se publica la relación de subvenciones y ayudas concedidas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia durante el primer trimestre del año 2003.
- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**
- 8831 5305 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva.
8831 5304 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

- 8832 5096 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.
8835 5097 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona de Lorca

- 8839 5446 Corrección de error.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cieza

- 8840 5114 Juicio ejecutivo 362/1998.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

- 8840 5111 Ejecución hipotecaria número 496/01.
8841 5112 Ejecución hipotecaria número 637/01.
8841 5113 Expediente de dominio. Exceso de cabida 129/2003.

Primera Instancia número Uno de Murcia

- 8842 5117 Procedimiento número 160/1999.

Primera Instancia número Siete de Murcia

- 8843 5118 Art. 131 Ley Hipotecaria n.º 150/99.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

- 8843 5115 Juicio ejecutivo 1.125/2000.
8844 5116 Juicio cambiario 774/2002.

De lo Social número Seis de Murcia

- 8845 5110 Demanda 386/2002. Ejecución 42/2003.

Pág.

IV. Administración Local

Abanilla

- 8846 5109 Presentación de alternativas y sugerencias del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Abanilla.

Abarán

- 8846 5237 Subasta de parcelas municipales.

Águilas

- 8846 5296 Aprobado inicialmente, el Plan Parcial y PAU denominado «La Florida».
8847 5302 Corrección de error material.

Cartagena

- 8847 5297 Aprobación inicial del «Cambio de Sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 4 del Plan Parcial El Mojón»
8847 5298 Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avenida de Los Dolores, de Molinos Marfagones.
8847 5301 Proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación n.º 6.3 de Isla Plana.

Las Torres de Cotillas

- 8848 4370 Corrección de error.
8848 5105 Proyectos de Reparcelación y Urbanización del Plan Parcial Industrial «Los Cármenes».

La Unión

- 8848 5300 Padrón Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, y Rústica, para el actual ejercicio 2003.

Librilla

- 8849 5295 Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial Residencial «El Salitre» de Librilla.

Lorquí

- 8849 5100 Bases para proveer por el procedimiento de concurso de méritos para movilidad, una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales de la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí.

Los Alcázares

- 8855 5099 Licitación de la concesión para la instalación y mantenimiento de 22 cabinas telefónicas.

Mazarrón

- 8855 5101 Programa de actuación urbanística A05 06/02 Vulcano.

Murcia

- 8856 5106 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar.
8856 5107 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar.

Puerto Lumbreras

- 8856 5104 Solicitud de licencia de obras n.º 138/2002.
8856 5103 Solicitud de licencia de obras n.º 137/2002
8857 5102 Solicitud de licencia de obras n.º 136/2002.

Totana

- 8857 5299 Anuncio construcción en suelo no urbanizable.

Yecla

- 8857 5108 Solicitud para la construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.
8857 5156 Aprobación definitiva de la Ordenanza n.º 21, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Aguas Subterráneas de Pozo Lázaro, Abarán.

- 8859 5294 Convocando a junta general.

Consorcio Cartagena Puerto de Culturas

- 8859 5292 Aprobación definitiva del presupuesto.

Extravío de título

- 8859 5094 Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar.
8859 5095 Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia

- 8860 5144 Concurso para cubrir una vacante de Académico Numerario.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

5287 Ley 5/2003, de 10 de abril, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/2003, de 10 de abril, de Modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10.32, según redacción dada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de instituciones de crédito cooperativo, público y territorial y cajas de ahorro, en el marco de la ordenación de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

En el ejercicio de esta competencia fue aprobada la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, reguladora del régimen jurídico de las cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cuyo ámbito de aplicación se extiende a las cajas no domiciliadas en ella respecto de las actividades realizadas en dicho territorio. Así, se abordan diversos aspectos como son los relativos a sus órganos de gobierno (principios de actuación, composición, forma de elección, causas de inelegibilidad e incompatibilidad, periodo de mandato, funcionamiento...), régimen económico (protección de los intereses de los clientes, deber de información, publicidad...), distribución de excedentes y obra benéfico-social, disciplina y control (régimen de infracciones y sanciones...), entre otros.

Pero tal y como quedó dicho al principio, la competencia exclusiva otorgada a la Comunidad Autónoma en materia de cajas de ahorros debe desarrollarse de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado, entre las que se encuentran la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros (LORCA), la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de

Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, y la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, las cuales han sido objeto de modificación parcial por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, de carácter básico al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.11ª y 13ª de la Constitución y cuya disposición transitoria duodécima establece un plazo de seis meses para que las comunidades autónomas adapten su legislación sobre cajas de ahorros a lo dispuesto en la citada norma.

Entre las modificaciones introducidas por la citada Ley de Medidas de Reforma (artículo 8) en el régimen jurídico de las cajas de ahorros, merecen destacarse por su especial relevancia las relacionadas con sus órganos de gobierno. En primer lugar, se suprimen los porcentajes fijos de representación de los distintos grupos o sectores en los órganos de gobierno de las cajas establecidos en la LORCA, sustituyéndolos por intervalos, en unos casos, para los grupos de los impositores y de los empleados, siguiendo de esta forma la doctrina del Tribunal Constitucional, y fijando un límite en otros, de forma que el porcentaje máximo de representación de las administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público en dichos órganos, incluida la que corresponda a la entidad fundadora cuando ésta tenga la misma naturaleza, no podrá superar en su conjunto el 50 por ciento del total de los derechos de voto en cada uno de ellos. En este sentido, se modifican los porcentajes de representación fijados para los distintos grupos en el artículo 36 de nuestra Ley de Cajas de Ahorros, ajustándolos a las prescripciones legales antes aludidas.

Entre los requisitos que han de reunir los miembros de los órganos de gobierno de la Caja se añaden a los ya establecidos legalmente los de honorabilidad comercial y profesional, así como el de ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión, en el caso de los vocales del Consejo de Administración, salvo que por ley se establezca un límite de edad distinto.

Además, con la reforma de la Ley se amplía el plazo máximo de duración del mandato de los consejeros generales y de los vocales del Consejo de Administración de cuatro a seis años, al tiempo que se limitan las posibilidades de reelección en el cargo y se introduce el principio de irrevocabilidad del nombramiento con las salvedades previstas legalmente. En cuanto a la forma de elección de los consejeros generales, se introducen importantes cambios en el procedimiento a seguir en el caso de los representantes del grupo de los impositores, los cuales serán elegidos por el sistema de compromisarios mediante la inclusión de la relación de impositores en lista única o en listas únicas por circunscripciones, debiendo respetarse en este último supuesto la debida proporcionalidad entre el número de impositores y el de compromisarios.

En relación con la composición de la Comisión de Control se introduce el principio de proporcionalidad, al exigir la nueva ley que estén representados en ella los mismos grupos que en la Asamblea General y en idéntica proporción.

Otros aspectos abordados por la reforma son los relacionados con la fusión de cajas de ahorros domiciliadas en distintas comunidades autónomas, cuya autorización habrá de acordarse conjuntamente por los gobiernos de las comunidades autónomas afectadas, y la posible celebración de acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras cajas de ahorros.

Por otro lado, la Ley de medidas de reforma, dentro del capítulo V, relativo a la protección de los clientes de servicios financieros, junto a la creación de la nueva figura de los comisionados, prevé la posibilidad de que las entidades financieras designen un Defensor del Cliente, que habrá de ser una entidad o experto independiente encargado de tramitar y resolver los tipos de reclamaciones que determine su reglamento de funcionamiento. El carácter potestativo con el que la citada Ley regula la figura del Defensor del Cliente, atendiendo de esta forma las recomendaciones formulada por el Consejo de Estado, ha determinado la modificación del artículo 23 de nuestra Ley de Cajas de Ahorros en tal sentido.

Además, con la presente Ley, y en relación con el deber de información, se introduce la obligación de las cajas de ahorros domiciliadas en la Región de comunicar con carácter previo al órgano competente de la Comunidad Autónoma de las emisiones de valores negociables susceptibles de computar como recursos propios.

Por último, se introducen diversas modificaciones en la regulación del régimen disciplinario de las cajas de ahorros, al tipificar nuevas infracciones, actualizar los importes de las multas (ya expresados en euros), y permitir que puedan ser impuestas una o varias de las sanciones previstas legalmente por la comisión de una misma infracción.

En conclusión, con la aprobación de la presente Ley, se da oportuno cumplimiento al mandato del legislador estatal contenido en la disposición transitoria duodécima de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sobre la necesaria adaptación de la legislación autonómica a la citada norma de carácter básico en el plazo de seis meses.

La presente Ley consta de un único artículo por el que se modifican a su vez diversos artículos de la Ley de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, cuatro disposiciones transitorias, reguladoras éstas fundamentalmente del proceso de adaptación de los estatutos y reglamentos electorales de las cajas domiciliadas en la Región de Murcia y de renovación de sus órganos de gobierno, y una disposición final sobre la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Artículo único.- Modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 5 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«4. La autorización concedida conforme a lo dispuesto anteriormente caducará si no se da comienzo a las actividades autorizadas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización por causa imputable al interesado».

Dos. Se modifica el apartado a) del artículo 9 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Por renuncia expresa a la autorización».

Tres. Se modifica la redacción del artículo 11 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«Artículo 11.- Fusión o escisión de cajas de ahorros.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, autorizar cualquier fusión o escisión en la que intervenga alguna caja de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando se produzca una fusión entre cajas de ahorros con domicilio social en diferentes comunidades autónomas, siendo una de ellas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la autorización habrá de acordarse conjuntamente por los gobiernos de las comunidades autónomas afectadas.

En el acto que autorice la fusión se determinará la proporción que corresponderá a las administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público de cada comunidad en los órganos de gobierno de la caja de ahorros resultante.

3. A la escisión le serán aplicables las mismas normas establecidas en esta Ley para la fusión en la medida en que sean compatibles».

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, las cajas de ahorros que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán, individualmente o agrupadas, designar un Defensor del Cliente, que se ocupará de la defensa de los intereses y derechos de los clientes en el ámbito de sus relaciones con las cajas en el marco de lo que disponga su reglamento de funcionamiento.

Su nombramiento se realizará por las propias cajas a instancias de la Consejería de Economía y Hacienda, debiendo recaer en entidad o experto independiente de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, económico o financiero.

Reglamentariamente se determinarán la forma de elección, el régimen de la actividad del defensor y demás aspectos relacionados con el ejercicio del cargo».

Cinco. Se modifica el artículo 25 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, introduciendo un nuevo apartado 2 con el contenido que se indica a continuación, de tal forma que los actuales apartados 2 y 3 se convierten en apartados 3 y 4, respectivamente:

«2. Las cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter previo, las emisiones de valores negociables, tanto de las propias cajas como de las sociedades que conforman su grupo consolidable, que se pretendan computar a efectos del cumplimiento de la normativa estatal sobre recursos propios.

3. Los datos y documentos de las cajas de ahorros que obren en poder de la Consejería de Economía y Hacienda tendrán carácter reservado. La reserva se entenderá levantada desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a que aquélla se refiera.

4. Cualquier persona que haya tenido conocimiento por razón de su cargo o empleo de datos de carácter reservado acerca de las cajas de ahorros está obligada a guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades previstas por las leyes. Todo ello sin perjuicio de la información demandada por los diferentes órganos administrativos y judiciales en el legítimo desempeño de sus funciones».

Seis. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 27 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, y se añade un nuevo apartado 3 al citado artículo con el siguiente contenido:

«1. En el marco de la normativa básica del Estado, las cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinarán la totalidad de los excedentes que no se apliquen a reservas, o fondos de previsión no imputables a riesgos específicos, a la dotación de un fondo para la obra benéfica social, sin perjuicio de la parte de los excedentes de libre disposición que, en su caso, fuera atribuible a los cuotapartícipes. Dicho fondo tendrá por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, el medio ambiente, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social y cualesquiera otras de carácter social que impulsen el desarrollo de su ámbito de actuación».

«3. En relación con las obras en colaboración, las cajas de ahorros que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan o no su domicilio social en ésta, podrán colaborar entre sí o con otras instituciones o personas privadas o públicas para la creación, mantenimiento o administración de obras benéfico-sociales financiadas con cargo a sus respectivas dotaciones».

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«1. Los órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la caja a que pertenezcan y del cumplimiento de su función económico-social, debiendo gozar de reconocida honorabilidad comercial y profesional. En cualquier caso, se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras».

Ocho. Se modifica la letra a) del artículo 35 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control, así como la adopción de los acuerdos de separación del cargo que correspondan».

Nueve. Se modifica la redacción del apartado 1, letras a), b), c) y d) y se añade un párrafo al final del apartado 1 del artículo 36 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«1. Los estatutos de cada entidad determinarán el número de miembros de la Asamblea General en función de la dimensión económica de la Caja, entre un mínimo de sesenta y un máximo de ciento sesenta consejeros, que representarán a los grupos que a continuación se indican, con los siguientes porcentajes sobre el total de miembros:

a) Las corporaciones municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, el 25 por cien.

b) Los impositores de la caja de ahorros, el 40 por cien.

c) Las personas o entidades fundadoras, el 25 por cien.

Las personas o entidades fundadoras podrán asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a instituciones de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la caja de ahorros.

Si la entidad fundadora es la Comunidad Autónoma el porcentaje de representación señalado anteriormente se repartirá por mitades entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional.

d) Los empleados de la entidad, el 10 por cien.

La representación de las Administraciones Públicas y entidades y corporaciones de derecho público en sus órganos de gobierno, incluida la que corresponda a la entidad fundadora cuando éste tenga la misma naturaleza, no podrá superar en su conjunto el 50 por ciento del total de los derechos de voto en cada uno de tales órganos, teniendo que estar representadas todas las entidades y corporaciones.»

Diez. Se modifica la redacción del artículo 38 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«1. Los consejeros generales del grupo de los impositores y los suplentes que correspondan serán elegidos por el sistema de compromisarios.

2. Los estatutos y los reglamentos de procedimiento electoral de las cajas desarrollarán el procedimiento de elección que garantizará la máxima transparencia, publicidad y garantías de igualdad para los impositores que participen en el proceso electoral, con arreglo a las siguientes especificaciones:

a) La elección de compromisarios y sus suplentes se realizará por sorteo público ante notario de entre los impositores de la Caja que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Para la elección de compromisarios, los impositores se relacionarán en lista única o en listas únicas por circunscripciones, no pudiendo figurar en la misma más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares. En el supuesto de que elaboren listas únicas por circunscripciones, deberá respetarse la proporcionalidad estricta entre el número de impositores y el de compromisarios.

b) Una vez producidas las oportunas designaciones y cubiertas, en su caso, las vacantes con los correspondientes suplentes, los compromisarios designados elegirán mediante votación personal y secreta a los consejeros generales de este grupo.

A tal fin, los compromisarios podrán presentar candidaturas individuales o colectivas en la forma que prevean los estatutos o reglamentos internos de la Caja, pudiendo, en el caso de candidaturas colectivas, incluir a impositores que, no siendo compromisarios, sean personas de reconocido prestigio e independencia que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para ser consejeros generales y no se encuentren incurso en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la misma. En tal supuesto, el número de candidatos que no sean compromisarios no podrá superar el 20 por cien del total de integrantes de la candidatura o del límite que, siempre inferior a éste, determinen los estatutos o reglamentos internos de la Caja».

3. Los estatutos y reglamentos establecerán las medidas necesarias en orden a preservar la confidencialidad de los clientes de la entidad y podrán prever la utilización de medios informáticos que agilicen los procedimientos de acceso y consulta de las listas cuando así lo aconseje el elevado número de clientes».

Once. Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 40 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«3. El acceso excepcional a la Asamblea General de los empleados de la caja de ahorros por el grupo de representación de corporaciones municipales requerirá informe previo que lo justifique, elaborado por la Comisión de Control».

Doce. Se modifica la redacción del apartado d) del artículo 41 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«d) Para ser elegido compromisario o consejero general por el grupo de los impositores, se requerirá ser impositor de la caja de ahorros a que se refiere la designación, con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo o elección, o, indistintamente, haber mantenido en el semestre natural anterior a la fecha del sorteo o elección un movimiento o un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en los estatutos y Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros».

Trece. Se modifica la redacción de la letra f) y se añade una nueva letra h) al artículo 42 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con la siguiente redacción:

«f) Los que estén ligados a la caja de ahorros o a sociedades en cuyo capital participe aquélla en la forma que se determine en las normas de desarrollo de esta Ley, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el periodo en el que ostenten tal condición y dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral en los supuestos previstos en los artículos 40 y 53.3 de esta Ley».

«h) En el caso de consejeros generales representantes de personal:

1.- Por encontrarse suspendida la relación laboral a petición del interesado por un periodo de tiempo superior a seis meses.

2.- Estar sancionado por falta muy grave conforme a la legislación laboral, en virtud de sentencia firme o resolución consentida».

Catorce. Se modifica la redacción del artículo 43 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«Artículo 43.- Periodo de mandato y renovación.

1. Los consejeros generales serán nombrados por un periodo que será el señalado en los estatutos, sin que pueda ser inferior a cuatro años ni superior a seis. No obstante, los estatutos podrán prever la posibilidad de reelección, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento. El cómputo del periodo de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la presente Ley.

En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente, en la que deban incorporarse los nuevos consejeros generales en sustitución de los cesantes.

2. La renovación de los consejeros generales se efectuará parcialmente por mitades respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General».

Quince. Se modifica la redacción del artículo 45 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

«Artículo 45.- Irrevocabilidad del nombramiento.

1. En tanto no se haya cumplido el plazo para el que fueron designados, y fuera de los casos de renuncia, defunción o declaración de fallecimiento o ausencia legal, el nombramiento de los consejeros generales será irrevocable salvo, exclusivamente, en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación y acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciara justa causa.

Se entenderá que existe justa causa cuando el consejero general incumple los deberes inherentes a su cargo o perjudica con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja».

Dieciséis. Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 51 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con la siguiente redacción:

«3. Las cajas de ahorros podrán establecer, mediante resolución de su Consejo de Administración, acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras cajas de ahorros.

4. Además, el Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan y articulen alianzas entre cajas de ahorros o los creados al efecto en el seno de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con la finalidad de reducir los costes operativos de las entidades que la integren, para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volumen suficiente en los mercados internacionales de capital. Dicha delegación se mantendrá en vigor durante el periodo de alianza o mientras las entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento establecido al efecto. La delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tenga la Comisión de Control».

Diecisiete. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 53 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con la siguiente redacción:

«3. Si el nombramiento de los representantes de las corporaciones municipales a que se refiere el número anterior recayera, excepcionalmente, en un empleado de la Caja, será preceptivo el informe previo de la Comisión de Control de la entidad».

Dieciocho. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 54 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«1. La duración del ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración será la señalada en los estatutos, sin que pueda ser inferior a cuatro años ni superior a seis. No obstante, los estatutos podrán prever la posibilidad de reelección, siempre que se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que en el nombramiento.

El cómputo de este periodo de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente.

Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la presente Ley.

En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el párrafo segundo del artículo 43.1 de esta Ley».

«4. La renovación de los vocales del Consejo de Administración se hará parcialmente por mitades, respetando, en todo caso, la proporcionalidad de las representaciones que componen dicho Consejo».

Diecinueve. Se modifica el apartado 1 y se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 55 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Los vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades establecidas para los consejeros generales y ser, en el momento de la toma de posesión, menores de la edad que se fije como límite máximo en los estatutos de la Caja. Mientras no se establezca, dicho límite será de setenta años. Además, deberán ostentar la condición de consejero general durante todo el periodo de su mandato, salvo en aquellos supuestos en que no se exija tener dicha condición para ser nombrado vocal del Consejo de Administración. A los vocales, no consejeros generales, que lo sean en representación de los impositores, no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo 41 de esta Ley.

2. Constituirá también causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas. A estos efectos, no se computarán los puestos ostentados en consejo de Administración u órgano equivalente en el que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o partes representativas del capital social no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de

menores, ausentes o incapacitados. En cualquier caso, el número total de consejeros no podrá ser superior a ocho.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los puestos desempeñados en representación de la caja de ahorros o por designación de la misma».

Veinte. Se modifica el artículo 57 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que pasa a tener el siguiente contenido:

«Artículo 57.- Irrevocabilidad del nombramiento.

El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración será irrevocable, siendo de aplicación las mismas salvedades que las previstas para los consejeros generales en el artículo 45 de esta Ley».

Veintiuno. Se modifica el artículo 62 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 62.- Composición.

1. El número de miembros de la Comisión de Control será fijado por los estatutos de la Caja entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.

2. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General de entre los consejeros generales que no ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración, debiendo existir en la misma representantes de todos los grupos que compongan la Asamblea General en idéntica proporción.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá designar un representante con capacidad y preparación técnica adecuadas, que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto. Dicho representante no habrá de ostentar la condición de consejero general ni le afectará la causa de incompatibilidad prevista en el apartado c) del artículo 42».

Veintidós. Se modifica la redacción del artículo 65 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

«Artículo 65.- Periodo de mandato y renovación.

1. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por un periodo que será el señalado en los estatutos, sin que pueda ser inferior a cuatro años ni superior a seis. No obstante, los estatutos podrán prever la posibilidad de reelección siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento. El cómputo del periodo de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la presente Ley.

En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de

la Asamblea General constituyente a que se refiere el segundo párrafo del artículo 43.1 de esta Ley.

2. Cuando se produzca el cese de un comisionado antes del término de su mandato, será sustituido por el periodo que reste por el consejero general que designe la Comisión de Control de entre los consejeros generales que pertenezcan al mismo grupo que el sustituido.

3. La renovación de los miembros de la Comisión de Control se hará parcialmente por mitades».

Veintitrés. Se modifica la redacción del párrafo introductorio del párrafo a) del artículo 73 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, y se introduce un nuevo párrafo i) con el siguiente contenido:

«a) la realización de los actos que a continuación se relacionan, sin autorización cuando ésta sea preceptiva, sin observar las condiciones básicas fijadas en la misma u obtenerla por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular: (...)»

«i) Presentar, la Caja o el grupo consolidable a que pertenezca, deficiencias en la organización administrativa y contable o en los procedimientos de control interno, incluidos los relativos a la gestión de los riesgos, cuando tales deficiencias pongan en peligro la solvencia o la viabilidad de la entidad».

Veinticuatro. «Se modifica la redacción del párrafo a) del artículo 74 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, y se introducen en el mismo los párrafos j), k) y l) con el siguiente contenido:

a) La realización de actos u operaciones sin autorización cuando ésta sea preceptiva, sin observar las condiciones básicas de la misma, u obtenerla por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular, salvo en los casos en que ello suponga la comisión de una infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior».

«j) Presentar, la Caja o el grupo consolidable a que pertenezca, deficiencias en la organización administrativa y contable o en los procedimientos de control interno, incluidos los relativos a la gestión de los riesgos, una vez haya transcurrido el plazo concedido al efecto para su subsanación por las autoridades competentes y siempre que ello no constituya infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior».

«k) La transmisión o disminución de una participación significativa incumpliendo lo previsto en el título VI de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito».

«l) La efectiva administración o dirección de las entidades de crédito por personas que no ejerzan de derecho en las mismas un cargo de dicha naturaleza».

Veinticinco. Se modifica la redacción del artículo 77 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que pasará a tener el siguiente contenido:

«Artículo 77.- Sanciones a la entidad.

1. Por la comisión de infracciones muy graves será impuesta a la caja de ahorros infractora una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa por importe de hasta el 1 por cien de sus recursos propios o hasta 300.000 euros si aquel porcentaje fuese inferior a esta cifra.

b) Revocación de la autorización de la entidad con exclusión del Registro de Cajas de Ahorros.

c) Amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Por la comisión de infracciones graves se impondrá a la caja de ahorros infractora una o más de las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Multa por importe de hasta el 0,5 por cien de sus recursos propios o hasta 150.000 euros si aquel porcentaje fuese inferior a esta cifra.

3. Por la comisión de infracciones leves se impondrá a la caja de ahorros infractora una de las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Multa por importe de hasta 60.000 euros».

Veintiséis. Se modifica la redacción del párrafo primero del apartado 1 del artículo 78 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, y de los párrafos a) y d) del citado apartado 1, así como la del primer párrafo del apartado 2 y la de los párrafos c) y d) del mismo con el siguiente contenido:

«1. Con independencia de la sanción que corresponda imponer a la caja de ahorros infractora por la comisión de infracciones muy graves, podrán imponerse las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo cargos de administración, de hecho o de derecho, en la misma sean responsables de la infracción:

a) Multa a cada uno de los responsables por importe no superior a 150.000 euros».

«d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero con separación, en su caso, del cargo de administración o dirección que ocupe en una entidad de crédito, por plazo no superior a diez años».

«2. Con independencia de la sanción que corresponda imponer a la caja de ahorros infractora por la comisión de infracciones graves, podrán imponerse las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo cargos de administración, de hecho o de derecho, en la misma, sean responsables de la infracción:»

«c) Multa a cada uno de los responsables por importe no superior a 90.000 euros.

d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o dirección que ocupe en una entidad de crédito, por plazo no superior a un año».

Disposiciones transitorias

Primera.- Régimen transitorio de determinados aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros.

El nuevo régimen de irrevocabilidad de los Consejeros Generales y de los Vocales del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros, establecido en los artículos 45 y 57 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, según la redacción dada en la presente norma, será aplicable a los cargos nombrados con posterioridad al 1 de junio de 2003.

Los Consejeros Generales y los Vocales del Consejo de Administración que ostentaren el cargo a la fecha de entrada en vigor de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, aunque hubieran cumplido el periodo máximo establecido en los artículos 43.1 y 54.1 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, según la redacción dada en la presente norma, respectivamente, o lo cumplieren durante el periodo electoral vigente a 31 de diciembre de 2003, podrán permanecer en el cargo durante el citado mandato y uno más, siempre que sean elegidos para ello por la representación que ostenten.

Segunda.- Adaptación de los estatutos de las cajas de ahorros domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán adaptar sus estatutos y reglamentos de procedimiento para la designación de sus órganos de gobierno a las modificaciones normativas introducidas en la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, los cuales serán elevados a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación en el plazo de un mes.

Tercera.- Reajuste de porcentajes de representación en los órganos de gobierno de la Caja.

1. La adecuación a lo dispuesto en la presente Ley, en relación con los nuevos porcentajes de representación de los distintos grupos en la Asamblea General de las cajas de ahorros, se llevará a cabo una vez hayan sido aprobados los nuevos estatutos y reglamentos de las cajas por la Consejería de Economía y Hacienda, los cuales deberán fijar el número de representantes que corresponderá designar o elegir a los distintos grupos en cada uno de sus órganos de gobierno. En el caso de que fuera necesario el cese de alguno o algunos de ellos, se determinará por el sistema que establezcan los estatutos de las cajas. De igual forma se procederá cuando el cese deba producirse en el Consejo de Administración o Comisión de Control.

2. Para el nombramiento de los nuevos representantes del grupo de los impositores hasta cubrir el nuevo porcentaje fijado en la Ley para dicho grupo, su

asignación se realizará de entre los suplentes designados por dicho grupo, atendiendo al número de votos obtenido en la última renovación parcial. Si no hubiera suplentes suficientes para alcanzar el número de representantes necesario, los puestos quedarán vacantes hasta la próxima renovación parcial.

El nombramiento de los nuevos representantes del grupo de empleados se realizará en la forma prevista para los impositores.

Cuarta.- Duración del mandato de los nuevos representantes.

Al objeto de asegurar que la renovación de la composición de los órganos de gobierno de la caja se realice por mitades, los nuevos representantes que resulten elegidos con motivo del proceso de adaptación a los nuevos porcentajes establecidos en la Ley, o en su caso los elegidos en la última renovación parcial, podrán ver reducido su periodo de mandato hasta la fecha de la primera renovación parcial que se produzca tras su nombramiento, efectuándose cuando ello sea necesario por el sistema que establezcan los estatutos de las cajas, la selección de aquellos consejeros que deban cesar en sus cargos antes del cumplimiento del mandato.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de abril de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

5285 Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado social y democrático de derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política social. Alejándose de postulados benéficos y graciables, perfila los contornos de la responsabilidad pública en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, en la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y en facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2.).

En su articulado se encuentran referencias al tratamiento protector que se asegura respecto de determinados colectivos. Así, en el artículo 25, en relación con la reeducación y reinserción social a la que se orientan las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad, en el artículo 39, en relación con la protección social, económica y jurídica de la familia y con la protección integral de los hijos, en el artículo 42, en relación con la protección de emigrantes y retornados, en el artículo 49, respecto de la política de previsión, tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad o en el artículo 50, en relación con el bienestar y servicios sociales de las personas mayores.

En correspondencia con el artículo 148.1.20., que permitió a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de asistencia social, el artículo 10.1. o) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuyó a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de «Bienestar y servicios sociales». Mediante Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a aquella competencia en materia de «Bienestar y servicios sociales» —ahora prevista en el artículo 10. Uno. 18-, se le incorpora la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social, Inserso, con las condiciones que se contienen en el artículo 12. Uno. 3.

II

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, introductora en el ordenamiento regional de un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se encuentra vigente más de diecisiete años.

La inevitable evolución social ha provocado que el texto adoleciera ya de una falta de adaptación a los tiempos actuales, en donde los servicios sociales tienen que hacer frente a problemas distintos a los que se planteaban cuando aquella norma vio la luz.

Ello ha motivado, desde la responsabilidad política de fijar y desarrollar los instrumentos necesarios para la satisfacción de las demandas y necesidades de los ciudadanos, la elaboración de un texto normativo,

con rango de ley, capaz de diseñar los contornos precisos de un sistema de protección social que debe ofrecer una respuesta ágil y eficaz en aspectos tan trascendentales como la cobertura de las necesidades básicas de las personas y su integración social, superando, por lo demás, determinados conceptos establecidos en aquella Ley, que permitan obtener mayor rentabilidad social en las acciones.

III

Partiendo de ello, y desde la perspectiva de dotar de rango normativo de ley sólo a preceptos básicos, reservando al desarrollo reglamentario aquellos otros que deban ser objeto de acomodación a específicas necesidades, la presente Ley configura el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia como el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de protección orientadas a la prevención, atención y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito territorial de la Región de Murcia. Junto a ello, subyace en la Ley una marcada orientación tanto hacia la prevención de esas situaciones como a la elevación del nivel de calidad de vida de los usuarios de servicios sociales. El Sistema que se instaura establece como principios inspiradores la responsabilidad pública, la igualdad y universalidad, participación, planificación y coordinación, descentralización y reconocimiento de la iniciativa social. Las actuaciones del sector público se atenderán también a los principios de integración y normalización, globalidad y trato personalizado y la simplificación y racionalización.

Las prestaciones se agrupan en la Ley en torno a dos grandes áreas de servicios sociales complementarios, el de atención primaria y el de atención especializada, y referidas a determinados grupos de población.

En el concepto de entidades prestadoras de servicios sociales se incluye tanto a personas físicas como jurídicas, públicas y privadas, acreditadas ante la Administración regional, reconociéndose a estas últimas la posibilidad de ser declaradas de interés asistencial, lo que le permitiría acceder a distintos beneficios, entre ellos el acceso preferente a convenios, conciertos y otras formas de cooperación. La planificación en materia de servicios sociales se considera un elemento básico para consolidar un sistema de servicios sociales que responda a las nuevas necesidades. Por ello, el texto normativo dispone que la Comunidad Autónoma se dote de un plan regional que, entre otros contenidos, diagnostique la situación social, los objetivos a alcanzar, los programas a desarrollar o los recursos destinados a su financiación.

La Ley establece la distribución de competencias públicas entre entidades locales y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que la Consejería responsable en materia de servicios sociales, a través de las unidades competentes, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

Se reconoce en el texto el derecho a la participación en materia de servicios sociales, así como un novedoso repertorio de derechos y obligaciones de los usuarios.

Correspondiendo a los poderes públicos facilitar condiciones objetivas y medios suficientes para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la presente ley prevé las fuentes de financiación del Sistema Público de Servicios Sociales y obliga a las distintas administraciones públicas a consignar presupuestos adecuados a su desarrollo. Contempla, asimismo, la posibilidad de que los usuarios contribuyan en determinadas prestaciones dentro de unos límites económicos flexibles, establece vías de cooperación con entidades públicas y privadas y prevé una nueva forma de financiación a través de los presupuestos de cada obra pública.

Las ideas de protección, garantía de los derechos de las personas usuarias en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y del acceso a sus prestaciones de acuerdo al nivel adecuado de calidad, constituyen punto coincidente en el conjunto de las instituciones reguladas en la presente Ley. Con esas finalidades, supone una novedad la inserción en la Ley del régimen de infracciones y sanciones administrativas, así como la regulación legal de la inspección de Servicios Sociales, a fin de potenciar el respeto a tales ideas, erradicar actuaciones indeseables y prevenir daños o perjuicios a personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, merecedoras de una cualificada protección.

Por último, se hace preciso indicar que la Ley se estructura en ocho títulos, dedicándose el primero a las disposiciones generales, el segundo a la organización y planificación del Sistema de Servicios Sociales, el tercero a la atribución de competencias, el cuarto a la iniciativa en la prestación de Servicios Sociales, el quinto a la participación social y los derechos y obligaciones de los usuarios, el sexto a la financiación, el séptimo al registro e inspección de Servicios Sociales y, por último, el título VIII, se ocupa de las infracciones y sanciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto:

a) Promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de todos los ciudadanos a un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

b) Ordenar y estructurar el conjunto de recursos, actividades y prestaciones, orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas y el pleno desarrollo de los individuos.

c) Establecer el marco normativo básico a que deben atenderse las actuaciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, sin perjuicio del resto de

legislación que les sea aplicable y del desarrollo reglamentario que establezca la propia Ley.

d) Posibilitar la coordinación de las actuaciones públicas en materia de servicios sociales con el resto de las áreas de la política social, así como con todas aquellas actuaciones y recursos de la iniciativa social.

Artículo 2.- Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de titularidad pública o privada encaminados a la prevención, atención, integración y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Constituye el Sistema Público de Servicios Sociales de la Región de Murcia el conjunto de recursos, prestaciones y equipamientos de titularidad pública o privada financiada total o parcialmente con fondos públicos.

3. En el marco de las directrices que establezca el Consejo de Gobierno, el Sistema Público de Servicios Sociales se coordinará con las demás políticas sociales.

Artículo 3.- Ámbito.

1. La presente Ley se aplicará a los Servicios Sociales que presten la Administración Regional y las entidades locales de la Región de Murcia, así como las entidades públicas y privadas, físicas o jurídicas, que colaboren en las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

2. También será de obligado cumplimiento para las entidades privadas y personas físicas, no incluidas en el párrafo anterior, las disposiciones aplicables para la autorización de su funcionamiento y gestión, así como las de inspección de servicios sociales e infracciones y sanciones contenidas en la presente Ley.

3. El ámbito territorial de aplicación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se extenderá al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Titulares de derechos.

1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. Los murcianos residentes fuera de la Región de Murcia tendrán derecho a las prestaciones reguladas en la presente Ley cuando, estando necesitados de atención, les sirva de medio para su retorno a la misma.

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en

la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad.

Artículo 5.- Principios inspiradores.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales se inspira en los contenidos fundamentales de la Constitución Española, y se regirá por los siguientes principios generales:

a) Responsabilidad pública. Es responsabilidad de los poderes públicos garantizar el derecho de los ciudadanos a los servicios sociales, disponiendo para ello de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios.

b) Igualdad y universalidad. Se garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios sociales en condiciones de igualdad.

c) Solidaridad. Los poderes públicos fomentarán la solidaridad como principio inspirador de las relaciones entre las personas y los colectivos sociales, a fin de superar las causas que dan lugar a situaciones de marginación, con especial apoyo al desarrollo del voluntariado.

d) Prevención. Los servicios sociales se orientarán hacia la superación de las causas de los problemas sociales, actuando coordinadamente en su resolución.

e) Participación. Los poderes públicos deberán promover la participación de los usuarios, de las entidades y de los ciudadanos en general en la planificación y gestión de los servicios sociales en los términos recogidos en la presente Ley.

f) Planificación y coordinación. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá planificar los recursos del sistema de servicios sociales y coordinar las actuaciones de las Administraciones públicas entre sí, en el ámbito de la Región de Murcia, y de éstas con los recursos de la iniciativa social.

g) Descentralización. Los servicios sociales, siempre que su naturaleza lo permita, se prestarán en el ámbito más próximo a los ciudadanos y serán gestionados preferentemente por las administraciones locales, procurando en todo caso garantizar una igualdad de servicios en todo el territorio de la Región.

h) Reconocimiento de la iniciativa de la sociedad. Se reconoce la iniciativa de la sociedad en la prestación de los servicios sociales, participación considerada básica y necesaria.

i) Integración y normalización. Los servicios sociales tendrán como prioridad el mantenimiento de los ciudadanos en su entorno personal, familiar y social, pretendiéndose que los recursos se encuentren

integrados en su ámbito comunitario. Asimismo, se evitarán, siempre que sea posible, las situaciones de marginación asistencial, procurando el acceso de los ciudadanos a los recursos normalizados.

j) Globalidad y trato personalizado. El tratamiento de las distintas situaciones que planteen los usuarios se hará de un modo personalizado y respetando en todo momento su derecho a la intimidad. Asimismo, se tratarán estas situaciones de una manera global, evitando la fragmentación de las actuaciones derivadas de la distribución de las competencias en cuanto a los recursos sociales.

k) Simplificación y racionalización. La prestación de los servicios sociales se ha de llevar a cabo con la máxima simplificación, racionalización y eficacia posibles, en cuanto a la práctica de los procesos administrativos y la utilización de los recursos disponibles.

2. La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley, de las que se dicten en desarrollo de la misma y, en general, de las de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de conformidad con los principios a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 6.- Entidades prestadoras de servicios sociales.

1. Tendrán la consideración de entidad prestadora de servicios sociales toda persona física o jurídica, legalmente reconocida como tal, que cumpla los requisitos previstos en el Título VII de esta Ley y que sea titular de centros o desarrolle programas de servicios sociales.

2. Son entidades prestadoras:

a) La Administración regional.

b) Las entidades locales.

c) Las entidades con y sin fin de lucro cuando presten servicios sociales.

Artículo 7.- Entidades declaradas de interés asistencial para la Región de Murcia.

1. Las entidades con y sin fin de lucro, sus centros y servicios sociales dependientes podrán ser declarados de interés asistencial para la Región de Murcia, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar autorizados con una antelación, al menos de cinco años, para el ejercicio de servicios sociales.

b) Que no hayan sido objeto de sanción administrativa grave o muy grave o condena penal en el ejercicio de las funciones relacionadas con servicios sociales, en los últimos cuatro años.

c) Que desarrollen actuaciones de especial interés y trascendencia para los servicios sociales de la Región de Murcia, tanto de carácter asistencial como de prevención y promoción social, en relación con cualesquiera de los sectores de población a los que se refiere la presente Ley y siempre que tal interés y trascendencia quede constatada en un proceso de evaluación.

2. La declaración de interés asistencial para la Región de Murcia, y, en su caso, su revocación, será acordada mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, previa instrucción de expediente de acuerdo a los trámites que reglamentariamente se determinen, en el que existirá un periodo de información pública.

3. Son derechos de las entidades declaradas de interés asistencial para la Región de Murcia:

a) La utilización de la mención.

b) El disfrute de las exenciones y bonificaciones fiscales que se reconozcan en las leyes.

c) El acceso a subvenciones públicas que se contemplen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, específicamente destinadas a tales entidades, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

d) El de acceso preferente al establecimiento de conciertos, convenios u otras formas de cooperación para la prestación de servicios sociales con las administraciones públicas, de acuerdo con la planificación general.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I

Organización del Sistema de Servicios Sociales

Artículo 8.- Estructura de los Servicios Sociales.

1. El conjunto de recursos y actuaciones que conforman el Sistema de Servicios Sociales, atendiendo a los niveles de intervención en que pueden prestarse, se estructura en servicios de atención primaria y servicios especializados.

a) Los Servicios de Atención Primaria constituyen el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social.

b) Los Servicios Especializados se dirigen a aquellas personas o colectivos que, por sus condiciones de edad, sexo, discapacidad, u otras circunstancias, deban ser objeto de especial protección social por medio de recursos o programas específicos.

2. Los Servicios de Información, Valoración y Asesoramiento, de Inserción Social, de Promoción y Cooperación Social, así como los servicios de reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, tendrán el carácter de universales y serán gratuitos para todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Reglamentariamente podrá atribuirse este carácter a otros servicios.

3. Se determinará la tipología básica de centros y establecimientos, tanto de los servicios sociales de

atención primaria como de los servicios sociales especializados reglamentariamente.

Artículo 9.- Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Los servicios sociales de atención primaria constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública. Éstos incluirán, como mínimo, los siguientes:

a) Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, en cuanto a derechos y recursos sociales existentes, derivando las demandas, en su caso, hacia los servicios especializados u otros recursos sociales, así como la detección y análisis de las necesidades sociales con el fin de servir de base en las labores de planificación de los recursos locales y regionales.

b) Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, que tiene por objeto proporcionar, en el propio medio familiar o comunitario, atenciones de carácter social, doméstico, de apoyo psicológico, rehabilitador y socioeducativo, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

c) Servicio de Inserción Social, destinado a la prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social.

d) Servicio de Promoción y Cooperación Social, dedicado a la promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales.

e) Cualesquiera otros que con tal carácter se determinen.

2. Los servicios sociales de atención primaria se organizan territorialmente y se desarrollan en el ámbito local, por medio de los Centros de Servicios Sociales.

Artículo 10.- Servicios Sociales Especializados.

1. Los servicios sociales especializados constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas, no estén encomendadas a los servicios sociales de atención primaria.

Estos servicios desarrollarán actuaciones y establecerán equipamientos para cada uno de los sectores de población siguientes:

- Familia
- Infancia
- Personas mayores
- Personas con discapacidad
- Inmigrantes
- Minorías étnicas
- Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

- Cualquier otro colectivo o situación de exclusión que así lo requiera.

2. Los servicios sociales especializados cumplirán las siguientes funciones:

a) Valorar, diagnosticar y orientar en situaciones que por su especificidad precisen la aplicación de recursos especializados.

b) Gestionar y equipar los centros y servicios que proporcionen prestaciones a los sectores de población citados en el apartado 1 de este artículo, así como garantizar el acceso a los mismos de las personas que lo precisen.

c) Proporcionar prestaciones técnicas y/o económicas a personas que tengan dificultades físicas, psíquicas o sociales para acceder al uso normalizado de los sistemas ordinarios de protección social, correspondiendo a los sistemas sanitario, educativo y laboral aportar los recursos necesarios para el desarrollo de actuaciones referidas al ámbito de sus respectivas competencias, coordinándose con los servicios sociales especializados.

d) Apoyar las medidas de reinserción orientadas a normalizar las condiciones de vida de aquellas áreas con alto riesgo de marginalidad.

3. El acceso a los servicios sociales de atención especializada se produce previa intervención del servicio social de atención primaria, salvo las excepciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 11.- Actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Familia e Infancia.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de familia e infancia realizarán actuaciones tendientes a la protección, promoción de los menores y familias y a la estabilización de la estructura familiar.

2. Para tal fin, se desarrollarán, entre otros, programas de intervención familiar, defensa de los derechos de los menores en caso de ruptura familiar, apoyo a familias numerosas, atención a la violencia familiar, programas para la conciliación de la vida familiar y laboral, acogimiento y protección de menores en situación de desamparo o en riesgo de exclusión social, mediación familiar e intergeneracional y promoción de la adopción nacional e internacional.

3. La Administración regional llevará a cabo programas para la ejecución de medidas judiciales que afecten a menores a través de recursos propios o de entidades colaboradoras.

Artículo 12.- Actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Personas Mayores.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas Mayores desarrollarán actuaciones destinadas a conseguir el mayor nivel de bienestar posible y alcanzar su autonomía e integración social.

2. Para estos fines, se desarrollarán, entre otros, programas para promover el desarrollo sociocultural de las personas mayores, prevenir su marginación, favorecer que permanezcan en su medio habitual, garantizarles una atención residencial adecuada, cuando lo precisen, así como potenciar el voluntariado social.

Artículo 13.- Actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar el tratamiento, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como para la prevención de la discapacidad.

2. Será propio de estos servicios desarrollar programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social, garantizándoles una atención residencial adecuada cuando lo precisen y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

Artículo 14.- Actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Inmigrantes.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de inmigrantes procurarán su integración social y participación activa en la vida de la comunidad.

2. Serán programas propios de estos servicios proporcionar información y mediación para su integración social y laboral.

Artículo 15.- Actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Minorías Étnicas.

1. Los servicios sociales especializados en materia de Minorías Étnicas llevarán a cabo medidas que favorezcan la igualdad real y efectiva tanto para los grupos como para los individuos pertenecientes a tales colectivos, así como su integración social y laboral.

2. A tal fin, se desarrollarán, entre otros, programas de formación, información y mediación para su integración social y laboral.

Artículo 16.- Actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social realizarán actuaciones tendentes a favorecer la integración social de aquellos colectivos específicos que por una u otra causa se encuentren en situaciones desfavorecidas, tales como transeúntes, refugiados, asilados, emigrantes retornados, reclusos y ex reclusos, así como cualquier otro colectivo en situación de marginación.

2. Para ello se desarrollarán programas que promuevan la atención, promoción e integración social de tales colectivos, además de los que se especifiquen para cada uno de ellos.

Artículo 17.- Equipamientos.

Cada uno de los servicios sociales especializados referidos deberán dotarse de los equipamientos precisos que sirvan de soporte para el desarrollo de los programas y actuaciones que les son propios, de conformidad con lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 18.- Prestaciones económicas.

1. Desde el Sistema Público de Servicios Sociales se concederán prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas, que fomenten la integración social de las personas más desfavorecidas.

2. Las condiciones, cuantías y requisitos para su concesión se establecerán reglamentariamente, dentro del ámbito competencial atribuido a cada órgano.

Capítulo II

Planificación del Sistema de Servicios Sociales

Artículo 19.- Fines.

La Administración regional, mediante la planificación de los servicios sociales, garantizará la distribución racional de los recursos y la coordinación de todas las actuaciones, con el fin de alcanzar los mayores niveles de bienestar social para los ciudadanos de la Región de Murcia.

Artículo 20.- El Plan Regional de Servicios Sociales.

1. El Plan Regional de Servicios Sociales constituirá la expresión de la política de servicios sociales a desarrollar por las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Plan Regional de Servicios Sociales contendrá el diagnóstico de la situación social, un análisis e identificación de los problemas, los objetivos a alcanzar, el calendario general de actuaciones, los programas a desarrollar, los órganos encargados de su ejecución, los recursos que han de destinarse a su financiación y los mecanismos de evaluación sistemática y continuada de los distintos programas, garantizando la participación social.

3. El Plan Regional de Servicios Sociales podrá desarrollarse a través de planes parciales o sectoriales y será revisado y actualizado periódicamente.

4. Con anterioridad a la aprobación del Plan Regional de Servicios Sociales por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su proyecto deberá ser remitido a la Asamblea Regional para su conocimiento y aportación, por parte de los distintos grupos parlamentarios, de las alegaciones que estimen oportunas.

5. El Plan Regional de Servicios Sociales incluirá un mapa en el que se contemplarán las necesidades de la población y su distribución geográfica.

TÍTULO III

ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 21.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponde al Consejo de Gobierno, en materia de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) El desarrollo reglamentario de la legislación sobre servicios sociales.
- b) La planificación general de los servicios sociales en la Región de Murcia, a fin de garantizar niveles mínimos de protección en todo el territorio.
- c) El estudio e investigación de las situaciones sociales, así como de los medios para intervenir en ellas.
- d) Coordinar, a través de la Consejería responsable en materia de servicios sociales, las actuaciones con las distintas administraciones públicas y con la iniciativa social para la optimización de los recursos disponibles.
- e) El establecimiento de los niveles mínimos de calidad que han de cumplir todas las entidades, centros y servicios sociales, para garantizar las condiciones adecuadas de los mismos, así como el nivel de participación de los usuarios en su organización.
- f) Cualquiera otra que le sea atribuida, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22.- La Consejería responsable en materia de servicios sociales.

Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales:

- a) La propuesta al Consejo de Gobierno de la planificación general de servicios sociales y la elaboración de planes y proyectos específicos.
- b) La elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.
- c) La creación, suspensión, modificación, cierre, cese o traslado de centros y servicios sociales especializados de responsabilidad pública.
- d) La gestión de conciertos de prestación de servicios y la de los centros que correspondan a la Administración regional.
- e) El registro, autorización, acreditación, asesoramiento e inspección de entidades, centros y servicios sociales.
- f) El establecimiento de los mecanismos de coordinación de las actuaciones públicas en esta materia con las desarrolladas por la iniciativa social.
- g) La evaluación de servicios sociales.

h) La instrucción en todas sus fases del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ley.

i) El apoyo y cobertura administrativa de las actividades de los órganos colegiados consultivos y de participación.

j) La gestión de convenios, subvenciones y prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas.

k) La realización de estudios e investigaciones y el asesoramiento técnico a las entidades públicas y privadas que lo soliciten.

l) La promoción de la corresponsabilidad y de la participación social solidaria, especialmente a través de las organizaciones de voluntariado en el ámbito regional.

m) Las funciones de formación, información y documentación en servicios sociales.

n) Los servicios de valoración y diagnóstico relativos al reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

ñ) Ejercer las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente para la protección y reforma de menores.

o) Diseñar y gestionar las actuaciones tendentes al desarrollo de una política integral de atención y ayuda a la familia.

p) El protectorado de las fundaciones asistenciales que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

q) La gestión de los servicios sociales de atención primaria que no sean creados por los propios ayuntamientos o mancomunidades en aquellos municipios con población inferior a veinte mil habitantes.

r) Cualquier otra facultad atribuida por ésta u otras leyes o por las normas que las desarrollen.

Artículo 23.- El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales y creado por ley 11/1986, de 9 de diciembre, tendrá como fines la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales para los colectivos, entre otros, de personas mayores, personas con discapacidad, enfermos mentales crónicos, así como las demás atribuciones que le asigna dicha Ley.

Además integra las funciones de la Seguridad Social referidas al antiguo Instituto Nacional de Servicios Sociales (Insero), en los términos establecidos en el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril. En consecuencia, asume todas las funciones traspasadas en materia de gestión de los servicios complementarios de las

prestaciones del Sistema de la Seguridad Social para Personas Mayores, Discapacitados y población marginada, así como las que le competen respecto de la gestión de las prestaciones sociales y económicas contempladas en la Ley de Integración Social de los Minusválidos y en la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 24.- Las entidades locales.

Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias:

a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria.

b) La creación de centros y establecimientos de servicios sociales especializados, la promoción de medidas de protección social y del voluntariado.

c) La elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio, de acuerdo con la planificación global realizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

d) La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras administraciones públicas, o mediante delegación.

e) La coordinación de las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.

f) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.

g) La gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan. Asimismo colaborarán con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.

h) La coordinación de la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área.

i) Cualquiera otras que les sean atribuidas o les sean delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO IV

INICIATIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 25.- Reconocimiento y ámbito de actuación.

1. Se reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales con sujeción al régimen de registro, autorización e inspección establecido en esta Ley y demás legislación que resulte de aplicación.

2. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer ciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para

la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las administraciones públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los servicios y centros dedicados a la prestación de servicios sociales de los que sean titulares entidades de iniciativa privada sin fin de lucro y atiendan preferentemente a personas de condición socioeconómica desfavorable.

Artículo 26.- Voluntariado.

1. Las administraciones públicas, en sus distintos niveles competenciales, fomentarán el asociacionismo en materia de servicios sociales, impulsando el Voluntariado social.

2. Se fomentará la actuación y formación específica del voluntariado social que colabore en el ámbito de los servicios sociales. Sus funciones no implicarán en ningún caso relaciones de carácter laboral o mercantil.

TÍTULO V

PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Capítulo I

La participación social

Artículo 27.- Garantía de Participación.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma garantiza la participación de los ciudadanos y de las entidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5. 1. e) de la presente Ley.

Artículo 28.- El Consejo Regional de Servicios Sociales.

1. El Consejo Regional de Servicios Sociales se constituye como un órgano de carácter consultivo de participación social e institucional, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, y en el que estarán representados la Administración regional y local, así como otras entidades e instituciones relacionadas con dicha materia.

2. Serán funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales:

a) Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre los planes de actuación social y emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

b) Formular propuestas a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.

c) Conocer el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.

d) Cualquier otra que le atribuya su normativa específica.

3. Su composición, régimen y funcionamiento serán establecidos de forma reglamentaria.

Artículo 29.- Consejos de carácter sectorial.

1. El Consejo de Gobierno podrá determinar, reglamentariamente, la creación de Consejos de carácter sectorial, debiendo garantizarse su relación con el Consejo Regional de Servicios Sociales.

2. En todo caso, existirán Consejos de carácter sectorial referidos a Personas Mayores, Discapacitados, Infancia y Minorías Étnicas.

3. Su composición, régimen y funcionamiento se determinarán de forma reglamentaria.

Artículo 30.- Consejos Municipales de Servicios Sociales.

1. En todos los municipios existirá un Consejo de Servicios Sociales de ámbito local, con carácter consultivo y de participación social. Facultativamente, se podrán constituir Consejos de carácter sectorial.

2. La determinación de su composición, régimen y funcionamiento se efectuará por los propios municipios.

Artículo 31.- Participación de los usuarios en los centros, entidades y servicios.

Todas las entidades, centros y servicios sociales deberán establecer procedimientos de participación democrática de los usuarios o de sus representantes legales, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 32.- Derechos del usuario.

1. Todo usuario de los centros y servicios a que hace referencia esta Ley disfrutará de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

2. Expresamente se le reconocen los siguientes derechos:

a) A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) A ser tratado con respeto y deferencia, tanto por parte del personal del centro o servicio como de los demás usuarios.

c) A la atención personalizada, de acuerdo con sus necesidades específicas.

d) Al sigilo profesional acerca de los datos de su historial sanitario y social.

e) A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.

f) A la participación en las actividades de centros y servicios, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) A que se le facilite el acceso a cualquier tipo de recurso que sea necesario para conseguir su adecuado desarrollo.

h) A la información integral del sistema de protección social que se establece en la presente Ley, en sus normas de desarrollo, y de sus relaciones con otros sistemas protectores.

i) A conocer en todo momento el precio de los servicios que se reciben y a que le sean comunicadas, con la debida antelación, sus modificaciones.

Artículo 33.- Derechos en el caso de ingreso, permanencia y salida de centros.

1. En el ingreso, permanencia y salida de los centros prestadores de servicios sociales se respetará la propia voluntad del usuario o de su representante legal cuando se trate de menores de edad o mayores incapacitados. En este último caso será necesaria además la pertinente autorización judicial, de acuerdo con el artículo 211 del Código Civil.

2. En caso de urgencia podrá procederse al ingreso sin la autorización judicial, según lo dispuesto en el párrafo anterior, y habrá de comunicarse inmediatamente a la autoridad judicial competente para que dicte la resolución que proceda.

3. En el caso de incapacidad sobrevenida previo su internamiento, los responsables del centro deberán ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad judicial a efectos de lo previsto en el referido artículo del Código Civil.

4. Los usuarios de centros residenciales disfrutarán de los siguientes derechos específicos:

a) A la determinación expresa y concreta de los derechos y obligaciones, y de las circunstancias de desarrollo de los servicios, mediante la suscripción del contrato de convivencia residencial.

Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la determinación del clausulado básico de dicho contrato.

b) A la cobertura de sus necesidades personales específicas en relación con los servicios de mantenimiento, estancia y alojamiento.

c) Al planteamiento de quejas por defectos en el funcionamiento, mediante reclamaciones dirigidas, bien a la entidad titular del centro o servicio, bien a la Inspección de Servicios Sociales y, en su caso, a la Administración pública competente. En todo caso, se dará traslado de la reclamación efectuada a la Inspección de Servicios Sociales.

Artículo 34.- Obligaciones del usuario en los centros sociales.

Son obligaciones del usuario:

a) Cumplir las normas sobre utilización del centro o servicio establecidas en el reglamento de régimen interior.

b) Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

c) Las que se deriven, en su caso, del contrato de convivencia residencial.

Artículo 35.- Reglamento de régimen interior.

Cada centro prestador de servicios sociales redactará y someterá a la aprobación administrativa de la Consejería competente en materia de servicios sociales, un reglamento de régimen interior en el que se respetarán, en todo caso, los derechos y libertades constitucionalmente garantizados, así como los establecidos en la presente Ley.

TÍTULO VI

FINANCIACIÓN

Artículo 36.- Fuentes de financiación.

El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se financiará con cargo a:

a) Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los presupuestos de las entidades locales.

c) Las aportaciones de los usuarios.

d) Cualquier otra aportación económica que pudiera producirse.

Artículo 37.- Financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y medidas de fomento social.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consignará anualmente en sus presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos que se deriven del ejercicio de sus competencias en esta materia, así como para contribuir, en su caso, a la financiación de los servicios gestionados por los entes locales y por la iniciativa social, en base a los criterios establecidos en la presente Ley y en la planificación general de servicios sociales.

2. En el presupuesto de cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los seiscientos mil euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0.5 por cien de la aportación de la Administración regional, destinada a financiar inversiones en materia de servicios sociales.

Artículo 38.- Financiación de las entidades locales.

1. Las entidades locales de más de veinte mil habitantes deberán consignar en sus presupuestos partidas específicas, en cuantía suficiente, para la creación, mantenimiento y desarrollo de los equipamientos, programas y servicios que le corresponden de conformidad con lo establecido legalmente.

2. Las entidades locales de veinte mil habitantes o menos que opten por asociarse para la creación, mantenimiento

y desarrollo de los equipamientos, programas y servicios, deberán consignar como mínimo un cuatro por ciento de sus presupuestos para dicha finalidad.

3. Las entidades locales de veinte mil habitantes o menos que opten por la creación, mantenimiento y desarrollo por sí mismos de los equipamientos, programas y servicios, deberán consignar como mínimo un seis por ciento de sus presupuestos para dicha finalidad.

Artículo 39.- Aportación de los usuarios.

1. La Administración regional establecerá, como precio público, la aportación de los usuarios en la financiación de los centros y servicios de titularidad pública o titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, una vez analizada su situación económica y mediante la aplicación de los baremos que procedan.

2. En la determinación de esta participación se ponderarán el coste del servicio y los ingresos o el patrimonio de la persona usuaria o, en su caso, de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia, teniendo en cuenta la situación familiar, social y económica de estas últimas.

La participación de las personas obligadas legalmente sólo será exigible cuando, estando integrada su unidad familiar por uno o dos miembros, los ingresos de la misma excedan del doble del salario mínimo interprofesional. Dicho límite se incrementará en cuantía equivalente a la mitad del salario mínimo interprofesional por cada miembro que se suma a la referida unidad familiar.

A los efectos previstos en este apartado no se considerará incluida a la persona usuaria en la unidad familiar.

Las personas usuarias siempre tendrán garantizada una cantidad de dinero suficiente para su libre disposición.

3. De acuerdo con el principio de solidaridad, nadie podrá quedar excluido de la prestación de servicios sociales públicos o privados que reciban financiación pública, por insuficiencia o carencias de recursos económicos. Asimismo, ni la calidad del servicio ni la prioridad en la atención de los casos pueden ser determinados por la existencia de tal contraprestación.

Artículo 40.- Colaboración financiera con las entidades locales y la iniciativa social.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus previsiones presupuestarias, en el marco de las respectivas competencias del Consejo de Gobierno y de la Consejería responsable en materia de servicios sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda regional, podrá adjudicar subvenciones y suscribir conciertos y convenios de cooperación o colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.

2. En cualquier caso, esta colaboración se condicionará al cumplimiento de los objetivos fijados en la planificación general de servicios sociales y a un estricto control financiero.

TÍTULO VII

REGISTRO E INSPECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I

Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales

Artículo 41.- El Registro y la inscripción registral.

1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales se configura como un instrumento básico de planificación y coordinación de los servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permite conocer los recursos disponibles y su mayor optimización.

2. La inscripción registral de entidades, centros y servicios sociales, públicos y privados se produce con la autorización administrativa previa y/o de funcionamiento de los centros y servicios sociales de la Región de Murcia.

3. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regularán la inscripción, la acreditación y demás efectos que puedan atribuirse a los asientos registrales.

Artículo 42.- Condiciones mínimas.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, el establecimiento de requisitos y condiciones mínimas en la prestación de servicios sociales. Asimismo, podrá establecer niveles de calidad para la acreditación de los centros y servicios sociales.

2. Los requisitos mínimos en servicios sociales se entienden exigibles sin perjuicio del cumplimiento por entidades, centros y servicios de las disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables.

Capítulo II

Inspección de Servicios Sociales

Artículo 43.- Ámbito de actuación.

La Administración regional ejercerá, a través de la Inspección de Servicios Sociales, las facultades inspectoras establecidas reglamentariamente sobre las entidades, centros y servicios sociales que desarrollen su actividad en la Región de Murcia.

Artículo 44.- Función inspectora.

1. La Inspección de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia.

2. Los titulares de los centros, entidades y servicios sociales estarán obligados a permitir a la inspección, el acceso a las instalaciones, facilitar la información, documentos, libros, soportes informáticos y demás datos que le sean requeridos, así como prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de las funciones inspectoras.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Principios básicos

Artículo 45.- Concepto de infracción.

1. Se consideran infracciones administrativas en servicios sociales las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46.- Reincidencia.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más faltas en el periodo de un año que adquieran firmeza en vía administrativa.

Artículo 47.- Concurrencia con otras responsabilidades.

1. Las responsabilidades administrativas derivadas de la presente Ley se exigirán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o laborales que pudieran resultar.

2. En el supuesto de que tales infracciones administrativas pudieran constituir ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal u órgano judicial competente, suspendiéndose por la unidad instructora el procedimiento sancionador hasta que adquiera firmeza la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

Dicha suspensión no afectará al cumplimiento de las medidas administrativas que puedan dictarse en protección de derechos fundamentales de las personas usuarias de servicios sociales.

La Administración quedará vinculada en el procedimiento sancionador por la declaración de hechos probados contenida en la resolución judicial firme.

3. No podrán ser sancionados hechos que ya lo hayan sido penal o administrativamente, en casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

4. Las infracciones y sanciones administrativas, en relación con las subvenciones y ayudas públicas en el ámbito de servicios sociales, se regirán por lo dispuesto sobre infracciones y sanciones en materia de subvenciones en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 48.- Sujetos responsables.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en el presente título.

2. La responsabilidad prevista en el párrafo anterior se imputará a la persona física o jurídica que cometa la infracción y solidariamente a la persona física o jurídica titular del centro o servicio que, en su caso, resulte responsable por haber infringido su deber de vigilancia.

Artículo 49.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reguladas en la presente Ley, prescriben en los plazos siguientes:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los tres años.
- c) Las muy graves, a los cinco años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

- a) Al año las calificadas como leves.
- b) A los tres años las calificadas como graves.
- c) A los cinco años las calificadas como muy graves.

Capítulo II**Infracciones****Artículo 50.- Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

1.- El incumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales, cuando del mismo no se derive perjuicio directo y concreto sobre los usuarios de servicios sociales, y no esté calificado como infracción grave o muy grave.

2.- Prestar una asistencia inadecuada, siempre que no se cause a los usuarios perjuicios de carácter grave.

3.- Obstruir la labor inspectora, siempre que no se produzca un perjuicio grave en la misma.

4.- La falta de suscripción del contrato de convivencia residencial.

5.- Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, en su funcionamiento, en su limpieza e higiene, sin que se derive de ello riesgo para la integridad física o la salud de los usuarios.

Artículo 51.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1.- El incumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales, cuando del mismo se derive perjuicio directo y concreto sobre los usuarios de servicios sociales, y no esté calificado como infracción muy grave.

2.- Obstruir la labor inspectora, mediante acciones u omisiones que dificulten, perturben o retrasen sus funciones, así como no prestarles la colaboración y auxilio requeridos para el ejercicio de sus funciones.

3.- El incumplimiento de la normativa aplicable en materia de Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, cuando tal incumplimiento no esté calificado como infracción muy grave.

4.- La realización por entidades prestadoras de servicios sociales de publicidad de centros, establecimientos y servicios no anotados en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, o de datos contradictorios con los obrantes en el expediente registral.

5.- Faltar a la obligada confidencialidad respecto de los datos personales, sociales y sanitarios de los usuarios y de la información relacionada con su proceso y estancia en instituciones públicas o privadas.

6.- Prestar una asistencia inadecuada siempre que la misma cause perjuicio de carácter grave.

7.- Dificultar o impedir, a los usuarios de los servicios, el disfrute de los derechos reconocidos por la normativa vigente.

8.- La vulneración del derecho a la integridad física y moral, siempre que no constituya infracción penal.

9.- Las irregularidades en la administración, custodia y manejo de fondos y bienes del usuario de las entidades, centros y servicios por parte de sus directores, administradores o personas responsables.

10.- La modificación de la capacidad asistencial del servicio en más de un 10% de la capacidad registrada, sin autorización administrativa, siempre que la variación efectuada comporte un incumplimiento de la normativa reguladora de las condiciones mínimas de los establecimientos y servicios.

11.- Proceder al cierre de un centro o servicio sin haberlo notificado u obtenido la autorización administrativa pertinente en el supuesto de que medie financiación pública.

12.- La reincidencia en la comisión de falta leve.

Artículo 52.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1.- Obstruir la labor inspectora por impedir el acceso a las dependencias del centro, resistencia reiterada, coacción, o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los inspectores de servicios sociales.

2.- El ejercicio de actividades en materia de servicios sociales sin haber obtenido la autorización de funcionamiento y el acceso al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, o habiendo sido éste denegado.

3.- Ocultar el ánimo de lucro en la actividad de aquellas entidades prestadoras de servicios sociales que no tengan reconocida tal finalidad.

4.- Cualquiera de las infracciones calificada como graves, si de su comisión se deriva daño notorio de imposible o difícil reparación para los usuarios de servicios sociales, o de gran trascendencia social.

5.- La reincidencia en la comisión de falta grave.

Capítulo III**Procedimiento sancionador****Artículo 53.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas de desarrollo.

Artículo 54.- Medidas cautelares.

1. En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para iniciar el expediente podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que se pueda dictar, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o prevenir daños o perjuicios a los usuarios del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Las medidas cautelares, que deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción, podrán consistir en:

a) Cierre temporal, total o parcial, del establecimiento o suspensión temporal, total o parcial, de la prestación de servicios o de la realización de actividades, incluyendo en esta última categoría la prohibición de aceptación de nuevos usuarios.

b) Prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe mínimo de la sanción económica que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción.

3. Durante la tramitación del procedimiento se levantarán estas medidas si hubiesen desaparecido las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva del expediente ratificará o dejará sin efecto la medida cautelar adoptada.

4. Las de suspensión y clausura no podrán exceder del plazo de seis meses, salvo en casos de paralización o suspensión de trámites del expediente en los supuestos legales y reglamentarios, o por causas imputables al afectado, en los que podrá ampliarse el tiempo de duración. En todo caso el tiempo de suspensión y clausura provisional será computado como de cumplimiento de la sanción, si recayere. La duración de la medida cautelar de fianza será fijada para cada caso concreto atendiendo a la situación de riesgo que motivó su adopción.

Artículo 55.- Resolución.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será motivada y resolverá todas las cuestiones pertinentes planteadas en el expediente.

2. En todo caso deberá manifestarse expresamente sobre:

- La ratificación de las medidas cautelares, a fin de garantizar la eficacia de la resolución en tanto no sea ejecutiva, o la revocación de las mismas, en su caso.

- La obligación de reposición de la situación a su estado originario.

- La determinación de la indemnización de daños y perjuicios derivados de la infracción cometida.

Capítulo IV**Sanciones****Artículo 56.- Sanciones.**

1. Las infracciones en materia de servicios sociales se sancionarán de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta tres mil euros o amonestación. La sanción de amonestación podrá ser impuesta como alternativa de la multa en infracciones leves, cuando, a juicio discrecional del órgano competente para la imposición de la sanción, pudiera ésta ocasionar un grave perjuicio al patrimonio de la persona responsable o al cumplimiento de sus fines, o resultare aquella más adecuada atendiendo a la situación de los infractores.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa, superior a tres mil euros y hasta treinta mil euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa, superior a treinta mil euros y hasta cien mil euros.

2. En cualquier caso, las infracciones graves y muy graves podrán acumular a la sanción de multa:

a) La de suspensión temporal, hasta seis años, de actividades de centros, servicios o prestaciones, en el supuesto en el que su configuración u organización facilite la reiteración de infracciones de la misma naturaleza.

b) La de inhabilitación temporal, hasta seis años, para el ejercicio de actividades en servicios sociales, en el supuesto de que el responsable de la infracción la hubiese cometido prevaleándose de la falta de capacidad de obrar de los perjudicados.

c) La de inhabilitación definitiva para el ejercicio de actividades en servicios sociales, en el supuesto de que la infracción resulte especialmente dañosa para usuarios de servicios sociales, o tuviere una gran trascendencia social.

d) La de clausura definitiva de centros, establecimientos o servicios, en el supuesto de que en ellos se hubieren cometido infracciones muy graves vulneradoras de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 57.- Criterios de graduación.

Las sanciones se impondrán atendiendo al riesgo generado, al daño o perjuicio causado, a la intencionalidad y al beneficio obtenido.

Artículo 58.- Atribución de competencias sancionadoras.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de las siguientes sanciones:

a) La de clausura definitiva de centros, establecimientos o servicios.

b) La de inhabilitación para el ejercicio de actividades en servicios sociales, definitiva o por tiempo superior a tres años.

c) La de suspensión temporal de actividades de centros, de establecimientos, de servicios o prestaciones, por tiempo superior a tres años.

d) La de multa por importe superior a treinta mil euros.

2. Corresponde al titular de la Consejería competente en servicios sociales la imposición de las siguientes sanciones:

a) La de inhabilitación para el ejercicio de actividades en servicios sociales, por tiempo superior a un año y hasta tres años.

b) La de suspensión temporal de actividades de centros, de establecimientos, de servicios o prestaciones, por tiempo superior a un año y hasta tres años.

c) La de multa por importe superior a tres mil euros y hasta treinta mil euros.

3. Corresponde al titular del centro directivo competente en materia de inspección de servicios sociales, la imposición de las sanciones no atribuidas expresamente en los párrafos anteriores.

4. Cuando por la comisión de una infracción correspondan sanciones cuya imposición esté atribuida a órganos distintos, en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el de rango superior avocará la facultad del órgano de menor rango.

Disposiciones adicionales

Primera

En los procedimientos para la concesión de ayudas, pensiones, prestaciones y subvenciones públicas en materia de servicios sociales, con cargo a créditos de la Comunidad Autónoma, incluida la ayuda a domicilio, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

Los ingresos que se deriven de la imposición de las sanciones económicas establecidas en el presente título, generarán crédito en los programas presupuestarios de servicios sociales.

Disposición transitoria

En tanto no se establezca una nueva composición, régimen y funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales y de los distintos Consejos Sectoriales, seguirán en vigor los Decretos 37/1987, de 28 de agosto, modificado por Decreto 33/92, de 26 de marzo, y 3/1993, de 29 de enero.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y cuantos preceptos y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las determinaciones de la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Administración regional elaborará el Plan Regional de Servicios Sociales.

Segunda

La cuantía de las sanciones de naturaleza económica previstas en el presente título, y de los límites establecidos en el artículo anterior, se actualizarán, conforme al Índice de Precios al Consumo, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al mes de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de abril de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

5286 Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

Constituye una preocupación de las administraciones públicas contener el aumento del precio de la vivienda que se está produciendo en los últimos años y que dificulta el acceso a la vivienda como bien de primera necesidad.

Esta situación se ha producido por un fuerte incremento de la demanda de viviendas con consecuencia de la interacción de diversos factores: el incremento de la población inmigrante, la fuerte caída de los tipos de

interés, el incremento de los plazos de amortización de los créditos, el aumento de la renta y del nivel de empleo, el efecto euro y la creciente desconfianza hacia las inversiones bursátiles.

Por el lado de la oferta, no se ha generado el suficiente suelo urbanizado para la construcción de viviendas en algunos municipios que permitiera acoplar la oferta a la demanda.

Ante ello, las administraciones públicas estatal y regional, en el Plan de Vivienda y Suelo 2002-2005, han potenciado las ayudas dirigidas a aquellos colectivos con mayores necesidades de vivienda, entre los que destacan los jóvenes. Para conseguir este fin, y teniendo como objetivo prioritario de actuación el colectivo de jóvenes de 35 o menores, se firmó el Acuerdo Plan de Vivienda Joven entre la Comunidad Autónoma y todos los agentes que intervienen de una u otra forma en el sector de la vivienda protegida. En ella, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se comprometía a reducir los impuestos sobre los que tiene capacidad normativa que graven la adquisición de estas viviendas.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, atribuye, en su artículo 41, competencia a las comunidades autónomas para regular, dentro del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y por esta última modalidad, para regular el tipo de gravamen de los documentos notariales. En base a esta habilitación normativa, se reduce el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que documenten la primera transmisión de viviendas acogidas a este Plan, y los que documenten préstamos hipotecarios destinados a su adquisición. En ambos casos, siempre que el adquirente pertenezca al colectivo de especial atención en este Plan, esto es, jóvenes de 35 años o menores. Adicionalmente, se exceptúa de gravamen la tasa por expedición de certificados necesarios para la acreditación del acogimiento a este plan.

Artículo 1

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes de 35 años o menores, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,125 por ciento.

Artículo 2

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, texto refundido de la Ley del Impuesto de

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menores, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,125 por ciento. Este tipo de gravamen sólo será aplicable a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar el precio tasado o precio fijado por la Administración para las viviendas de protección pública o los precios señalados en el artículo 3, apartado 4, de la presente Ley para las viviendas libres.

Artículo 3

En el caso de viviendas libres, para la aplicación de este tipo de gravamen deberán concurrir los siguientes requisitos:

La vivienda deberá ser de nueva construcción y constituirá la vivienda habitual del adquirente. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual regulado en el artículo 55 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La vivienda quedará sujeta a las mismas condiciones que se establecen, en cuanto a su transmisión, para la vivienda de protección pública en su normativa propia.

Los beneficiarios no podrán superar los requisitos máximos de renta que se establecen en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

La vivienda libre de nueva construcción no podrá superar el 140% del precio máximo de venta existente para la vivienda de protección oficial establecido en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

La vivienda no podrá superar los 90 m² útiles o los 120 m² útiles en el caso de familia numerosa.

Que no existan viviendas de protección pública en las entidades de población señaladas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

Artículo 4

Será requisito indispensable para la aplicación del tipo de gravamen reducido regulado en los artículos anteriores que el Instituto de la Vivienda y Suelo certifique que las viviendas objeto de adquisición están acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia. Dicho certificado deberá ser aportado en el momento de presentar las declaraciones tributarias por estos conceptos.

El Instituto de la Vivienda y Suelo remitirá trimestralmente a la Dirección General de Tributos relación de los certificados emitidos para dar cumplimiento a la obligación formal regulada en el párrafo anterior.

Disposición adicional

La emisión de los certificados a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley estará exenta del pago de la Tasa 010, General de la Administración, regulada en el anexo II de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de certificado y, en su caso, de declaración informativa que sean precisas para la aplicación de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de abril de 2003. —El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

—

Vicepresidencia

5445 Decreto número 40/2003, de 30 de abril, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios del Instituto Nacional de Empleo traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 102, de 29 de abril de 2003, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 97, de la misma fecha, se realiza el traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de la Gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del Trabajo, el Empleo y la Formación.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

A este respecto, la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y

Formación, atribuye a este Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social los bienes, servicios y personal afectado por el traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, una vez se haga efectiva dicha transferencia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria del día 30 de abril de 2003.

Dispongo

Artículo 1.

Aceptar las funciones y servicios del Instituto Nacional de Empleo traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril.

Artículo 2.

Atribuir las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo anterior, al Servicio Regional de Empleo adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social, de conformidad con las previsiones de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre.

Artículo 3.

El Servicio Regional de Empleo, así como las Consejerías de Trabajo y Política Social y de Economía y Hacienda, adoptarán, dentro de su respectivo ámbito competencial, las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2003.

Dado en Murcia, 30 de abril de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

—

Consejería de Economía y Hacienda

5071 Corrección del error al Decreto n.º 35/2003, de 11 de abril, por el que se acepta la cancelación anticipada del derecho de superficie reconocido a favor de la C.A.R M., sobre el solar correspondiente al inmueble inventariado número M/530.

Advertido error en la publicación número 5071, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 94, de fecha 25 de abril de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En la última línea antes de **Dispongo**, donde dice: «bierno en su reunión del día de abril de 2003»; debe decir: «bierno en su reunión del día 11 de abril de 2003».

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5303 Orden de 15 de abril de 2003, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea y regula el uso del logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia contempla en su artículo 10. Uno. 19, entre las competencias de la Comunidad Autónoma, la política juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, enmarcada en este contexto normativo, se configuró como un instrumento legislativo de carácter más amplio que los ya existentes en la materia, con el objeto de regular aquellas acciones que, realizadas, promovidas o apoyadas por la Administración Regional, o bien derivadas de la propia actividad juvenil, permitieran crear el marco jurídico apropiado para el desarrollo político, social, económico, asociativo y cultural de la juventud en el ámbito territorial y competencial de la Región de Murcia.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 13/2002, de 4 de diciembre de 2002, por la que se crea el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia, se constituye éste como órgano gestor de la política juvenil entendida conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/1995, de 24 de abril.

A fin de articular el funcionamiento del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia se considera imprescindible la creación de una imagen gráfica unificada que, junto a la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, simbolice y represente al Instituto, sus relaciones y actuaciones con las demás instituciones, entidades y ciudadanía en general, y que permita una rápida y fácil identificación visual del mismo, haciéndose público mediante la presente Orden, el modelo oficial del logotipo, con objeto de asegurar la uniformidad en su uso.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director del Instituto de la Juventud,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto la creación del logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la determinación de sus características formales y la utilización del mismo, con la finalidad de establecer una imagen identificativa del Instituto que se configure como distintivo que lo represente y simbolice.

Artículo 2. Configuración del logotipo

El logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia se configura como signo distintivo y no como alternativo, supletorio o sustitutivo de otros logotipos, del Escudo Regional o de otros escudos, ni de sus diseños simplificados, cuando deban ser utilizados.

Artículo 3. Utilización del logotipo

1. El logotipo se utilizará, junto al Escudo Regional, para visualizar la representación del mencionado Instituto como Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su vertiente orgánica y de actuación funcional.

2. Será obligatoria la utilización del logotipo con el Escudo Regional en:

- a) todo documento que contenga actos administrativos incluidos los actos de mero trámite, emanados del propio Instituto,
- b) impresos, sellos y membretes de uso oficial del Instituto,
- c) diplomas y títulos de todo orden expedidos por el Instituto,
- d) informaciones, anuncios, folletos y publicaciones oficiales del Instituto, en cualesquiera soportes, incluidos los audiovisuales o telemáticos,
- e) señalizaciones, rótulos y carteles de carácter informativo o publicitario del Instituto,
- f) bienes y objetos de uso oficial del Instituto,
- g) en los demás casos en que el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia lo considere conveniente.

Artículo 4. Descripción del logotipo

En los supuestos establecidos en el artículo anterior, aparecerá en el soporte que corresponda, en la parte superior izquierda, el Escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el Decreto Regional 34/1983, de 8 de junio, por el que se aprueba el modelo oficial y uso del Escudo Regional. Junto al Escudo, situado en el frontal derecho del mismo, la leyenda: «Región de Murcia» y «Consejería de Presidencia».

En la parte superior derecha del soporte se situará el logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia según las características señaladas en el anexo, con la leyenda: «Instituto de la Juventud de la Región de Murcia».

Artículo 5. Limitaciones en el uso del logotipo

La utilización del logotipo será exclusiva de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma.

No obstante, se podrá determinar el uso obligatorio del logotipo por otros organismos, entidades y particulares,

para actividades en materia de juventud en las que inter venga, colabore o participe la Administración Regional.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia podrá autorizar la reproducción del logotipo previa solici tud escrita del interesado, a la que deberá acompañarse una memoria justificativa del uso que se quiere dar al mismo.

La autorización para el uso del logotipo del Institu to de la Juventud de la Región de Murcia establecerá las condiciones a que deberá ajustarse el mismo sin que, en ningún caso, puedan introducirse alteraciones en su reproducción.

El logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia no podrá utilizarse en supuestos o términos distintos de los contemplados en la presente Orden.

Disposición final primera

Se faculta al Director del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia para la adopción de cuantas medi das e instrucciones sean necesarias en la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Re gión de Murcia.

En Murcia, 15 de abril de 2003.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO TÉCNICO

I. Elementos de base

El modelo oficial del logotipo del Instituto de la Ju ventud de la Región de Murcia está formado por tres elementos:

- El símbolo visual (anagrama)
- La leyenda «Instituto de la Juventud»
- El texto «Región de Murcia»

El anagrama del logotipo del Instituto de la Juven tud de la Región de Murcia se compone de una forma rectangular y una línea divisoria, que marca visual y grá ficamente la separación entre ambas partes. La supe rior está encabezada por la letra «i» en minúscula y la parte inferior por la letra «j», también en minúscula.

Para estas iniciales se ha creado el diseño de una tipografía que permite hacer un juego de puntos arriba y abajo.

La leyenda «Instituto de la Juventud» es un diseño propio de forma gestual que se inserta debajo del logotipo.

El cierre, compuesto por el texto «Región de Mur cia» se encuentra impreso con el tipo de letra New Caledonia Regular en negrita.

II. Relación de dimensiones

La distancia entre el logotipo, la leyenda del Insti tuto de la Juventud y el texto «Región de Murcia» es la

misma, se trata de una composición centrada que mantiene el equilibrio.

III. Tintas

El logotipo «Instituto de la Juventud» está com puesto por tres tintas corporativas:

- En el símbolo: Pantone 220-A y Pantone 109-A.
- En la leyenda «Instituto de la Juventud»: Pantone 220-A.
- Y en el cierre «Región de Murcia»: color negro.

a) Versión 1 Tinta en Positivo

Con relación al interior del rectángulo:

- parte superior: negra
- línea divisoria: negra
- parte inferior: matiz del negro a 50%
- símbolo de la «i» y la «j»: blanco

Leyenda «Instituto de la Juventud»: matiz del negro a 50%

Texto «Región de Murcia»: negro

b) Versión 1 Tinta en Negativo

Con relación al interior del rectángulo:

- parte superior: blanca
- línea divisoria: blanca
- parte inferior: blanca
- símbolo de la «i» y la «j»: negro

Leyenda «Instituto de la Juventud»: blanca

Texto «Región de Murcia»: blanco.

IV. Modelo oficial

Se declara modelo oficial de Logotipo, el que a continuación se inserta:



Consejería de Presidencia

5090 **Notificación de expropiación forzosa, bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Colector de Evacuación de Aguas Residuales de la Universidad Católica San Antonio de Murcia».**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, que se relaciona, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que con fecha 13 de diciembre de 2002, el Consejo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobó el Decreto 140/2002, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

«Decreto n.º 140/2002 de 13 de diciembre de 2002 por el que se declaran de urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a efectos de expropiación forzosa los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Colector de Evacuación de Aguas Residuales de la Universidad Católica San Antonio de Murcia».

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de mayo de 2002, el Ayuntamiento de Murcia inició el procedimiento de expropiación, aprobando la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 157 de 9 de julio de 2002 y en los diarios La Verdad y la Opinión de 21 de junio de 2002 y se realizaron las notificaciones personales, presentándose alegaciones que fueron resueltas por el Pleno en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2002, aprobándose la relación definitiva de bienes y derechos afectados y solicitando del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación. Este acuerdo fue sometido de nuevo a información pública mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 244 de 21 de octubre de 2002 y diarios La Verdad y La Opinión de 11 de octubre de 2002.

En el expediente consta certificación del Sr. Interventor Municipal acreditativa del ingreso efectuado por la entidad beneficiaria (UCAM), destinado al pago y financiación de la expropiación así como aval por el mismo importe y finalidad.

La necesidad de acudir al procedimiento de urgencia se justifica, según los documentos obrantes en el expediente, por razones medioambientales, debido a que las aguas residuales generadas por la actividad desarrollada en el complejo del Campus de Los

Jerónimos no pueden ser evacuadas a la red municipal de colectores de saneamiento, ya que no existe en las inmediaciones ningún ramal al que se pueda conectar la red de saneamiento de la Universidad, por lo que la eliminación de aguas residuales de la UCAM se realiza actualmente mediante su vertido en cinco fosas sépticas.

Esta situación se ha ido agravando desde que se inició la actividad en la Universidad, ya que el número de usuarios se ha triplicado (6.500 alumnos, 500 trabajadores de la universidad y un número indeterminado de trabajadores de empresas proveedoras y visitantes diarios), y ha supuesto un incremento del volumen generado de aguas residuales que las fosas sépticas no son capaces de absorber, generándose malos olores, filtraciones al terreno y la presencia continuada de equipos de limpieza para proceder al vaciado de las mismas, lo que redundará en una situación insalubre con el consiguiente peligro de enfermedades y foco de epidemias, impropia de una comunidad universitaria en continuo crecimiento.

Por todo lo expuesto es urgente la realización de un colector que conduzca las aguas recogidas por las nuevas redes internas del recinto hasta la red municipal, entroncando con ésta en el Carril de Los Silvestres, al Sur de las instalaciones.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de diciembre de 2002, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Dispongo:

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la realización de las obras de «Colector de Evacuación de Aguas Residuales de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM)».

Relación de Interesados.

D. José Pérez Giménez

Carril Canales, 42 Bajo

El Ranero. C.P. 30100 Murcia.

Contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Murcia, 8 de abril de 2003.—El Director General,
Manuel Alfonso Guerrero Zamora.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5306 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de planta desaladora para mejora y modernización de infraestructura de regadío en «La Marina», en el término municipal de Águilas, a solicitud de la Comunidad de Regantes de La Marina.

Visto el expediente número 944/00, seguido a La Comunidad de Regantes de La Marina, con domicilio en C/ Horacio Fernández Inguanzo, n.º 1, 30880-Águilas (Murcia), con C.I.F: G-30.338.685, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.o), correspondiente a un proyecto de planta desaladora para mejora y modernización de infraestructura de regadío en «La Marina», en el término municipal de Águilas, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2000 el promotor referenciado presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada informe de fecha 5 de octubre de 2000 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 197, del lunes 26 de agosto de 2002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 28 de febrero de 2003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de planta desaladora para mejora

y modernización de infraestructura de regadío en «La Marina», en el término municipal de Águilas, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de planta desaladora para mejora y modernización de infraestructura de regadío en «La Marina», en el término municipal de Águilas, a solicitud de La Comunidad de Regantes de La Marina

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al

Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Águilas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 4 de abril de 2003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.^a José Martínez Sánchez.**

Anexo de Prescripciones Técnicas

El proyecto evaluado consiste en la construcción de una planta desaladora por el sistema de osmosis inversa para una producción de 5 Hm³/año de agua para riego en el paraje de «La Marina de Cope» en el término municipal de Águilas, así como las instalaciones complementarias para su funcionamiento:

- Toma de agua de mar frente a la playa del Charco, por medio de una tubería de 330 m de longitud en el tramo marino, alcanzando una profundidad de 8 m, y de 213 m en su tramo terrestre.

- Embalse de regulación de unos 300.000 m³ de capacidad en el paraje de «Los Rubios».

- Colector para el vertido de salmuera hasta la playa de El Rafal, con la solución planteada en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, de fecha enero de 2003, consistente en un vertido superficial próximo a la línea de costa, a una profundidad de 1,5 m, en sustitución del emisario propuesto inicialmente, en el Estudio de Impacto Ambiental, al objeto de alejar lo máximo posible el vertido de las aguas de rechazo de la pradera de Posidonia oceánica.

Examinada la documentación presentada por el promotor, relativa al proyecto mencionado, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y sus Anexos, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

A. Medidas para la conservación del Medio Natural.

Planta desaladora

La ubicación y la construcción de la planta desaladora no conllevará impactos ambientales de relevancia sobre el medio natural y el paisaje, por situarse en terrenos muy antropizados con una cubierta vegetal poco densa como consecuencia de su uso agrícola.

No obstante deberá preverse en el diseño de las instalaciones la posibilidad de que se deban incorporar sistemas, equipos o instalaciones, para corregir las posibles consecuencias de la alta salinidad del vertido de salmuera, que se pudieran detectar, en su caso, durante la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental.

Embalse de regulación

La zona propuesta presenta una vegetación consistente en un matorral bajo considerado como hábitat de interés comunitario prioritario, denominación que afecta a todo el terreno circundante. También afectaría a pequeños ramblizos y tendría cierto impacto paisajístico por situarse en una zona elevada. Por tanto se adoptarán una serie de medidas correctoras para mitigar los impactos indicados anteriormente:

- Previamente a la construcción del embalse se procederá a su replanteo con el objeto de realizar un reconocimiento de la vegetación y proceder al trasplante de las especies valiosas por su rareza, porte o por tratarse de especies protegidas.

-Se diseñará un tratamiento paisajístico del embalse de acuerdo con las características del entorno, utilizando materiales y especies vegetales autóctonas.

-Se realizarán las oportunas correcciones hidrológicas de manera que no se altere el régimen hídrico de la zona.

Vertido de salmuera

Con carácter previo a la obtención del Acta de puesta en marcha, deberá obtener autorización de vertido al mar.

Además, y según lo informado por la Dirección General del Medio Natural, en las condiciones particulares que se plantean (vertido superficial y distancia aproximada a la pradera de 100 m), deberán adoptarse, en cualquier caso, medidas de cautela y control que permitan corregir de forma rápida y eficaz cualquier impacto negativo que se pudiera producir, como son las siguientes:

- Para establecer garantías de no afectación del proyecto a las praderas de Posidonia oceánica, se deberán adoptar las medidas necesarias respecto a la ubicación y diseño del vertido con el fin de que no se superen los márgenes de tolerancia a la salinidad de la Posidonia (36-38%) como pudiera ser la adopción de medidas de dilución previa, al vertido de las salmueras con agua de mar, al objeto de reducir la salinidad hasta unos niveles asumibles por el medio receptor y las comunidades biológicas, en caso de que resulte necesario de la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, así como cualquier otra medida que en su caso proponga el Centro Directivo competente, la Dirección General de Medio Natural en base a los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.

- Así y como punto de partida, se realizará un estudio hidrodinámico local y se aplicará un modelo de dispersión que permita conocer en cada momento, cuál va a ser la trayectoria y alcance de la «pluma» salina formada por los vertidos de salmuera.

- El Programa de Vigilancia Ambiental presentado en el Estudio de Impacto Ambiental y los Anexos al mismo, se considera insuficiente para asegurar un adecuado control de la actividad, por lo que deberá completarse en los siguientes aspectos:

Respecto al seguimiento de las biocenosis

- Debe realizarse un cartografiado a suficiente detalle y seguimiento de todas las biocenosis existentes en la zona y con especial intensidad sobre la pradera de Posidonia oceánica al menos en un radio de 700 m del punto de vertido.

- Debe partirse de la base de que, previamente a la puesta en marcha de la actividad, ha de realizarse una caracterización de las praderas de Posidonia oceánica que puedan verse afectadas, mediante parámetros descriptores adecuados.

- Para el seguimiento de la pradera es preciso controlar al menos los siguientes parámetros: densidad, cobertura, biomasa, epífitos y contenido en nutrientes en hojas y epífitos. Se sugiere el establecimiento de parcelas fijas de muestreo de 50x50 cm a distinta distancia del vertido, para el seguimiento de densidad y cobertura, y otros puntos de muestreo próximos fuera de las parcelas permanentes para la obtención de datos sobre biomasa y contenido de nutrientes.

- También es preciso establecer con rigurosidad los límites de la pradera al objeto de detectar posibles cambios cualitativos y cuantitativos.

- Por tratarse de buenos indicadores respecto al cambio de salinidad del agua es preciso controlar la densidad de erizos en la zona de influencia.

- La periodicidad de los muestreos biológicos debe ser al menos cuatrimestral y prolongarse el tiempo que funcione la desaladora. Un muestreo anual en la pradera y durante dos años, tal y como se propone, es absolutamente insuficiente.

- Las muestras han de replicarse espacio-temporalmente, al objeto de que los resultados tengan validez estadística.

Respecto al seguimiento de la calidad de las aguas

- Determinación de la salinidad inicial.

- Control de la salinidad con una periodicidad de 15 días, a la altura de la base de las hojas, en una red de puntos significativa y preferentemente en condiciones de calma.

- Entre algunos de los principales problemas ambientales derivados del proceso de desalación se encuentran la elevación de la temperatura del agua de rechazo en torno a 5°C. El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir los métodos de evaluación y control de los efectos térmicos en la zona de descarga de los efluentes.

Los datos obtenidos en la ampliación del Plan de Vigilancia Ambiental deben remitirse a la Dirección General del Medio Natural al objeto de tener un conocimiento actualizado del estado de conservación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

B-Condiciones en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos.

El proyecto o actividad objeto de evaluación deberá cumplir las prescripciones de carácter básico que a continuación se precisan:

1.- Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes.

Se dispondrán los procedimientos y medios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) producidos en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base del Catálogo Europeo de Residuos (CER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Caracterización: En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

2.- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

. Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

. Separación: Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos. En cualquier caso, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario también serán de carácter separativo.

. Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

3.- Prevención de la contaminación.

a.- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor.

b.- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

c.- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo)

de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

d.- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

e.- Depósitos y conducciones.

. Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

. Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

. Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

En general, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre residuos, envases y contaminación del suelo.

Consejería de Sanidad y Consumo

5077 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., para la redacción del proyecto de obra para la construcción de un Centro de Salud.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., para la redacción del proyecto de obra para la construcción de un Centro de Salud.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., para la redacción del proyecto de obra para la construcción de un Centro de Salud.

Murcia a 10 de abril de 2003.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo y la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., para la redacción del proyecto de obra para la construcción de un Centro de Salud

Murcia, 9 de abril de 2003.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2003.

De otra, la Il.ª Sra. Dña. Pilar Barreiro Álvarez, Presidenta de la Sociedad Municipal Casco Antiguo de

Cartagena, S.A., en nombre y representación de esta entidad en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 18 de diciembre de 2002.

Exponen

1.- Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas las de desarrollo legislativo y de ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 94/2001, de 28 de diciembre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Planificación y Financiación Sanitaria tiene entre otras competencias, «la asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, la programación y gestión de las inversiones en nuevos recursos sanitarios, así como la programación y diseño de aquellas que impliquen ampliación o modificación sustancial de los recursos ya existentes».

3.- Que dentro de esas competencias la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación y Financiación Sanitaria, tiene como objetivo prioritario la construcción de un Centro de Salud en el casco antiguo de Cartagena por ser necesario para cubrir las necesidades sanitarias de la población.

4. Que la Sociedad Casco Antiguo de Cartagena, S.A., es una Sociedad Municipal, cuya constitución se aprobó en sesión extraordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena celebrada el 12 de junio de 1996 y con capital aportado íntegramente por el mismo, cuyos objetivos son, entre otros, la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo para destinarlo a la construcción de equipamiento comunitario y otras instalaciones de uso público u otros usos de interés social, y, para la consecución de dichos objetivos se faculta a la sociedad para suscribir convenios con otras administraciones conforme se establece en el artículo 2.º de sus estatutos.

5. Que dicha sociedad, por encargo del Ayuntamiento de Cartagena procedió a comprar diversas fincas y agruparlas para formar un solar y cederlo a la Comunidad Autónoma para la construcción de un Centro de Salud en el Casco Antiguo de Cartagena.

6. Que debido a las peculiares características del solar donde se va a construir el Centro de Salud por encontrarse en el casco antiguo de la ciudad de Cartagena y tener un subsuelo con restos arqueológicos que por estar incluidos en el P.E.R.I. deben ser conservados, hace necesario que la realización del proyecto de construcción se realice por la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A. por ser una entidad que conoce en profundidad la realidad arqueológica de la

zona, así como de las distintas actuaciones en ejecución, tales como el proyecto de Urbanización, el Estudio de Detalle y las excavaciones del solar y acondicionamiento del sótano.

7.- El fin público que concurre en el presente convenio y la naturaleza de las actividades financiadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Al existir plena conciencia entre las partes en los objetivos perseguidos, en los medios necesarios para su ejecución, así como la voluntad de aunar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de actuación, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como finalidad establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación y Financiación Sanitaria y la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., para la redacción del proyecto de obra para la construcción de un Centro de Salud en el casco antiguo de Cartagena.

Segunda.- Obligaciones de la Sociedad Casco Antiguo de Cartagena.

La Sociedad Casco Antiguo de Cartagena, S.A. se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Dotar a la parcela de todas las infraestructuras necesarias (alcantarillado, agua potable, luz eléctrica, telefonía, etc.) y eliminar cualquier obstáculo que impida la redacción del proyecto o la ejecución de la obra.

- Realizar las excavaciones arqueológicas necesarias para la preparación del solar.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para la redacción del proyecto.

- Realizar la redacción del proyecto de acuerdo con los criterios determinados por la Consejería.

- Realizar los trámites que le correspondan conducentes a la cesión del solar a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Supervisar y aprobar la redacción del proyecto de obra de acuerdo con sus procedimientos y criterios.

Colaborar con la cantidad de 70.000 Euros, en la financiación de los gastos que origine la redacción del proyecto de obra y de 4.810 euros para la realización del estudio geotécnico.

Cuarta.- Financiación.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación y Financiación Sanitaria, transferirá a la Sociedad municipal

Casco Antiguo de Cartagena, S.A. la cantidad de setenta y cuatro mil ochocientos diez (74.810) euros con cargo a la dotación presupuestaria 18.0300.411C.76200, del proyecto de inversión n.º 32157 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2003.

Quinta.- pago.

El fin público que concurre en el presente convenio y la naturaleza de las actividades financiadas, permiten la realización anticipada del gasto como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, por lo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, tras la firma del presente convenio realizará la oportuna propuesta de pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo de 2004, salvo denuncia expresa por una de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación.

El plazo de ejecución del Convenio podrá ser ampliado, así como el plazo para presentar la justificación, previa solicitud motivada de la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., cuando por causas imprevistas resulte imposible su ejecución dentro del plazo establecido.

Séptima.- Órgano de seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una comisión con participación de las partes firmantes del mismo, al objeto de evaluar el desarrollo de actividades derivadas del Convenio, su grado de cumplimiento y cuando así lo solicite alguna de las partes.

Su composición será la siguiente:

Por la Consejería de Sanidad y Consumo, el Director General de Planificación y Financiación Sanitaria que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y un Técnico de la citada Dirección General designado por su titular.

Por la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A. dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en el cumplimiento de este Convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

Octava.- Justificación.

El plazo para justificar será el 31 de marzo de 2004 y para la justificación la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A. deberá presentar:

—Certificado en el que se acredite haber recibido la aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo y haberla destinado a la finalidad prevista.

—El proyecto de obra.

—Los documentos acreditativos del gasto y de su pago.

En el caso de incumplimiento de la obligación de justificación, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas con los intereses de demora desde el momento del pago, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Novena.- Resolución.

El Convenio podrá ser rescindido por:

a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes.

c) Las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Décima.- Normativa aplicable.

Al presente Convenio son aplicables las normas contenidas en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en particular el capítulo V del título II, así como el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Undécima: Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., la Presidenta, **Pilar Barreiro Álvarez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5088 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mula, para la ejecución del programa de estancias diurnas.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través

de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mula, para la ejecución del programa de estancias diurnas, suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 1 de abril de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mula, para la ejecución del programa de estancias diurnas.

Murcia, 11 de abril de 2003.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mula, para la ejecución del programa de estancias diurnas

Murcia a 1 de abril de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima Sra. Dña. Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2003, y

De otra, el señor D. José Iborra Ibáñez, Alcalde del Ayuntamiento de Mula, con C.I.F. P-3002900-C, en virtud de Acuerdo del Pleno de fecha 13 de febrero de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que en virtud de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que los artículos 8, 27, 28, 29 y 30 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tipifican como servicio social especializado y regulan el denominado Servicio Social de la Tercera Edad, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de

las personas mayores, prevenir su marginación y procurar su integración favoreciendo su mantenimiento en el medio de vida que les es habitual.

Cuarto.- Que el artículo 74 del mismo cuerpo legal sanciona que la Comunidad Autónoma podrá establecer convenios con las Corporaciones Locales, al objeto de gestionar de forma coordinada la consecución de objetivos comunes.

Quinto.- Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los municipios competencia para la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración Autonómica.

Sexto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores de la Región de Murcia es el Programa de Estancias Diurnas, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Séptimo.- Que el Ayuntamiento de Mula no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

Octavo.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a ejecutar, permiten la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Noveno.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos al ISSORM en el Capítulo IV del Programa 313C.

Décimo.- Serán de aplicación las normas relativas a Subvenciones y Ayudas contenidas en el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre).

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Mula, a fin

de que dicha Entidad Local preste el servicio de estancias diurnas con el objeto de mejorar y/o mantener el nivel de autonomía funcional de las personas mayores de ese municipio para que permanezcan en su entorno familiar.

Segundo: Contenido del Servicio de Estancias Diurnas (S.E.D.)

El Ayuntamiento de Mula adoptará las medidas necesarias que requiere la atención integral de las personas mayores en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

El Servicio de Estancias Diurnas deberá incluir como mínimo las prestaciones que seguidamente se relacionan:

- **Manutención:** que incluye desayuno, comida y merienda.
- **Cuidados asistenciales básicos** como: aseo, higiene, alimentación, vestido, acompañamiento en desplazamientos, cambios posturales, etc.
- **Realización de actividades constitutivas de un Plan Individual de Atención**, en función de las circunstancias personales de cada beneficiario, tales como:
 - Entrenamiento para la mejora de habilidades de autocuidado.
 - Establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
 - Actividades ocupacionales.
 - Recuperación funcional.
 - Actividades culturales, lúdicas y recreativas.
 - Desarrollo de programas de actividades que favorezcan la relación y la comunicación de los usuarios.
 - Información a los familiares en los aspectos relacionados con las necesidades psico-físicas del usuario.
 - Integración en la vida del Centro.
 - Cualesquiera otras aptas a la consecución de los fines del S.E.D.

Tercero: Destinatarios del Servicio de Estancias Diurnas.

3.1) Podrán ser usuarios del servicio de estancias diurnas, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años.
- Tener reducida la autonomía personal para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

3.2) Número de plazas

El número máximo de plazas será de veinte.

Ocupadas las 20 plazas que como límite de usuarios se establece, el resto de solicitantes integrarán una

lista de espera confeccionada por el Ayuntamiento, accediendo al servicio por riguroso orden de puntuación obtenida, según el baremo establecido y aprobado por dicha entidad local, del que se dará la adecuada publicidad.

Cuarto: Régimen de funcionamiento del servicio de estancias diurnas.

El régimen de atención a los usuarios de este servicio se establece con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad, que solo podrán ser condicionadas por razones de salud, higiene, seguridad y adecuado funcionamiento de los servicios.

El Centro dispondrá de un expediente individual de cada usuario del S.E.D. en el que se exprese como mínimo la siguiente información actualizada:

- Sanitaria: Historia clínica completa (tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.)

- Social: Información socio-familiar (situación económica, familiar, y cualquier documentación necesaria)

Existirá asimismo un Libro-Registro de Clientes, en folios numerados, en el cual deberá constar de forma ineludible, la siguiente información: número de expediente, fecha de alta, nombre y apellidos, sexo (H, M), documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, número de tarjeta de la seguridad social o similar, tipo de pensión y cuantía al momento del ingreso, tipo de régimen, fecha de la sentencia de incapacidad si la hubiere o, en su caso, auto de tutela, nombre y apellidos del tutor o persona de contacto y fecha de bajo; así como el motivo.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de usuarios, en el que deberán quedar expuestos como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

- Servicios y productos que vienen recogidos en el precio de la plaza.

- Organigrama del establecimiento y nombre de los responsables de los diferentes departamentos.

- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier departamento.

- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.

- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.

Quinto: Personal.

Para el cumplimiento y aplicación del presente Convenio, el Ayuntamiento de Mula dotará al menos al

servicio de los siguientes profesionales, debidamente titulados:

- Un supervisor del programa a jornada completa, cuarenta hora semanales.

- Tres gerocultores, treinta horas semanales.

- Un médico, tres horas semanales.

- Un ATS/DUE, dos horas semanales.

Estos profesionales, cuya dependencia laboral y/o contractual corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de Mula, prestarán a los beneficiarios del S.E.D. los servicios propios de su categoría profesional.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las Prestaciones el Ayuntamiento de Mula se compromete al mantenimiento del personal del Centro durante toda la vigencia del Convenio, y, en caso de producirse vacante, vacaciones, incapacidades laborales y ausencias, serán debidamente suplidas por dicha Entidad Local con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del presente Convenio.

Sexto: Locales y equipamientos.

El centro contará con espacios comunes para comedores, sala de estar y sala de actividades. Todos estos espacios deberán estar equipados con mobiliario adaptado a las necesidades de los usuarios.

Dispondrá de aseos y baños geriátricos de fácil accesibilidad próximos a los espacios comunes, con adecuaciones apropiadas para ancianos con limitaciones físicas.

En el centro se instalará como mínimo un botiquín con medicación y material de curas elemental.

Séptimo: Compromisos de las partes firmantes del convenio.

1) Consejería de Trabajo y Política Social, a través del ISSORM.

Se compromete al pago al Ayuntamiento de Mula de la cantidad de 26.414,58 € (veintiséis mil cuatrocientos catorce euros con cincuenta y ocho céntimos). Dicho pago se efectuará por el ISSORM con cargo a la aplicación económica 51.0000.313C.461.14, en tres fracciones de 8.804,86 euros (ocho mil ochocientos cuatro euros con ochenta y seis céntimos), abonándose cada una de dichas fracciones en el año 2003, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de la Entidad Local de las obligaciones que le incumben derivadas de la suscripción de este Convenio. Dicha certificación irá extendida por el Alcalde del Ayuntamiento de Mula.

2) Ayuntamiento de Mula.

La entidad Local se compromete a:

a) Aportar todos los medios humanos y materiales necesarios para la total puesta en funcionamiento del servicio objeto de este Convenio.

b) Remitir trimestralmente al ISSORM, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento del Servicio de Estancias Diurnas.

c) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

d) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este Convenio, que se solicite desde el Instituto.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

f) La valoración económica de la aportación que realice el Ayuntamiento será de 26.414,58 € (veintiséis mil cuatrocientos catorce euros con cincuenta y ocho céntimos).

3) Usuarios del servicio:

El precio de la plaza a satisfacer por los usuarios no podrá superar el coste plaza de la aportación económica del ISSORM.

Octavo: Responsabilidades.

Corresponderá al Ayuntamiento de Mula, la responsabilidad civil derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del mismo. También le corresponderá la responsabilidad relativa a la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación, etc.

También corresponderá a dicha Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Noveno: Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio que será la encargada de velar por el cumplimiento de su contenido y términos. Estará constituida por un representante del ISSORM que será el Jefe de Servicio de Atención a Personas Mayores, y un representante del Ayuntamiento de Mula cuya designación se comunicará al ISSORM. Se reunirán, al menos, una vez al año.

A dichas reuniones podrá asistir si así se considera oportuno, el Jefe de Sección dependiente del Servicio de Atención a Personas Mayores entre cuyas funciones este la coordinación del Servicio de Estancias Diurnas.

Décimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad beneficiaria y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimoprimer: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del ISSORM.

Decimosegundo: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Decimotercero: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Décimocuarto: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2003 manteniendo su vigencia durante dicho año, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Ayuntamiento de Mula, el Alcalde-Presidente/Presidente, **José Iborra Ibáñez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5086 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 21 de marzo de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 11 de abril de 2003.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 21 de marzo de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2003; y

de otra, el señor don Jesús Navarro Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, con C.I.F. nº. P3000006-A, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad de fecha 5 de febrero de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre,

de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Sexto.- Que la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

Séptimo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través del crédito nominativo adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, para el desarrollo de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual está configurada en el marco

del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales desarrollados por las Corporaciones Locales al amparo del Convenio Programa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscrito en 1988, dotando a tales efectos a la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Segundo: Prestación básicas de ayuda a domicilio.

A los efectos de este Convenio se entiende como ayuda a domicilio la Prestación Básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto dotar, en el propio domicilio, de una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse en situaciones de conflicto psicofamiliar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, como mínimo sesenta y cinco mil ciento treinta (65.130,00) euros

La Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y nueve (195.389,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A 461.01, Código de proyecto 31693, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

El pago anticipado del 75% de la expresada cantidad se efectuará a la Entidad Local a la firma del presente Convenio, ya que el fin público que concurre en el mismo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Certificada la ejecución de dicho crédito por la Entidad Local a 30 de junio de 2003; si ésta no supera el

45% de los créditos totales para este fin, se revisará de oficio esta cantidad ajustándola al nivel de ejecución y anulándose, por tanto, el compromiso de aportación de la Comunidad Autónoma en la parte pertinente.

La cantidad correspondiente al compromiso de aportación anulada, podrá ser distribuida entre el resto de Entidades Locales que observen un nivel de ejecución adecuado y tengan lista de espera. Dicha redistribución se realizará de acuerdo con los criterios de distribución establecidos.

Realizados los citados ajustes, si se producen, se procederá al pago anticipado del resto de créditos.

Cuarto: Regulación de la ayuda a domicilio.

La prestación de la Ayuda a Domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (B.O.R.M. número 245, de 22 de Octubre de 2002).

Quinto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, la Mancomunidad se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Gestionar la Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.).

b) Aplicar la legislación vigente sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Remitir a la Dirección General de Política Social la información mensual que se detalla en el modelo facilitado por la Dirección General de Política Social, así como la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Sexto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de la Prestación la Mancomunidad se compromete al mantenimiento del personal establecido en cada Centro para el desarrollo de la misma, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, antes aludido, procurando la continuidad presencial del personal, con objeto de una mejor atención al usuario, y en caso de producirse vacantes, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El responsable de la prestación de ayuda a domicilio en el Centro de Servicios Sociales establecerá la

coordinación de esta prestación en el mismo, así como ejercerá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma; será también responsable de suministrar toda la información precisa a la Comunidad Autónoma.

Séptimo: Información.

La Entidad Local está obligada a remitir a la Dirección General de Política Social mensualmente la relación de usuarios, número de horas, precio real, número de usuarios en lista de espera y número de auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (modelo facilitado por la Dirección General de Política Social).

Octavo: Comisiones de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que estará presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y la fijación de los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Asimismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la Entidad Local correspondiente y los Técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado y Ayuda a Domicilio.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la Comisión de Seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Noveno: Coordinación.

La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento de la prestación de ayuda a domicilio a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de ayuda a domicilio con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Décimo: Memoria e información financiera.

La Mancomunidad, remitirá a la Dirección General de Política Social al concluir cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Información financiera que contenga:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, mediante certificación semestral emitida por la Mancomunidad, dónde se indique el gasto efectuado y el número de horas realizadas.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del convenio tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del mismo..

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad perceptora de la transferencia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimocuarto: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoquinto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa,

sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimosexto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por la Mancomunidad de S.S. de la Comarca del Noroeste, el Presidente, **Jesús Navarro Jiménez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5085 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 21 de marzo de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de

Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 11 de abril de 2003.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 21 de marzo de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2003; y

de otra, el señor don Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F. n.º P3000500-C, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Municipal de fecha 14 de febrero de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Sexto.- Que el Ayuntamiento de Alcantarilla no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

Séptimo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través del crédito nominativo adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual está configurada en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales desarrollados por las Corporaciones Locales al amparo del Convenio Programa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscrito en 1988, dotando a tales efectos al Ayuntamiento de Alcantarilla de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Segundo: Prestación básicas de ayuda a domicilio.

A los efectos de este Convenio se entiende como ayuda a domicilio la Prestación Básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto dotar, en el propio domicilio, de una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse en situaciones de conflicto psicofamiliar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ayuntamiento de Alcantarilla, como mínimo treinta y un mil setecientos setenta y siete (31.777) euros

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia noventa y cinco mil trescientos treinta y un (95.331) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.03.313A 461.01, Código de proyecto 31679, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

El pago anticipado del 75% de la expresada cantidad se efectuará a la Entidad Local a la firma del presente Convenio, ya que el fin público que concurre en el mismo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Certificada la ejecución de dicho crédito por la Entidad Local a 30 de junio de 2003; si ésta no supera el 45% de los créditos totales para este fin, se revisará de oficio esta cantidad ajustándola al nivel de ejecución y anulándose, por tanto, el compromiso de aportación de la Comunidad Autónoma en la parte pertinente.

La cantidad correspondiente al compromiso de aportación anulada, podrá ser distribuida entre el resto de Entidades Locales que observen un nivel de ejecución adecuado y tengan lista de espera. Dicha redistribución se realizará de acuerdo con los criterios de distribución establecidos.

Realizados los citados ajustes, si se producen, se procederá al pago anticipado del resto de créditos.

Cuarto: Regulación de la ayuda a domicilio.

La prestación de la Ayuda a Domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (B.O.R.M. número 245, de 22 de Octubre de 2002).

Quinto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia y las Entidades Locales en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Gestionar la Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.).

b) Aplicar la legislación vigente sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Remitir a la Dirección General de Política Social la información mensual que se detalla en el modelo facilitado por la Dirección General de Política Social, así como la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Sexto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de la Prestación el Ayuntamiento se compromete al mantenimiento del personal establecido en cada Centro para el desarrollo de la misma, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, antes aludido, procurando la continuidad presencial del personal, con objeto de una mejor atención al usuario, y en caso de producirse vacantes, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El responsable de la prestación de ayuda a domicilio en el Centro de Servicios Sociales establecerá la coordinación de esta prestación en el mismo, así como ejercerá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma; será también responsable de suministrar toda la información precisa a la Comunidad Autónoma.

Séptimo: Información.

La Entidad Local está obligada a remitir a la Dirección General de Política Social mensualmente la relación de usuarios, número de horas, precio real, número de usuarios en lista de espera y número de auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (modelo facilitado por la Dirección General de Política Social).

Octavo: Comisiones de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que estará presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y la fijación de los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Así mismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la Entidad Local correspondiente y los Técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado y Ayuda a Domicilio.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la Comisión de Seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Noveno: Coordinación.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento de la prestación de ayuda a domicilio a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de ayuda a domicilio con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Décimo : Memoria e información financiera.

El Ayuntamiento, remitirá a la Dirección General de Política Social al concluir cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Información financiera que contenga:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, mediante certificación semestral emitida por el Ayuntamiento, dónde se indique el gasto efectuado y el número de horas realizadas.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del convenio tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del mismo..

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con

carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad perceptora de la transferencia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimocuarto: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoquinto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimosexto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde-Presidente, **Lázaro Mellado Sánchez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5089 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 1 de abril de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 11 de abril de 2003.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio

Murcia, 1 de abril de 2003.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2003; y

de otra, el señor don Alfonso Martínez Baños, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Totana, con C.I.F. n.º P3003900B, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 6 de febrero de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno,

número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Sexto.- Que el Ayuntamiento de Totana no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

Séptimo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través del crédito nominativo adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual está configurada en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales desarrollados por las Corporaciones Locales al amparo del Convenio Programa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscrito en 1988, dotando a tales efectos al Ayuntamiento de Totana de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Segundo: Prestaciones básicas de ayuda a domicilio

A los efectos de este Convenio se entiende como ayuda a domicilio la Prestación Básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto dotar, en el propio domicilio, de una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse en situaciones de conflicto psicofamiliar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Tercero: Compromisos económicos y pago

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ayuntamiento de Totana, como mínimo veinticuatro mil trescientos dieciocho (24.318,00) euros

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia setenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco (72.955,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A 461.01, Código de proyecto 31705, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

El pago anticipado del 75% de la expresada cantidad se efectuará a la Entidad Local a la firma del presente Convenio, ya que el fin público que concurre en el mismo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley

15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Certificada la ejecución de dicho crédito por la Entidad Local a 30 de junio de 2003; si ésta no supera el 45% de los créditos totales para este fin, se revisará de oficio esta cantidad ajustándola al nivel de ejecución y anulándose, por tanto, el compromiso de aportación de la Comunidad Autónoma en la parte pertinente.

La cantidad correspondiente al compromiso de aportación anulada, podrá ser distribuida entre el resto de Entidades Locales que observen un nivel de ejecución adecuado y tengan lista de espera. Dicha redistribución se realizará de acuerdo con los criterios de distribución establecidos.

Realizados los citados ajustes, si se producen, se procederá al pago anticipado del resto de créditos.

Cuarto: Regulación de la ayuda a domicilio

La prestación de la Ayuda a Domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 245, de 22 de Octubre de 2002).

QUINTO: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Gestionar la Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.).

b) Aplicar la legislación vigente sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Remitir a la Dirección General de Política Social la información mensual que se detalla en el modelo facilitado por la Dirección General de Política Social, así como la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Sexto: Personal

Para garantizar la calidad y la estabilidad de la Prestación el Ayuntamiento se compromete al mantenimiento del personal establecido en cada Centro para el desarrollo de la misma, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, antes

aludido, procurando la continuidad presencial del personal, con objeto de una mejor atención al usuario, y en caso de producirse vacantes, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El responsable de la prestación de ayuda a domicilio en el Centro de Servicios Sociales establecerá la coordinación de esta prestación en el mismo, así como ejercerá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma; será también responsable de suministrar toda la información precisa a la Comunidad Autónoma.

Séptimo: Información

La Entidad Local está obligada a remitir a la Dirección General de Política Social mensualmente la relación de usuarios, número de horas, precio real, número de usuarios en lista de espera y número de auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (modelo facilitado por la Dirección General de Política Social).

Octavo: Comisiones de seguimiento

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que estará presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y la fijación de los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Asimismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la Entidad Local correspondiente y los Técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado y Ayuda a Domicilio.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la Comisión de Seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Noveno: Coordinación

El Ayuntamiento de Totana, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento de la prestación de ayuda a domicilio a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de ayuda a domicilio con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Décimo : Memoria e información financiera

El Ayuntamiento, remitirá a la Dirección General de Política Social al concluir cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Información financiera que contenga:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, mediante certificación semestral emitida por el Ayuntamiento, dónde se indique el gasto efectuado y el número de horas realizadas.

Undécimo: Modificaciones

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del convenio tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del mismo..

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad perceptora de la transferencia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Publicidad

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimocuarto: Causas de resolución del convenio

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoquinto: Naturaleza administrativa

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimosexto: Vigencia

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Ayuntamiento de Totana, el Alcalde-Presidente, **Alfonso Martínez Baños**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5081 Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio Alimentación (Mayoristas). Expediente 12/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio Alimentación (Mayoristas), (Código de Convenio número 3000275), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-3-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de abril de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Texto del Convenio Colectivo Regional de Mayoristas de Alimentación de Murcia para el año 2003

Capítulo I

Ámbito de aplicación.

Artículo 1.º- Ámbito funcional.

Las presentes normas obligarán a las empresas y trabajadores de la Región de Murcia que se dediquen a la actividad de «Mayoristas (Almacenistas) de Alimentación».

Artículo 2.º- Ámbito Personal.

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en todas las empresas de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 3.º- Ámbito Territorial.

Las disposiciones del presente Convenio, regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Ámbito temporal: Vigencia, prórroga y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M., sin perjuicio de que las condiciones retributivas se apliquen con efecto retroactivo al 1-1-2003. Su vigencia se extenderá hasta el 31-12-2003.

Los atrasos correspondientes a la revisión salarial, que es del 2,75% de incremento sobre los salarios de 2002, deberán ser abonados dentro del mes siguiente a la publicación en el B.O.R.M.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo anual establecido por el I.N.E., a nivel nacional registrara al 31 de diciembre de 2.003 un incremento superior al 2,75 por 100, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos del 1 de enero de 2003, generando pago de atrasos, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial que se acuerde para el año 2004 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas correspondientes a 2002.

Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia, excepto las cuantías económicas que obligatoriamente deberán ser negociadas por la Comisión Paritaria y excepto la cláusula de revisión salarial que únicamente tendrá vigencia para 2003.

La denuncia del Convenio habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del mismo o al de cualquiera de sus prórrogas. Una copia del escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Capítulo II

Naturaleza de las condiciones pactadas.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas. Se respetan a título individual las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores afectados por este Convenio.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico e indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Capítulo III

Régimen de trabajo.

Artículo 7.º- Jornada.

La jornada será la semanal de 40 horas, equivalente a 1.802 horas al año de trabajo efectivo realizado de lunes a sábado en jornada partida.

Cada dos sábados los trabajadores tendrán derecho a descansar la mañana de un sábado, sin disminución de la jornada actual antes mencionada. Para ello, los empresarios, de acuerdo con sus trabajadores, establecerán los turnos a realizar para que la mañana del sábado sea trabajada y los trabajadores disfruten del descanso de la mañana del sábado cada dos de éstos. De esta forma, habrán semanas en que se trabaje 38 horas que serán compensadas con otras en que la jornada será de 42 horas.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las 6 de la mañana salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre salario base.

Artículo 8.º- Licencias.

En los supuestos taxativamente previstos en este artículo, el trabajador percibirá durante su ausencia, su salario de Convenio, compuesto de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá

faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Durante 17 días naturales en caso de matrimonio.
- Durante 3 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos; si se trata de hermanos la licencia será de dos días, prorrogables a tres días en caso de desplazamiento fuera de la región.
- Durante 3 días hábiles por alumbramiento de esposa y prorrogable hasta 5 días en caso de desplazamiento fuera de la Región.
- Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad grave de los mismos, dos días y, en caso de desplazamiento fuera de la región, dos días.
- Tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica
- El tiempo empleado en consulta a médico de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a médico especialista.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales, y preparación al parto, que se realicen dentro de la jornada de trabajo. Según redacción del artículo 37,3 del E.T.
- La mujer trabajadora en la situación de parto tendrá derecho a una suspensión por baja de 16 semanas distribuidas conforme a su criterio.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La trabajadora, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora para la misma finalidad

Esta reducción podrá ser al principio o al final de la jornada a su elección, pudiendo ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Artículo 9.- Licencia por promoción y formación profesional en el trabajo.

El trabajador que tenga acreditada su asistencia a cursos oficiales autorizados por el Ministerio de Educación, tendrá permiso para ausentarse del centro de trabajo una hora antes de la finalización de la jornada.

Esta licencia solo podrá afectar al 20% de la plantilla.

La empresa podrá exigir justificante de esta asistencia durante la duración del curso.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes así como a una preferencia a elegir turno de trabajo que sea compatible con sus estudios.

Artículo 10.º- Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos períodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente del 1 de mayo al 30 de septiembre.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

Las vacaciones se habrán de programar y disfrutar dentro del año natural que corresponda y si algún trabajador no las disfrutara en dicho período tendrá derecho a disfrutarlas en el siguiente año junto a una bolsa de vacaciones de 36.99 €uros).

Artículo 11.º- Absentismo.

Ambas partes consideran necesaria la actuación encaminada a la reducción del absentismo laboral.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichas verificación podrá determinar la pérdida de los derechos económicos establecidos a cargo de la empresa para dicha situación.

El trabajador que no justifique sus ausencia del trabajo habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia. Las bajas por enfermedad, asistencia a consultas médicas, etc., deberán estar acreditadas mediante parte médico oficial.

Capítulo IV

Retribuciones.

Artículo 12.º- Salario Base.

Es la retribución que se establece por el presente Convenio y que se refleja en la tabla de salarios adjunta.

Artículo 13.º- Promoción económica o premio por antigüedad.

Con efectos desde el día uno de julio de 1994, la percepción por promoción económica también llamada premio por antigüedad quedará regulada de la forma siguiente:

Será respetada y reconocida por las empresas el importe de las cantidades que hasta el día treinta de junio de 1994 vinieran percibiendo los trabajadores por el concepto de premio de antigüedad.

A partir del día uno de julio de 1994, los trabajadores fijos percibirán 31,03 € por cada 8 años de servicio en la empresa y hasta un máximo de tres plazos o periodos de 8 años.

Aquellos trabajadores que en su día les quedó consolidada una cantidad en concepto de promoción económica o premio por antigüedad, contarán los ocho años referidos en el párrafo precedente. a partir de la fecha de consolidación de su último tramo

Artículo 14.º- Gratificación extraordinaria.

Las pagas extraordinarias de verano y Navidad, serán abonadas por las empresas los días 10 de julio y 20 de diciembre y consistirán en 30 días del salario base más antigüedad.

Artículo 15.º- Gratificación por beneficios.

Las empresas establecen en favor de su personal un régimen de gratificación por beneficios, que consistirá en 30 días de salario base de Convenio más antigüedad, siendo abonada antes del 15 de marzo.

Artículo 16.- Explotación.

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por explotación que cubra la recaudación en efectivo de 3.568,61 € por día.

Artículo 17.- Dieta y kilometraje.

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 8,92 € diarias por media dieta por dieta completa 17,80 €. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan de acuerdo con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y trabajadores a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilometro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 0.14€ por kilometro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfaga por la empresa.

Artículo 18.º- Plus de trabajo penoso.

Cuantas actividades o manipulaciones entrañen penosidad, toxicidad, insalubridad o peligrosidad, se regirán por las disposiciones legales en tal materia y serán objeto de regulación en los reglamentos de régimen interior.

El personal que trabaje en cámaras de congelación por permanencia en las mismas por un tiempo mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado con prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 45 por 100 de su salario convenio.

Artículo 19.º- Horas extraordinarias.

Aquellas horas que se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, tendrán la consideración de horas extraordinarias cualquiera que sea el motivo por el que se realicen.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo equivalente a descanso retribuido, dentro de los 15 días siguientes a su realización.

Artículo 20.- Otras retribuciones.

Todo aquel trabajador que realice además de su trabajo otro de categoría profesional distinta a la suya, pactará con la empresa la retribución a percibir por la realización de dichos trabajos.

Capítulo V

Acción social

Artículo 21.- Enfermedad y accidentes.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad temporal percibirá, con cargo a la empresa y por período máximo de 12 meses, el salario que le corresponda por el presente convenio, con los incrementos a que hubiera lugar con razón al mismo.

La empresa descontará de los mismos, durante dicho período, las prestaciones que correspondan por el Régimen General de la Seguridad Social.

El trabajador dará cuenta a la empresa de aquellas incidencias que hubieran ocurrido y pudieran dar lugar a accidente laboral.

En todo lo relacionado con la salud laboral se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero.

Artículo 22.- Muerte o invalidez derivada de accidente.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 23.565,83 €.

Artículo 23.- Ayuda por deficientes psíquicos.

Los trabajadores que tengan a su cargo a padres, hijos o cónyuges deficientes psíquicos, invidentes o sordomudos que no tengan instrucción y así lo acrediten, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 60,73 €.

La deficiencia psíquica amparada en este artículo, será la que venga derivada por una situación de debilidad mental y oligofrénia causante en el paciente de un estado de invalidez absoluta para toda clase de trabajos.

Artículo 24.- Complemento por jubilación.

Las empresas concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores con 15 años de antigüedad a su servicio, que se jubilen durante la vigencia del presente convenio.

Su cuantía se determinará en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria:

A los 60 años	10 mensualidades.
A los 61 años	9 mensualidades.
A los 62 años	8 mensualidades.
A los 63 años	7 mensualidades.
A los 64 años	6 mensualidades.
A los 65 años	5 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

La percepción de este complemento habrá de ser solicitada en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad reglamentaria y haber cesado en el trabajo.

Las empresas podrán fraccionar al abono de este premio en varias entregas hasta un máximo de seis meses siguientes al de la jubilación.

Artículo 25.- Reposición de prendas.

A los trabajadores que proceda se les proveerá obligatoriamente, por parte de las empresas, de dos juegos de prendas de verano y dos juegos de prendas de invierno, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y los trabajadores, en el número indicado que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, al menos, en la mitad de las mismas.

Artículo 26.- Compra de productos en la empresa.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 381,56 €) mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

Artículo 27.- Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador con tres años de antigüedad en la empresa, ésta queda obligada a satisfacer a su esposa o los representantes legales de sus hijos menores el importe de tres mensualidades, integradas por el salario base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

Artículo 28.- Retirada de permiso de conducir.

Los conductores o viajantes que debido a alguna infracción estando al servicio de la empresa les retiren el carnet de conducir, las empresas estarán obligadas a darles un puesto de trabajo adecuado, respetándole su categoría profesional durante el tiempo que tenga el carnet retirado.

Se exceptúan aquellos casos en que la sanción de retirada de permiso de conducir lo sea por plazo superior a 6 meses y en aquellas sanciones en que la retirada del permiso esté motivadas por causas de alcoholismo o drogadicción.

Artículo 29.- Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores afectados por este convenio, con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, des sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo 30.- Promoción de la conciliación de la vida familiar.

En lo no dispuesto en este convenio sobre vida familiar, se estará en lo que expresa la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la «conciliación de La vida familiar de las personas trabajadoras» y normas concordantes.

Capítulo VI**Contratación y fomento de empleo****Artículo 31.- Circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos.**

Los contratos realizados por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzca dichas causas.

Artículo 32. Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida.

Podrá concertarse el Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida, prevista en la Ley 63/1997, de 26 de diciembre con los trabajadores que en la fecha de celebración del nuevo contrato estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos.

Capítulo VII**Definición de categorías profesionales.****Artículo 33.- Grupos Profesionales.**

Se reconocen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1.- Personal técnico titulado.

Grupo 2.- Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.

Grupo 3.- Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.

Grupo 4.- Personal de servicios y actividades auxiliares.

Artículo 34.- Definición de las categorías profesionales.

Grupo 1.- Personal titulado:

Titulado grado superior: Es el empleado que, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su titulación, pero sin sujeción a aranceles.

Titulado de grado medio: Es el empleado que, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, desempeña las funciones propias de su titulación, en las condiciones ya especificadas para el título de grado superior. Se incluye en este apartado el ayudante técnico sanitario que, en posesión del correspondiente título, realiza las funciones que el mismo le faculta, al servicio del personal de la empresa y bajo dependencia de ésta.

Grupo 2.- Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.

Director: Ese el empleado que, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la finalidad de la empresa, dirige, organiza, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe de personal: Ese el empleado que, dependiente de la Dirección y siguiendo las directrices de la misma, está al frente del personal de la Empresa, desarrolla las normas para la perfecta organización y distribución del trabajo, cuya vigilancia y seguimiento le corresponde, en cualquiera de los centros que esta tenga, así como la selección de personal, análisis del rendimiento del mismo, concesión de licencias y vacaciones, propuestas de premios y sanciones, etc.

Jefe de división: Es el empleado que, a las órdenes del director coordina y ejecuta, bajo su responsabilidad, cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división a su cargo.

Jefe de compras o ventas: Es el empleado que, dependiente de la Dirección siguiendo las órdenes de sus jefes superiores y con el grado de conocimiento suficiente, realiza funciones de gestión de compra y venta seleccionando artículos, asesoramiento comercial sobre mercancías o servicios que son objeto de la actividad de la empresa.

Jefe de sucursal o supermercado: Es el empleado que está al frente de un centro de trabajo, ejerciendo por delegación funciones de dirección y responsabilizándose de la correcta aplicación de las políticas generales y de las normas operativas dictadas

por sus superiores para el funcionamiento de dicho centro sucursal.

Jefe de almacén: Es el que está al frente de un almacén teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Encargado: Es el empleado que, a las ordenes de sus superiores, dirige, coordina, organiza, y se responsabiliza de las actividades de una parte de la división o sucursal a la que pertenece. Podrá ejercer como jefe de establecimiento si la entidad y características lo exigen.

Personal mercantil propiamente dicho:

Viajante: Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, habitualmente realiza trabajos según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado en funciones complementarias de su actividad y coherentes con su categoría, fuera del tiempo dedicado a los viajes.

Autoventas: Es el trabajador responsable de la venta directa de la mercancía que transporta, facturando y cobrando a la misma.

Dependiente mayor: Es el empleado mayor de 25 años con una experiencia de 5 años en categoría de nivel inferior, encargado de realizar las ventas y su cobro con conocimientos prácticos de los artículos que le están confiados, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Cuidará el recurso de mercancías para proceder a su reposición en tiempo oportuno, así como de su etiquetado, orden y limpieza. Poseerá los conocimientos elementales de cálculo mercantil para efectuar las ventas. Informará a sus superiores de las incidencias en la venta. Podrá ostentar mando por delegación sobre un grupo de dependientes, así como orientar la actividad mercantil en un área reducida de la sala de ventas.

El dependiente mayor con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

Dependiente: Es el empleado, cumpliendo el requisito de haber realizado un periodo máximo de dos años, bien como aprendiz, bien como ayudante de dependiente, participa en las operaciones de venta, orientando a los clientes en los sistemas de libre elección, podrán realizar funciones de empaquetado y cobro de los artículos vendidos y colaborara en el recuento de las mercancías, orden, marcaje y limpieza de los artículos, informará a sus superiores de las incidencias producidas en la venta.

El dependiente con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

Ayudante: Es el empleado que auxilia al dependiente en la realización de la función de ventas.

Contratos para la formación: Tiene por objeto la adquisición de la formación técnica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiere un nivel de cualificación susceptible de acreditación formal, o en su defecto, el nivel de cualificación de base de cada ocupación en el sistema de clasificación de la empresa. Su retribución será la reflejada en el anexo de las tablas salariales.

Grupo 3.- Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho:

Jefe administrativo. Es el empleado que, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones administrativas de la empresa que las tenga organizadas y distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

Secretario: Es el empleado que, a las ordenes inmediatas de un superior realiza funciones de carácter administrativo, despacha correspondencia ordinaria, concierta entrevistas, archiva, etc.

Contable, cajero/a: Se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las categorías profesionales del grupo administrativo.

Oficial administrativo: Es el empleado que, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa para desarrollar las funciones de administración general, preparación de estudios económicos, registros contables, redacción de correspondencia, liquidación de seguridad social, confección de nóminas, etc.

Auxiliar administrativo: Es el empleado que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos propios de esta categorías, en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses o impuestos, mecanografía, etc. El auxiliar administrativo con más de 5 años de antigüedad en la categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

Operador de máquinas contables: Es quién tiene como principal misión manejar alguno de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimiento sobre sus técnicas y sistemas.

Auxiliar de caja: Es el empleado en posesión de conocimientos teóricos y prácticos necesarios, similares a los de auxiliar administrativo, realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de cajas, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes. El auxiliar de caja con más de 5 años de antigüedad en la categoría percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

Operador: Es el administrativo cuya actividad principal en la jornada laboral es la de introducir datos, aún cuando no tenga titulación.

El operador con más de cinco años de antigüedad en la categoría, percibirá un diez por ciento sobre el salario del convenio.

El auxiliar administrativo que sea promovido a la categoría de operador no perderá el 10% que ostentara por el transcurso de cinco años en la condición de auxiliar administrativo.

Programador: Es el empleado que, desarrolla un programa a partir de un cuaderno de carga con especificaciones muy generales. Documenta su trabajo y determina la técnica de codificación óptica a utilizar. Prepara los datos para pruebas y supervisar los resultados. Pone el programa a punto hasta que los resultados sean íntegramente aceptados por la empresa.

A efectos salariales se le asimila a la categoría de jefe de sección.

Grupo 4.- Personal de servicios y actividades auxiliares:

Escaparatista: Es el empleado que, con el máximo grado de especialización en su profesión, tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, pudiendo ser auxiliado en su trabajo por uno o varios ayudantes.

Cortador: Es el empleado que, en posesión de los conocimientos precisos corta toda clase de prendas y artículos incluso por medidas directas del cliente.

Jefe de taller: Es el empleado que, a las órdenes directas de un encargado superior, está al frente de un grupo de profesionales de oficio con mando sobre los mismos y que dispone convenientemente el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar a su personal en las funciones de su cometido y trasladar a su superior el informe sobre las particularidades técnicas que sean necesarias.

Profesional de oficio: Es el empleado que, con una experiencia al menos de tres años en el puesto de profesional, ejecuta trabajos que por su grado de perfección y responsabilidad, requieren un completo conocimiento de su oficio, así como una práctica depurada adquirida en el desarrollo de su labor.

Se comprende en esta categoría los ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc.

Se exceptúan los conductores de vehículos de motor, los cuales se consideran oficiales de primera cuando tuvieran conocimiento suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica y de segunda, en caso contrario.

Se adscribirán a la categoría de 1.^a o de 2.^a quienes respectivamente, trabajen o no en iniciativa y responsabilidad propia, según el grado de esmero en la realización de su cometido y rendimiento.

Mozo especializado: Es el trabajador que se dedica a trabajos concretos y determinados que, son constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de

venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el enfardar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando y sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo: Es el trabajador que efectúa el transporte, carga y descarga de las mercancías dentro o fuera del establecimiento y por procedimientos manuales o mecánicos hace o deshace los paquetes.

Los mozos de almacén a los cuatro años de antigüedad en la categoría, pasarán a la de mozo especializado y percibirán un 6 por 100 del salario a los 4 años de antigüedad en dicha categoría.

Telefonista: Es el trabajador que, en una centralita telefónica, establece las comunicaciones con el interior y el exterior anotando y transmitiendo cuantos mensajes reciba.

Cobrador: Es el trabajador mayor de edad que tiene como ocupación principal realizar cobros y pagos fuera del establecimiento, pudiendo ser dedicado a otras tareas administrativas del departamento de caja, cuando no realice la habitual de cobrar.

Ordenanza: Es el trabajador con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos e índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos de oficina rudimentales, tales como franqueo, cierre de correspondencia, copia de las cuentas, ayudas apuntar partidas, etc.

Vigilante: Es el trabajador mayor de edad que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias de la empresa. En general, tendrá las mismas obligaciones que el vigilante jurado, pero sin las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

Personal de limpieza: Son los trabajadores que se ocupan del aseo y limpieza de los locales.

Artículo 35.- Plantilla.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas ante la Delegación Provincial de Trabajo y ante los sindicatos firmantes, a remitir, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se publique el presente Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

A estos efectos, la Asociación Empresarial remitirá una circular recordatoria a sus asociados.

Capítulo VIII

Comisión paritaria

Artículo 36.- Organización de la Comisión paritaria.

La comisión de interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberadora de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que

las partes consignent. También se citará, para el caso de que sea necesario por ausencia de titular, los correspondientes suplentes.

Ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo de sus miembros.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento, a la Autoridad Laboral.

Artículo 37.- Comisión Paritaria.

La Comisión elegida tendrá como misión específica la siguiente:

—Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

—Arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio y en los supuestos previstos concretamente en su texto.

—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

—Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

—Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio

—Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

—Estudio y autorización, en su caso, sobre las solicitudes de descuelgue que sean interesadas por las empresas.

—Elaboración de planes de formación continua.

Artículo 38.- Funciones delegadas.

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

Artículo 39.- Procedimiento.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación e interpretación, para que dichas comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 40.- Composición de la Comisión Paritaria.

Titulares de la Comisión por parte Empresarial: D. Antonio Martínez Barba, D. Joaquín Contreras Yagües y D. Serafín Franco Alcantud.

Titulares de la Comisión por las Centrales Sindicales: D. Juan José García Martínez, D.^a Josefina Ariza y D.^a María José Morales Vizcaino.

Capítulo IX

Acción sindical

Artículo 41.- Acción Sindical.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los delegados de personal, los comités de empresa y los que por disposición legal se establezcan.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiéndose señalar entre otras:

Intervenir en la programación de vacaciones.

Ser informados de despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.

Intervenir en las deliberaciones sobre cuantía de horas extraordinarias.

Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de reestructuración de plantilla y proceder al respecto.

Intervenir en la firma de contratos laborales cuando así lo soliciten los trabajadores

Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

Ser informados de las plantillas y escalafones.

Intervenir en la negociación colectiva

Podrán intervenir en la modalidad del personal en las condiciones dispuestas en la Ordenanza Laboral.

Dentro de los órganos de trabajo, los responsables de cada sección podrán recibir sugerencias del personal a su cargo por mediación de sus representantes legales para el mejor funcionamiento de la empresa.

En cuanto a las horas sindicales se podrán acumular dichas horas de delegados de personal o miembros de Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes correspondientes a la misma central sindical, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Capítulo XII

Disposiciones adicionales

Primera.- Cláusula de descuelgue.

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente Convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten descensos, en términos reales, de las facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, el mantenimiento del mismo nivel retributivo del Convenio anterior.

Aquellas empresas que se encuentren en estas circunstancias, solicitarán este derecho de la Comisión

Paritaria del Convenio que se reunirá en el plazo de 15 días y resolverá en otro mismo plazo sin posibilidad de recurso.

Segunda.-El Régimen de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y en el R.D. 1.588/1999, de 15 de octubre.

Si disposición legal permitiera prorrogar la fecha tope de compromiso por pensiones ambas partes acuerdan prorrogar la misma hasta dicha fecha tope.

Tercera.- Las empresas mayoristas de alimentación, que a su vez tengan establecimientos de venta al detalle que lo deseen, podrán adherirse, al presente convenio previo acuerdo con sus trabajadores mediante escrito a la autoridad competente

Disposiciones transitorias

Única.- El Régimen de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y en el R.D. 1.588/1999, de 15 de octubre.

Si disposición legal permitiera prorrogar la fecha tope de compromiso por pensiones ambas partes acuerdan prorrogar la misma hasta dicha fecha tope.

Contratos en prácticas:

Se le aplicará la remuneración atribuida en la categoría profesional en razón a la cual esté realizando las prácticas.

Tabla salarial Mayoristas Alimentación 2003

Categoría	Mensual	Anual
Director	1.300,11 €	19.501,59 €
Jefe de Personal	992,21 €	14.883,08 €
Jefe de Compras y Ventas	992,21 €	14.883,08 €
Jefe de Sucursal	957,00 €	14.355,05 €
Jefe de Almacén	895,98 €	13.439,70 €
Encargado General	940,61 €	14.109,22 €
Viajante y Promotor de Ventas	836,67 €	12.550,09 €
Autoventas	836,67 €	12.550,09 €
Corredor de Plaza	821,46 €	12.321,83 €
Dependiente Mayor	821,46 €	12.321,83 €
Dependiente	791,64 €	11.874,56 €
Ayudante	761,87 €	11.428,06 €
Conductor con carnet de 1. ^a	821,36 €	12.320,44 €
Conductor con carnet de 2. ^a	791,64 €	11.874,56 €
Mozo Especializado	776,77 €	11.651,54 €
Mozo	761,87 €	11.428,06 €
Limpiadora	761,87 €	11.428,06 €
Jefe Administrativo	940,61 €	14.109,22 €
Contable	881,08 €	13.216,22 €
Jefe de Sección	866,13 €	12.991,97 €
Taquimecanógrafa en Idiomas	836,67 €	12.550,09 €
Oficial Administrativo	821,46 €	12.321,83 €
Auxiliar Administrativo	761,87 €	11.428,06 €
Operador	789,05 €	11.835,72 €

Categoría	Mensual	Anual
Cobrador	761,87 €	11.428,06 €
Auxiliar	763,06 €	11.445,94 €
Auxiliar de Caja	724,17 €	10.862,58 €
Guarda	776,77 €	11.651,54 €
Contratos en formación:		
Formación de 1.º año	463,26 €	6.948,88 €
Formación de 2.º año	509,58 €	7.643,68 €

Consejería de Trabajo y Política Social

5087 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

RESOLUCIÓN

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 21 de marzo de 2003, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 11 de abril de 2003.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio

Murcia, 21 de marzo de 2003.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2003; y

de otra, el señor don Eduardo Javier Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F. n.º P3002700-G, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 10 de febrero de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Sexto.- Que el Ayuntamiento de Molina de Segura no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

Séptimo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través del crédito nominativo adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual está configurada en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales desarrollados por las Corporaciones Locales al amparo del Convenio Programa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscrito en 1988, dotando a tales efectos al Ayuntamiento de Molina de Segura de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Segundo: Prestación básicas de ayuda a domicilio.

A los efectos de este Convenio se entiende como ayuda a domicilio la Prestación Básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto dotar, en el propio domicilio, de una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse en situaciones de conflicto psicofamiliar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo setenta y cuatro mil ciento sesenta y siete (74.167,00) euros

El Ayuntamiento aporta, compromiso formal, aprobado por el Pleno de la Entidad, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente Partida de gasto.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia doscientos veintidós mil quinientos dos (222.502,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A 461.01, Código de proyecto 31701, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

El pago anticipado del 75% de la expresada cantidad se efectuará a la Entidad Local a la firma del presente Convenio, ya que el fin público que concurre en el

mismo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Certificada la ejecución de dicho crédito por la Entidad Local a 30 de junio de 2003; si ésta no supera el 45% de los créditos totales para este fin, se revisará de oficio esta cantidad ajustándola al nivel de ejecución y anulándose, por tanto, el compromiso de aportación de la Comunidad Autónoma en la parte pertinente.

La cantidad correspondiente al compromiso de aportación anulada, podrá ser distribuida entre el resto de Entidades Locales que observen un nivel de ejecución adecuado y tengan lista de espera. Dicha redistribución se realizará de acuerdo con los criterios de distribución establecidos.

Realizados los citados ajustes, si se producen, se procederá al pago anticipado del resto de créditos.

Cuarto: Regulación de la ayuda a domicilio.

La prestación de la Ayuda a Domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (B.O.R.M. número 245, de 22 de octubre de 2002).

Quinto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Gestionar la Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.).

b) Aplicar la legislación vigente sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Remitir a la Dirección General de Política Social la información mensual que se detalla en el modelo facilitado por la Dirección General de Política Social, así como la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Sexto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de la Prestación el Ayuntamiento se compromete al mantenimiento del personal establecido en cada Centro para el desarrollo de la misma, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, antes aludido, procurando la continuidad presencial del personal, con objeto de una mejor atención al usuario, y en caso de producirse vacantes, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El responsable de la prestación de ayuda a domicilio en el Centro de Servicios Sociales establecerá la coordinación de esta prestación en el mismo, así como ejercerá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma; será también responsable de suministrar toda la información precisa a la Comunidad Autónoma.

Séptimo: Información.

La Entidad Local está obligada a remitir a la Dirección General de Política Social mensualmente la relación de usuarios, número de horas, precio real, número de usuarios en lista de espera y número de auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (modelo facilitado por la Dirección General de Política Social).

Octavo: Comisiones de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que estará presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y la fijación de los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Asimismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la Entidad Local correspondiente y los Técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado y Ayuda a Domicilio.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la Comisión de Seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo

específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Noveno: Coordinación.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento de la prestación de ayuda a domicilio a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de ayuda a domicilio con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Décimo: Memoria e información financiera.

El Ayuntamiento, remitirá a la Dirección General de Política Social al concluir cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Información financiera que contenga:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, mediante certificación semestral emitida por el Ayuntamiento, dónde se indique el gasto efectuado y el número de horas realizadas.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del convenio tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del mismo..

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad perceptora de la transferencia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimocuarto: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoquinto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimosexto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, el Alcalde-Presidente, **Pedro Javier Contreras Linares**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5079 Convenio colectivo de trabajo para Comercio en General. Exp. 10/03.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para comercio en general, (Código de convenio número 3000285) de ámbito Sector, suscrito por la comisión negociadora del mismo, con fecha 18-03-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 3-04-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de abril de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio colectivo de comercio en general Región de Murcia

Capítulo I

Ámbitos de aplicación

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de comercio de los diversos ramos de la producción.

Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio, todos los trabajadores de las empresas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1º, párrafo 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que las condiciones retributivas se apliquen con efecto retroactivo desde el 1-1-2003 al 31-12-2003. Su vigencia será de un año del 1-1-2003 al 31-12-2003.

Los atrasos correspondientes al incremento de los conceptos económicos, deberán ser abonados dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo anual establecido por el I.N.E., a nivel nacional registrara al 31 de diciembre de 2003 un incremento superior al 2,75%, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos del 1 de enero de 2003, generando pago de atrasos, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial que se acuerde para el año 2004 y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios o tablas correspondientes a 2002.

Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales siempre

que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia, excepto las cuantías económicas que obligatoriamente deberán ser negociadas por la Comisión Paritaria.

La denuncia del Convenio habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del mismo o al de cualquiera de sus prórrogas. Una copia del escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Capítulo II

Naturaleza de las condiciones pactadas

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

En caso que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este Convenio, en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas, las mantendrán siempre que en su conjunto resulten más favorables.

Capítulo III

Régimen de trabajo

Artículo 7. Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.805 horas de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo. En tal jornada anual se entiende descontado el día por asuntos propios descrito en el artículo 10.h) de este Convenio.

Con respecto a la jornada semanal, y por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior de 1.805 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de 36 horas de descanso ininterrumpido. A este respecto, se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales y lo permita la legislación vigente, se podrá trabajar en días no laborables, previo acuerdo de la empresa con los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, con los propios trabajadores, quienes determinarán las condiciones en que se efectúe, y las fórmulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercuta en la normal actividad de la Empresa.

Durante los meses de julio y agosto, el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Las empresas que se acojan a este tipo de pacto deberán hacerlo constar obligatoriamente en la petición del cuadro horario. Debe constar en ella la conformidad con los representantes de personal, o en su defecto la de la mayoría de los trabajadores.

No regirá el anterior apartado en las zonas marítimas de influencia turística y veraniega, excepción hecha, entre otras, de la ciudad de Cartagena.

La retroactividad de la reducción de jornada pactada, será determinada con el acuerdo de ambas partes en alguna de estas modalidades:

- a) Por su abono como horas ordinarias.
- b) Con disfrute con descanso equivalente a 14 horas.

Artículo-8. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el artículo ocho del convenio, o contrato individual, ya sean normales o las realizadas por inventario, rebajas, nuevas aperturas, ventas especiales, etc.

El empresario de acuerdo con las necesidades objetivas de la empresa y de mutuo acuerdo con los trabajadores, podrá abonar las horas extraordinarias, siendo su valor equivalente al 125 % al valor de la hora ordinaria, o compensarla con tiempos equivalentes al descanso retribuido.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 100,85 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, compuesta de salario base, antigüedad y pluses, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho inscrita en el registro público correspondiente, padres e hijos. Si se trata de hermanos la licencia será de 3 días, así como de padres políticos que convivan con el trabajador.
- c) Durante 6 días en caso de nacimiento de hijo.
- d) Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. A estos efectos se asimilarán al matrimonio las parejas de hecho inscritas en el registro público correspondiente.
- e) Durante 1 día por cambio de vivienda ampliable a dos días si el cambio se produce a localidad distante en más de 40 Km. de la de origen.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Durante 1 día por asuntos propios, sin necesidad de justificación.
- i) Durante una hora de ausencia diaria al trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses.
- j) Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- k) Conforme a lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el

mismo derecho quien precise de encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 11. Licencias especiales.

Se concede a todo el personal afectado por el Convenio, dos días de licencia retribuida durante la vigencia del mismo, que con carácter general serán disfrutados por el personal de las empresas cualquiera de los días que establezca la Comisión Paritaria.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán disfrutarse esas licencias en los días que tradicionalmente han descansado los trabajadores de comercio en las distintas localidades.

Estas licencias se pactarán en las distintas localidades de la provincia entre empresarios y trabajadores, dando traslado del acuerdo a la Comisión Paritaria.

A los efectos indicados en el presente artículo, y por tener el carácter de recuperables, estos días de licencias habrán de adecuarse, en todo caso, a la jornada de 1.805 horas

Artículo 12. Permisos individuales de Formación.

Las empresas, en los términos establecidos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, podrán conceder permisos que permitan a sus trabajadores la adquisición de un mayor nivel de formación, de cualificación y de competencia profesional y que lleven asociada una titulación oficial. Los trabajadores a los que les sea concedido tal permiso, podrán solicitar la financiación del mismo con cargo al FORCEM.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 13. Salario base.

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa, en su primer apartado.

Artículo 14. Complemento por categoría.

Con la finalidad de dotar de mayor claridad los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores afectados por el presente convenio, se establece un complemento salarial cuya cuantía mensual figura en el anexo I para cada categoría, que sustituye, refundiéndolos, los anteriores complementos de Ayuda Familiar y Plus de Transporte.

Artículo 15. Retribución de Contratados en Prácticas y para la Formación

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la Formación, tendrán las siguientes retribuciones:

Formación de 1.º año 475,96 € al mes y 7.139,40 € al año

Formación de 2.º año 500,95 € al mes y 7.514,25 € al año

Formación de 3.º año 572,50 € al mes y 8.587,50 € al año

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Artículo 16. Complemento por antigüedad.

Los trabajadores contratados en las empresas a partir del 1 de noviembre de 1995, no devengarán el complemento de antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento antes de la fecha anteriormente citada, mantendrán este derecho como garantía «ad personam», que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Salvo la exclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional. En cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% del salario base a los 25 años de servicios.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

Aquellos aprendices que por aplicación de anteriores Convenios que regían en el comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de la antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Participación en beneficios.

Las empresas establecerán en favor de su personal en concepto de participación en beneficios, una paga que consistirá en el importe de 30 días de salario base, más antigüedad. La paga de participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que devenga y corresponde.

Artículo 19. Ascensos de categoría.

Los Ayudantes de Dependiente pasarán a la categoría de Dependientes de 2.ª cuando acrediten haber prestado sus servicios como Ayudantes durante cuatro años en empresas del sector.

Así también, ascenderán a la categoría de Dependiente de 1.ª los Dependientes de 2.ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Ascenderán a la categoría de Auxiliares Administrativos de 1.ª los Auxiliares Administrativos de 2.ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Ascenderán a la categoría de Auxiliar de Caja de 1ª los Auxiliares de Caja de 2.ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Para que al trabajador le puedan ser computados los servicios prestados en otras empresas del sector, deberá hacerlo constar expresamente en el momento de su contratación, acreditándolo fehacientemente.

Artículo 20. Trabajos de superior categoría.

Los trabajadores que por alguna razón realicen trabajos ajenos a la categoría profesional para la que haya sido contratado, percibirán la cantidad equivalente al 12% de su salario base más antigüedad durante el tiempo que presten sus servicios en dicho puesto de trabajo. Se mantiene la gratificación especial, a especialistas de ornamentación, prevista en el artículo 85 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, aunque se sustituye dicho plus por el 12% del salario base más antigüedad, si procede.

Artículo 21. Dietas de viaje.

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 14,94 €
- Dietas completas sin pernoctar, 25,30 €
- Dieta completa pernoctando, 37,32 €

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias, se establece en 50,44 € el importe de la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta, y en los supuestos en que en estos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 0,22 € por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá

derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiera realizado por razón de su trabajo

Artículo 22. Penosidad y peligrosidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que por las características de su trabajo realicen trabajos peligrosos, percibirán un 30% sobre el salario del Convenio en tanto se encuentren realizando dicho trabajo.

Capítulo V

Mejora de las prestaciones sociales

Artículo 23. Bolsa de estudios.

Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de Octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores casados o madres solteras, 95,55 €

A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de matrícula o certificado de asistencia, 82,38 €

Por cada hijo hasta de 16 años, 47,99 €

Para devengar esta bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de cada año.

Si disposición legal de rango superior elevará a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el Plus de Bolsa de Estudios en cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Con relación a la matización primera de este artículo, cuando un matrimonio trabaje en el sector, aun cuando la prestación de los servicios se realice en la misma empresa, ambos cónyuges tendrán derecho a percibir el importe de la Bolsa de Estudios.

Artículo 24. Enfermedad, accidente y maternidad.

En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la Empresa y por el período máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiera lugar por razón del mismo.

Asimismo, las empresas vendrán obligadas a abonar el salario anteriormente citado a las trabajadoras en situación de baja laboral por maternidad y mientras dure dicha situación.

Las empresas descontarán de los mismos, durante los periodos citados, las prestaciones correspondientes por incapacidad temporal y maternidad.

Artículo 25. Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán la suma de 19,02 € por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente Póliza de

Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Artículo 26. Jubilación anticipada.

Aquellos trabajadores con diez años de antigüedad en la empresa que, reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, deseen hacerlo, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, y en el caso se llegue a algún acuerdo entre empresario y trabajador, percibirán como premio para dicha jubilación la cantidad que libremente se pacte por las partes.

Artículo 27. Indemnización por jubilación

El trabajador que con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización en el plazo máximo de 90 días.

Capítulo VI

Contratación

Artículo 28. Contratos Eventuales por Circunstancias de la Producción.

Los contratos Eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si la duración del contrato hubiera excedido de seis meses y se produjera la extinción del mismo o de cualquiera de sus prórrogas por denuncia del empresario, el trabajador percibirá una compensación económica cifrada en diez días de salario por año de servicio, prorrateándose por días los periodos de tiempo inferiores a un año.

Artículo 29.- Porcentaje de Plantilla Fija

Será requisito indispensable para poder acogerse a la contratación eventual por tiempo superior a seis meses que la empresa tenga, como mínimo y en cómputo anual, un porcentaje de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

Los porcentajes son:

Empresas con menos de 3 años de actividad, 30%.

Empresas con más de 3 años de actividad, 50%.

De no observarse dichos porcentajes, éstas contrataciones se considerarán realizadas en fraude de lo pactado.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a las empresas de menos de 4 trabajadores.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de estas condiciones, las empresas vendrán obligadas a remitir a la Comisión Paritaria los contratos celebrados al amparo del artículo anterior, así como relación de personal donde conste el tipo de contrato, si fueran requeridas para ello.



FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 8815 A LA 8860

BORM

Artículo 30.- Contratos a tiempo parcial.

Los trabajadores contratados a Tiempo Parcial, tendrán preferencia, previo acuerdo de la empresa, para ocupar vacantes en puestos de trabajo de jornada completa.

Artículo 31.- Contratos para la Formación.

El contrato para la Formación tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de tres años. Una vez alcanzado el plazo máximo de duración de dos años previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar una única prórroga de duración de un año, hasta alcanzar la duración prevista de tres años. Al término de la citada prórroga y sin solución de continuidad, el contrato pasará necesariamente a considerarse por tiempo indefinido.

Lo previsto en este artículo será de aplicación tanto a los contratos para la formación vigentes en la fecha de publicación de este Convenio como a aquellos de nueva concertación.

Artículo 32. Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida.

Podrá concertarse el Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida, prevista en la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre con los trabajadores que en la fecha de celebración del nuevo contrato estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos.

Artículo 33. Preaviso.

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de quince días, debiendo hacerlo por escrito y remitiéndolo a la Empresa, la cual vendrá obligada a acusar recibo del mismo. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la obligación de éste de compensar a la empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

Artículo 34. Finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador, se harán en impresos distintos a las hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado, podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

Capítulo VII**Comision paritaria****Artículo 35. Funciones de la Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica, entre otras:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este

Convenio.

b) Vigilancia e cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

e) Cualquiera otras que, en su caso, determine la Ley de Convenio y disposiciones concordantes.

f) Llevar un control estadístico de los ceses, bajas y altas producidas en el sector de vigencia del Convenio.

A tal efecto, la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM) y las Centrales Sindicales, facilitarán a la misma cuantos datos dispongan al efecto.

Artículo 36. Organización de la Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes en cualquier lugar del territorio regional, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombre la Autoridad Laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los Asesores Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento, a la Autoridad Laboral.

Artículo 37. Funciones Delegadas.

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en sus asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de las normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

Artículo 38. Procedimiento.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o interpretación para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

Capítulo VIII

Acción sindical

Artículo 39. Garantías sindicales.

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Capítulo IX

Disposiciones varias

Artículo 40. Compras en la empresa.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de los productos de la empresa al precio de costo, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a las empresas en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de las empresas y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros. Se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

Artículo 41. Reconocimiento médico.

Las empresas, a través de las Mutuas Accidentes de Trabajo que atienden los servicios sanitarios de las empresas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de las mismas.

Artículo 42. Prevención de Riesgos Laborales.

Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 43. Sanciones.

La empresa informará a los Delegados o Comités de Empresa de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

Artículo 44. Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en especial, a lo que se disponga en el Acuerdo Marco Estatal.

Artículo 45. Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará dañada esa estabilidad económica cuando la aplicación del incremento pueda causar daños irreparables en la economía de la Empresa.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de

los trabajadores y la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». De no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la solicitud.

b) Documentación que acredita la causa invocada, entre la que necesariamente figurará la presentada por la Empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc...), referida a los tres últimos ejercicios, y en todo caso, balances cuentas de resultados, liquidaciones del I.V.A., del Impuesto de Sociedades, o el I.R.P.F., en su caso.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, que será la competente para resolver en definitiva y, en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Si la Comisión Paritaria no lograse un acuerdo, se someterá la cuestión a arbitraje. El árbitro será asignado por la Comisión Paritaria en un plazo de 15 días, a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El árbitro designado, bien directamente o por insculcación entre tres dispondrá de un plazo de quince días para dictar laudo sobre el descuelgue o no de la empresa, en lo referente a la aplicación del régimen salarial del Convenio, y ello una vez examinada la documentación aportada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la Empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán inmediatamente ejecutivos, aunque sujetos a los recursos establecidos legalmente.

Disposiciones adicionales

Primera. Negociación Colectiva de ámbito inferior.

El inicio de cualquier Convenio Colectivo, acuerdo territorial o funcional, habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión Paritaria. En ningún caso podrá pactarse en condiciones inferiores a las establecidas en este Convenio.

Segunda. Negociación Colectiva para el año 2004.

La Comisión Negociadora del presente convenio se compromete a constituir la mesa e iniciar la negociación del Convenio para el año 2004, antes del 25 de febrero de 2004.

Tercera. Incremento salarial.

Año 2003: Todos los conceptos económicos del convenio se han incrementado en un 2,75%, con

respecto a las del año 2002. Se adjuntan tablas salariales del año 2003.

Disposición transitoria

Primera. El Regimen de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los

trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y en el R.D. 1.588/1999, de 15 de octubre, comprometiéndose la comisión negociadora a su negociación con anterioridad al 01 de enero de 2001. En caso de llegar a algún acuerdo se incluirá el mismo como anexo del convenio.

Tablas convenio Colectivo comercio general Región de Murcia año 2002

GRUPOS PROFESIONALES

Categoría	Salario base	Compl.Cat.	Cuatrenios	Retrib. anual	Empresas+50 trab.	Empresas hasta 50 trab.
Titulado/a Grado Superior	667,21 €	125,81 €	40,03 €	11.517,87 €	V	III
Titulado/a Grado Medio	632,37 €	125,81 €	37,94 €	10.995,27 €	V	III
Encargado/a, Jefe/a de Sucursal	665,11 €	125,81 €	39,91 €	11.486,37 €	V	III
Director/a	700,16 €	125,81 €	42,01 €	12.012,12 €	O	III
Jefe/a de División	660,55 €	125,81 €	39,63 €	11.417,97 €	V	III
Jefe/a de Personal, Compras y ventas	650,74 €	125,81 €	39,06 €	11.270,82 €	V	III
Jefe/a de Almacén, Grupo, Administr. o Taller	632,37 €	125,81 €	37,94 €	10.995,27 €	V	III
Viajante y Corredor de Plaza	603,29 €	125,81 €	36,21 €	10.559,07 €	II	II
Dependiente/a Mayor	662,84 €	125,81 €	39,76 €	11.452,32 €	II	II
Dependiente/a 1. ^a , Auxiliar de Caja de 1. ^a	603,29 €	125,81 €	36,21 €	10.559,07 €	II	II
Dependiente/a 2. ^a , Auxiliar de Caja de 2. ^a	576,12 €	75,33 €	34,58 €	9.545,76 €	II	II
Ayudante	526,03 €	51,22 €	31,55 €	8.505,09 €	I	I
Secretario/a	605,33 €	125,81 €	36,32 €	10.589,67 €	III	II
Oficial Admvo. Contable, Cajero/a, Operador/a	618,88 €	125,81 €	37,13 €	10.792,92 €	III	II
Auxiliar Admvo 1. ^a	618,88 €	125,81 €	37,13 €	10.792,92 €	II	II
Auxiliar Admvo 2. ^a	603,29 €	75,33 €	36,21 €	9.953,31 €	II	II
Jefe/a de Sección o Servicios	605,42 €	125,81 €	36,34 €	10.591,02 €	IV	III
Escaparatista de 1. ^a , Cortador/a	630,36 €	125,81 €	37,82 €	10.965,12 €	II	II
Escaparatista de 2. ^a	619,22 €	75,33 €	37,15 €	10.192,26 €	II	II
Delineante, Dibujante, Visitador	605,42 €	125,81 €	36,34 €	10.591,02 €	II	II
Profesional de Oficio de 1. ^a	603,29 €	125,81 €	36,21 €	10.559,07 €	II	II
Profesional de Oficio de 2. ^a	576,12 €	125,81 €	34,58 €	10.151,52 €	II	II
Mozo/a Especializado/a	573,74 €	101,68 €	34,43 €	9.826,26 €	I	I
Mozo/a	546,91 €	101,68 €	32,82 €	9.423,81 €	I	I
Telefonista, Costurera/o, Cobrador/a	524,56 €	51,22 €	31,47 €	8.483,04 €	I	I
Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	524,56 €	51,22 €	31,47 €	8.483,04 €	I	I
Personal de Limpieza por horas	4,65 €					
CONTRATOS DE FORMACIÓN						
Formación de primer año	475,96 €			7.139,40 €	I	I
Formación de segundo año	500,95 €			7.514,25 €	I	I
Formación de tercer año	572,50 €			8.587,50 €	I	I

Nota: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Contratos en Prácticas: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.

Los contratos que tuvieran la categoría de Aprendiz aspirante, o aspirante menor de 18 años, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante.

Profesional de oficio de 3.^a: Los trabajadores que tuvieran esta categoría pasarán, automáticamente, a la categoría superior a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo.

Consejería de Trabajo y Política Social

5080 Convenio colectivo de trabajo para Comercio Alimentación (Detallistas). Exp. 11/03.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para comercio alimentación (detallistas), (Código de convenio número 3000265) de ámbito sector, suscrito por la comisión negociadora del mismo, con fecha 18-03-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 3-04-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve

Primero. Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos de trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la comisión negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de abril de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Texto del convenio colectivo de Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación de la Comunidad Autónoma de Murcia

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Ámbito Funcional

El presente Convenio Colectivo, obligará a todas las empresas y trabajadores que se dediquen a la actividad de Comercio Menor de productos de Alimentación, Supermercados o Autoservicios.

Artículo 2.- Ámbito Personal

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores exceptuando únicamente las actividades reseñadas en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Ámbito Territorial

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en todas las empresas de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 4.- Ámbito Temporal: Vigencia, Prórroga y Denuncia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que las condiciones retributivas se apliquen con efecto retroactivo al 1-1-2003. Su vigencia se extenderá hasta el 31-12-2003.

Los atrasos correspondientes a la revisión salarial, que es del 2,75% de incremento sobre los salarios de 2002, deberán ser abonados dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo anual establecido por el I.N.E., a nivel nacional registrara al 31 de diciembre de 2003 un incremento superior al 2,75 por 100, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos del 1 de enero de 2003, generando pago de atrasos, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial que se acuerde para el año 2004 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas correspondientes a 2002.

Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia, excepto las cuantías económicas que obligatoriamente deberán ser negociadas por la Comisión Paritaria y excepto la cláusula de revisión salarial que únicamente tendrá vigencia para 2003.

La denuncia del Convenio habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del mismo o al de cualquiera de sus prórrogas. Una copia del escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Capítulo II

Naturaleza de las Condiciones Pactadas

Artículo 5.- Condiciones más Beneficiosas

Todas las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas. Se respetan a título individual las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores afectados por este Convenio.

Artículo 6.- Vinculación a la Totalidad

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico e indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Capítulo III

Régimen de Trabajo

Artículo 7.- Jornada Laboral

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalente a 1.802 horas anuales de trabajo efectivo.

Las empresas que permanezcan abiertas al público 48 horas semanales, compensarán a los trabajadores que hayan realizado la totalidad de dichas horas con un día de descanso a disfrutar en la fecha que las partes acuerden o, en defecto de acuerdo, en la semana inmediatamente posterior.

Artículo 8.- Horas Extraordinarias

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria fijada en el artículo 7 del presente Convenio ya sean normales o por inventario, ventas especiales, festivos, nuevas aperturas, etc., se abonará con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria o compensada con descanso.

Valor hora ordinaria = total retribuciones anuales: 1.802 horas.

Artículo 9.- Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales ininterrumpidos de vacaciones anuales, salvo pacto en contrario. Las vacaciones se programarán de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan 2 meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 10.- Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

b) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica

c) Tres días en caso de nacimiento, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho inscrita en el registro público correspondiente o familiares hasta el segundo grado por consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Un día por traslado de domicilio habitual. Dos días si el traslado se realiza a localidad que diste más de 100 km. de la de origen.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a su duración y a su compensación económica.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por lactancia de hijo menor de nueve meses, una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Se podrá sustituir este derecho por una

reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

i) Conforme a lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise de encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 11.- Ausencias

El trabajador que no justifique su ausencia al trabajo, habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia..

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado respecto a faltas y sanciones por ausencias injustificadas al trabajo.

Artículo 12.- Excedencias

En cuanto a excedencias, se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.- Definición de Categorías Profesionales.

Grupo I	Grupo II	Grupo III
Ayudante.	Viajante	Titulado de grado superior
Auxiliar de Caja	Corredor de plaza	Titulado de grado medio
Mozo	Dependiente mayor	Director
Mozo Especializado.	Dependiente de 1ª	Encargo General
Personal de limpieza	Dependiente de 2ª	Jefe de Personal
Formación de 1er año	Auxiliar Administrativo	Jefe de Compras/Ventas
Formación de 2º año	Profesional de Oficio de 1.ª	Jefe de Sucursal
Formación de 3er año	Profesional de Oficio de 2.ª	Jefe de Almacén
	Contable	Jefe de Sección
	Oficial Administrativo	Jefe de Administración
	Cajero/a	Encargado/a de tienda

Grupo I

Ayudante

Es el empleado que habiendo realizado el aprendizaje, ayuda a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí

operaciones de venta y mantendrá el orden y la limpieza de los artículos y utensilios del puesto de trabajo.

Si con carácter permanente el Ayudante realiza funciones específicas de dependientes, se le reconocerá esta categoría con la retribución correspondiente a Dependiente de 2.^a

Auxiliar de caja

Es el trabajador que, sin conocimientos específicos, ayuda a la cajera a empaquetar productos, realiza cobros bajo la supervisión de la cajera, realiza tareas asimiladas a la cajera como aprendizaje de dichas funciones y mantendrá el orden y la limpieza de los artículos y utensilios del puesto de trabajo.

El desempeño de este puesto durante un año conlleva el ascenso automático a la categoría de cajera.

Mozo/moza

Es el trabajador que efectúa el transporte, carga y descarga de la mercancía dentro o fuera del establecimiento y, por procedimientos manuales o mecánicos, hace o deshace paquetes y mantendrá el orden y la limpieza de los artículos y utensilios del puesto de trabajo.

Mozo/moza especializado/a

Es el trabajador que ha llevado a cabo tareas de mozo durante dos años y al que, además de poder continuar con dichas funciones, se le puede encargar trabajos concretos y determinados que, sin precisar conocimientos propios de un oficio, requieren de cierta experiencia y mantendrá el orden y la limpieza de los artículos y utensilios del puesto de trabajo.

Personal de limpieza

Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales y de su equipamiento.

Grupo II

Dependiente mayor

Es el empleado con una experiencia de 5 años en categoría de nivel inferior, encargada de realizar las ventas y su cobro con conocimientos prácticos de los artículos que le están confiados, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Cuidará el recurso de mercancías para proceder a su reposición en tiempo oportuno, así como su etiquetado, orden y limpieza. Poseerá los conocimientos elementales de cálculo mercantil para efectuar las ventas. Informará a sus superiores de las incidencias de las ventas. Podrá ostentar mando por delegación sobre un grupo de dependientes, así como orientar la actividad mercantil en un área reducida de la sala de ventas. Cuidará de la limpieza y desinfección de los elementos mecánicos y utensilios que utilice en el desempeño de su trabajo.

Dependiente de oficio de 1.^a

Es el empleado con conocimientos amplios de venta en secciones de carnicería, charcutería, pescadería, frutería, etc. Que conoce las características de los

productos en cuanto a calidades, conservación despiece, variedades y puede orientar a los clientes sobre la forma de manipular, conservar e incluso preparar dichos productos y mantendrá el orden y la limpieza de los artículos y utensilios del puesto de trabajo.

Dependiente de 2.^a

Es el empleado que, cumpliendo el requisito de haber realizado un periodo máximo de dos años, bien como aprendiz, bien como ayudante de dependiente, participa en las operaciones de venta, orientando a los clientes en los sistemas de libre elección, podrá realizar funciones de empaquetado y cobro de los artículos vendidos y colabora en el recuento de las mercancías, orden, marcaje y limpieza de los artículos. Informará a sus superiores de las incidencias producidas en la venta y mantendrá el orden y la limpieza de los utensilios y del puesto de trabajo.

Profesional de oficio de 1.^a

Es el profesional que realiza trabajos que requieren conocimientos específicos de una profesión, realizan con plena autonomía y responsabilidad las funciones encomendadas por sus superiores y pueden dirigir a otros dependientes y oficiales de segunda, según el caso. Se incluyen en esta categoría a los conductores que tengan encomendada la conducción de vehículos que precisen licencia de la clase C o mayor y mantendrá el orden y la limpieza de los utensilios del puesto de trabajo y mantenimiento rutinario de los vehículos que se encomienda.

Profesional de oficio de 2.^a

Es el trabajador que realiza trabajos que requieren conocimientos específicos de un oficio. Se incluyen los conductores que tengan encomendada la conducción de vehículos que precisen licencia inferior a la clase C y mantendrá el orden y la limpieza de los utensilios del puesto de trabajo y mantenimiento rutinario de los vehículos que se encomiendan.

Cajero/a

Es el trabajador que lleva a cabo el cobro de las mercancía, informa a los clientes sobre las diferentes opciones de compra, gestiona devoluciones u otras operaciones de venta, efectúa arqueos y el control de los ingresos y enseña sus funciones a los auxiliares de caja, manteniendo el orden y la limpieza de los artículos, utensilios y mobiliario del puesto de trabajo.

Grupo III

Encargado/a de tienda

Es el trabajador que se responsabiliza de la tienda, dirige al resto de personal, controla las existencias, gestiona los pedidos, organiza el inventario, administra los ingresos, lleva a cabo cuantas tareas de responsabilidad exijan las circunstancias y, en general, cumple y hace cumplir las directrices que le ha señalado la dirección.

Capítulo IV

Condiciones Económicas

Artículo 14.- Salario Base

El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en el anexo I para cada una de las categorías.

Artículo 15.- Antigüedad

Con efectos del día 31-12-95, quedó suprimida la percepción por promoción económica, también llamada premio por antigüedad.

No obstante, los trabajadores que en la citada fecha tuvieran reconocido el citado premio de antigüedad, consolidaron la cantidad abonada por tal concepto, quedando congelado su importe, siendo abonado como complemento personal, no revalorizable y no absorbible.

Artículo 16.- Gratificaciones Extraordinarias

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, el importe de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de Convenio y serán abonadas los días 30 de junio y 24 de diciembre, respectivamente.

El trabajador que prestando servicio en la empresa y con una antigüedad en la misma de dos años al tiempo de incorporarse al servicio militar o prestación social sustitutoria, percibirá durante el tiempo que dure tal servicio el importe de las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad.

Artículo 17.- Participación en Beneficios

Las empresas establecen en favor de sus trabajadores un régimen de participación en beneficios, consistente en una gratificación extraordinaria de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de Convenio. Su abono se realizará durante el primer trimestre del año siguiente al devengo.

Artículo 18.- Gratificación del Santo Patrón

Con motivo de la festividad del Santo Patrón, San Miguel Arcángel, el 29 de septiembre, las empresas afectadas por el presente Convenio satisfarán a sus trabajadores, la víspera del mismo, una gratificación de 15 días de salario base, antigüedad y pluses de Convenio.

Artículo 19.- Prorrateo de Gratificaciones

Todas las gratificaciones de vencimiento periódico superior al mes podrán ser prorrateadas en las doce mensualidades, previo acuerdo entre empresa y representantes legales de los trabajadores.

Artículo 20.- Dietas y Kilometraje

a) Dietas: En concepto de dietas se aplicará la modalidad de gastos normales a justificar debidamente por el trabajador.

b) Kilometraje: En concepto de kilometraje se compensará al trabajador, por desplazamiento fuera del

lugar habitual de trabajo, con la cantidad de 0.16 € por kilómetro cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo propiedad del trabajador.

Capítulo V

Mejora de las Prestaciones de la Seguridad Social

Artículo 21.- Complemento de Incapacidad Temporal

El personal comprendido en el régimen de asistencia a la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a lo siguiente:

1) En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

2) Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido el periodo de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

El trabajador que sufra un accidente de trabajo, aun cuando la lesión no revista gravedad y no dé lugar a baja médica, deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la empresa de forma fehaciente e inmediata, expresando su nombre, día y hora del accidente, parte del cuerpo lesionada y circunstancias en que se produjo. La empresa deberá acusar recibo de la citada comunicación.

Artículo 22.- Complemento por Jubilación

Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que, con quince años de antigüedad en la misma, se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

A los 60 años, 7 mensualidades.

A los 61 años, 6 mensualidades.

A los 62 años, 5 mensualidades.

A los 63 años, 4 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario base y complementos salariales que perciba el trabajador en el momento de su jubilación. Para su percepción habrá de solicitarse, de acuerdo con la empresa, en el plazo de los tres meses anteriores a la fecha de jubilación.

Artículo 23.- Indemnización por Muerte o Incapacidad Permanente

Dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las empresas estarán obligadas a concertar la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Absoluta, Gran Invalidez o

Muerte de los trabajadores producidos como consecuencia de Accidente de Trabajo, en la cuantía de 12.102,24 € para cada uno de los supuestos.

Artículo 24.- Prestaciones Familiares

Los trabajadores que acrediten tener a su cargo hijos o familiares disminuidos físicos o psíquicos, en porcentaje igual, o superior, al 33 por ciento, recibirán de la empresa una cantidad de 26,98 € por persona y año.

Los trabajadores que acrediten tener hijos con edades comprendidas entre los 4 y los 16 años, percibirán de la empresa una cantidad de 23,37 € por hijo y año, como ayuda a material escolar.

Artículo 25.- Complemento por Defunción

En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, con un mínimo de antigüedad de dos años, la empresa satisfará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades de su salario base y complementos salariales.

Capítulo VI

Contratación y Fomento de Empleo

Artículo 26.- Contratos Eventuales por Circunstancias de la Producción

Los contratos Eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de trece meses y medio dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si la duración del contrato hubiera sido superior a seis meses y se produjera la extinción del mismo o de su prórroga por denuncia del empresario, el trabajador percibirá una compensación económica cifrada en ocho días de salario por año de servicio, prorrateándose por días los periodos de tiempo inferiores a un año.

Artículo 27.- Porcentaje de Plantilla Fija

Será requisito indispensable para poder acogerse a la contratación eventual por tiempo superior a seis meses que la empresa tenga, como mínimo y en cómputo anual, un porcentaje de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

Los porcentajes son:

Empresas de 0 a 10 trabajadores, 10%

Empresas de 10 a 100 trabajadores, 15%

Empresas de más de 100 trabajadores, 20%

De no observarse dichos porcentajes, éstas contrataciones se considerarán realizadas en fraude de lo pactado.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a las Sociedades Anónimas Laborales y Cooperativas de Trabajo Asociado.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de estas condiciones, las empresas vendrán obligadas a remitir a la Comisión Paritaria los contratos celebrados al

amparo del artículo 25, así como relación de personal donde conste el tipo de contrato, si fueran requeridas para ello.

Artículo 28.- Periodo de Prueba

Conforme al artículo 9 del Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, el ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con la escala que a continuación se fija para cada uno de los grupos profesionales que figuran en el artículo 13.

Grupo III: Seis meses.

Grupo II: Tres meses.

Grupo I: Un mes.

Estos periodos serán por días naturales de trabajo efectivo, por lo que no computarán en el mismo los periodos de tiempo en los que esté suspendido el contrato de trabajo.

Artículo 29.- Contratos para la Formación.

El contrato para la Formación tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de tres años. Una vez alcanzado el plazo máximo de duración de dos años previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar una única prórroga de duración de un año, hasta alcanzar la duración prevista de tres años. Al término de la citada prórroga y sin solución de continuidad, el contrato pasará necesariamente a considerarse por tiempo indefinido.

Lo previsto en este artículo será de aplicación tanto a los contratos para la formación vigentes en la fecha de publicación de este Convenio como a aquellos de nueva concertación.

Artículo 30. Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida.

Podrá concertarse el Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida, prevista en la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre con los trabajadores que en la fecha de celebración del nuevo contrato estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos.

Capítulo VII

Comisión Paritaria

Artículo 31.- Composición y Funciones.

Se establece una Comisión Paritaria mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Dicha Comisión estará formada por seis personas, tres vocales por cada una de las representaciones firmantes del Convenio.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio.

b) Velar por el cumplimiento de los pactos en él contenidos.

c) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto a lo convenido.

Artículo 32.- Mediación en Conflictos Colectivos de interpretación

Será requisito previo al ejercicio de la acción de Conflicto Colectivo derivado de la interpretación de lo pactado en el presente convenio, someter la controversia a mediación de la Comisión Paritaria.

El dictamen deberá ser emitido en el plazo máximo de 20 días naturales. Transcurrido este plazo sin acuerdo, quedará expedita la vía administrativa o judicial.

Artículo 33.- Normas de Funcionamiento

La Comisión se reunirá, previa convocatoria, a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días, pudiendo ser asistidos por uno o varios asesores con voz pero sin voto.

Cuando se trate de alguna cuestión que afecte concretamente a empresas o trabajadores que formen parte de la Comisión Paritaria, éstos deberán ser oídos por los demás componentes, pero no estarán presentes en las deliberaciones, siendo ocupado su puesto por otro vocal nombrado por la representación afectada.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos siendo necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

En caso de que no se pudiera llegar a acuerdos en el seno de la Comisión, ésta podrá someter la controversia a mediación o arbitraje, sin perjuicio de las competencias de la Jurisdicción del Orden Social.

Capítulo VIII

Acción Sindical

Artículo 34.- Garantías Sindicales

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán todos los derechos y deberes sindicales recogidos en la legislación vigente.

A requerimiento de los trabajadores o Sindicato firmante de este Convenio las empresas descontarán a sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante un periodo de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá

en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicita en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de permanencia, salvo pacto individual en contrario.

Artículo 35.- Comité Intercentros

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta la posibilidad de constituir un Comité Intercentros en las empresas afectadas por el presente Convenio. Dicho comité tendrá la facultad de resolver todas aquellas materias de su competencia que afecten a más de un centro de trabajo.

El referido Comité tendrá una duración máxima de un año, a contar desde el momento de su constitución, sin perjuicio de las prórrogas por idéntico periodo que, bien a nivel de empresa, bien a través de los futuros convenios colectivos, se pacte entre las partes social y empresarial.

Estará compuesto por un máximo de 13 miembros en función del número total de trabajadores con arreglo a la escala siguiente:

<u>Trabajadores</u>	<u>Miembros</u>
De 50 a 100	3
De 101 a 250	5
De 251 a 500	7
De 501 a 750	9
De 751 a 1.000	11
De 1.000 en adelante	13

Así también los componentes del mismo serán designados de entre y por los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal. En todo caso, deberá guardar la proporcionalidad de los sindicatos, según los resultados electorales obtenidos en cada empresa. A tal efecto, el colectivo total de representantes (miembros de Comité o Delegados de Personal) se subdividirá en tantos grupos como sindicatos o grupo de trabajadores homogéneos con representación, y cada grupo designará el número de miembros del Comité Intercentros que con arreglo a la proporcionalidad le corresponda.

Las funciones del mismo alcanzarán las siguientes materias:

- Todas las encomendadas a los Comités de Empresa y Delegados de Personal en el Estatuto de los Trabajadores, con sujeción a la normativa vigente.

- Recepción de comunicaciones, notificaciones y documentos que la empresa efectúe, tanto «motu proprio» como por imposición de la normativa vigente y futura, a los representantes de los trabajadores, acusando recibo de las mismas.

- Facultad de dirigir a la empresa todas aquellas comunicaciones, notificaciones y documentos sobre

cuestiones que se planteen y afecten a más de un centro de trabajo.

La composición del Comité Intercentros se comunicará al SMAC publicándose en los tabloneros de anuncios.

El Comité Intercentros se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los Comités de Empresa y sus decisiones en las materias de su competencia serán vinculantes para la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Capítulo IX

Disposiciones Varias

Artículo 36.- Prendas de Trabajo

Todo trabajador afectado por este Convenio recibirá a su entrada al trabajo y cada año, dos uniformes o prendas adecuadas a su trabajo. Por prendas adecuadas se entenderá camisa y pantalón o falda, o bata. También se entregarán aquellas prendas que por la especialidad del trabajo sea exigida por la legislación vigente. Si la empresa obligara la utilización de un tipo de calzado concreto, vendrá obligada a facilitarlo a los trabajadores.

Artículo 37.- Economato.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán beneficiarse de los productos de su empresa a precio de coste (sin beneficio comercial) por cantidad máxima de 117,05 € mensuales.

Artículo 38.- Quebranto de Moneda.

Al personal que maneja dinero no se le exigirán responsabilidades, siempre que las diferencias de arqueo se encuentren dentro de unos límites normales y no se convierta en práctica habitual.

Artículo 39.- Reconocimiento médico.

Las empresas a través de las Mutuas Patronales reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de la misma, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 40.- Formación de los Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención deberán recibir del empresario los medios y la formación necesarios para el ejercicio de sus funciones preventivas. A tal efecto se destinarán, al menos, veinte horas durante el primer año de nombramiento como Delegado y cinco horas para los años sucesivos.

Conforme al artículo 37.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el tiempo destinado a la formación, será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

Disposiciones adicionales

Primera.- En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que disponga el Acuerdo Marco Estatal.

Segunda.- El domicilio de la Comisión Paritaria, a efecto de notificaciones, se establece en cualquiera de los que se mencionan:

A.M.U.S.A., C/ Santa Teresa, 10 de Murcia

U.G.T. C/ Santa Teresa, 10 de Murcia

CC.OO. C/ Corbalán, 4 de Murcia

U.S.O. C/ Alameda de Capuchinos, 19 de Murcia

Tercera.- Los miembros de la Comisión Paritaria serán designados por cada una de las partes sindical y empresarial.

Cuarta.- La Comisión Paritaria, llevará a cabo un estudio sobre la incidencia que tienen en el sector los periodos de incapacidad temporal inferiores a 15 días, al objeto de analizar y, en su caso, arbitrar medidas para reducir el absentismo.

Disposiciones transitorias

Unica.- El Régimen de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre y en el R.D. 1588/1999, de 15 de octubre.

Si disposición legal permitiera prorrogar la fecha tope de compromiso por pensiones ambas partes acuerdan prorrogar la misma hasta dicha fecha tope.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO

DETALLISTAS ALIMENTACIÓN 2003

Categorías	Mensual	Anual
Titulado/a Grado Superior	854,20 €	13.240,13 €
Titulado/a Grado Medio	825,21 €	12.790,69 €
Director/a	1.073,53 €	16.639,75 €
Encargado/a General	889,23 €	13.783,05 €
Jefe/a de Personal	854,20 €	13.240,13 €
Jefe/a Compras o Ventas	854,20 €	13.240,13 €
Jefe/a de Sucursal	854,20 €	13.240,13 €
Jefe/a de Almacén	825,21 €	12.790,69 €
Encargado/a Tienda	825,21 €	12.790,69 €
Jefe/a Sección	676,63 €	10.487,75 €
Viajante	732,94 €	11.360,51 €
Corredor de Plaza	706,33 €	10.948,18 €
Dependiente/a Mayor	706,33 €	10.948,18 €
Dependiente/a 1. ^a	676,63 €	10.487,75 €
Dependiente/a 2. ^a	646,92 €	10.027,33 €
Ayudante/a	624,66 €	9.682,20 €
Cajero/a	661,77 €	10.257,46 €
Auxiliar de Caja	646,92 €	10.027,33 €
Jefe/a Administración	854,85 €	13.250,16 €
Contable	742,42 €	11.507,51 €
Oficial/a Administrativo	676,63 €	10.487,75 €
Auxiliar Administrativo	625,05 €	9.688,26 €
Profesional de Oficio 1. ^a	637,67 €	9.883,83 €
Profesional de Oficio 2. ^a	624,57 €	9.680,77 €

Categorías	Mensual	Anual
Mozo/a Especializado/a	623,18 €	9.659,27 €
Mozo/a	617,07 €	9.564,51 €
Personal de limpieza	617,07 €	9.564,51 €
CONTRATOS DE FORMACIÓN		
Formación 1.º año	463,26 €	7.180,51 €
Formación 2.º año	499,72 €	7.745,73 €
Formación 3.º año	562,48 €	8.718,51 €

Nota: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados bajo la modalidad de Aprendizaje o formación, se entiende referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Contratos en Prácticas: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 70% o el 80% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5092 Resolución de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.848-MU, denominada «URIEL», domiciliada en calle San Antonio, 89, 30850 de Totana (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 9 de abril de 2003.

Murcia a 9 de abril de 2003.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5078 Anuncio de organización profesional: Asociación de empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio

relativo a la organización empresarial denominada: Asociación de Autoescuelas de Cartagena, ASAC.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las nueve horas del día 7 de abril de 2003 con el número de expediente 30/1.338, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Comarcal de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don julio Luis Rosique Solano y otros.

Murcia, 7 de abril de 2003.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5082 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA0349 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a don José Manzano Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Menorca, Patio Norte, número 8, de Cartagena, como trabajador accidentado, que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 10 de febrero de 2003, desestimar el recurso formulado por don José Moreno Moreno, en representación de la empresa Construcciones Moreno y L.M., S.L., contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 3 de agosto de 2001, confirmando la misma en todos sus términos por ser conforme a derecho.

Contra la mencionada Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 11 de abril de 2003.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

5083 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200255130279 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a los familiares de don Francisco Hernández Lorenzo, cuyo último domicilio conocido es Plaza de las Descalzas, 3, 4.º C, de Cartagena, como trabajador accidentado, que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 30 de enero de 2003, suspender el procedimiento sancionador núm. 2002551300279 por el tiempo que continúe vigente el proceso judicial con número de diligencias previas 1.627/01 que se tramitan en el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Cartagena, por los mismos hechos y fundamentos y en relación al mismo presunto responsable.

Contra la mencionada Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 11 de abril de 2003.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

—

Consejería de Trabajo y Política Social

5084 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA0018 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/

1999, de 13 de enero por la presente se hace saber a la mercantil Lito Work, S.L.L., cuyo último domicilio conocido es Fuentes del Marqués de Caravaca de la Cruz, que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 13 de noviembre de 2002, desestimar el recurso formulado por D. Ignacio Castillo Sánchez, en representación de la empresa Lito Work, S.L.L., contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de mayo de 2001, confirmando la misma en todos sus términos por ser conforme a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la sanción de 7.512,68 euros impuesta a la empresa por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de mayo de 2001, podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Sección de Sanciones y Recursos de la Dirección General de Trabajo, sita en Avda. de la Fama, n.º 3. 30006 Murcia, en el plazo establecido en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 10 de abril de 2003.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

—

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

5093 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al permiso de investigación de la sección c) «Ballesteros» n.º 22.106 sito en términos municipales de Cehegín, Caravaca de la Cruz y Lorca (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el 85.1 del mismo, se hace saber, que por esta Dirección General de

Industria, Energía y Minas, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud de Permiso de Investigación de referencia.

Con 12 cuadrículas mineras, para roca ornamental de la Sección C) de la Ley de Minas, solicitadas por Crema Sierra Puerta, S.L. con residencia en Ctra. de El Campillo, s/n., 30430 Cehegín (Murcia), con la siguiente designación:

Vértice	Meridiano	Paralelo
PP y 1	1º 49' 40"	37º 57' 00"
2	1º 49' 40"	37º 57' 40"
3	1º 49' 00"	37º 57' 40"
4	1º 49' 00"	37º 58' 00"
5	1º 48' 40"	37º 58' 00"
6	1º 48' 40"	37º 58' 40"
7	1º 49' 20"	37º 58' 40"
8	1º 49' 20"	37º 58' 20"
9	1º 49' 40"	37º 58' 20"
10	1º 49' 40"	37º 58' 00"
11	1º 50' 00"	37º 58' 00"
12	1º 50' 00"	37º 57' 40"
13	1º 50' 20"	37º 57' 40"
14	1º 50' 20"	37º 57' 00"

Referida al Elipsoide Internacional de Hayford 1924, Datum Europeo 1950, Meridiano de Greenwich.

Cuantos tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al citado Derecho Minero, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria Energía y Minas, sito en c/ Nuevas Tecnologías, s/n.-30005, Murcia. Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 10 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

Instituto de Fomento

5091 Resolución por la que se publica la relación de subvenciones y ayudas concedidas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia durante el primer trimestre del año 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.6 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia durante el primer trimestre del año 2003, con cargo a los presupuestos del mismo.

El contenido y datos de la relación se expresan en Anexo adjunto a esta Resolución

Murcia, 10 de abril de 2003.—El Director, **Francisco Sardina Costa**.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	OBJETO DE LA SUBVENCION	NIF	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCION
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30732663	AGRO AUTOMATAS IBERNED, S.L.	4,228.00
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B73008732	AGRO PEGIME, S.L.	6,518.86
1603731B*77300*G02003	SUBVENCION ACTIVIDADES I+DT.	B30549844	ALEVINES DEL SURESTE, S.L.	125,850.00
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B30370571	ALTERNATIVAS ENERGETICAS DE MURCIA, S.L.	4,459.88
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B73071086	ARQ. 21 S.L.	17,078.13
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	A30160204	ASESORES Y TECNICAS AGRICOLAS, S.A. (ATASA)	9,720.00
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	A30007264	AUXILIAR CONSERVERA, S.A.	14,747.94
1603731B*77400*G02003	AYUDAS A EQUIPAMIENTOS ECONOMICOS.	P3003700F	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	60,101.00
1603731B*77400*G02003	AYUDAS A EQUIPAMIENTOS ECONOMICOS.	P3004300D	AYUNTAMIENTO DE YECLA	75,126.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA	OBJETO DE LA SUBVENCION	NIF	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCION
1603731B*77400*G02003	AYUDAS A EQUIPAMIENTOS ECONOMICOS.	P3004300D	AYUNTAMIENTO DE YECLA	75,126.00
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B73102592	BANANA ELECTRIC, S.L.	12,946.72
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30746663	CARFRAPE, S.L.L.	2,827.72
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B30411938	CATLIKE SPORT COMPONENTS, S.L.	4,445.77
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30411938	CATLIKE SPORT COMPONENTS, S.L.	18,106.00
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	G30091441	CECLOR-CONFEDERACIONCOMARCAL ORG.EMPRESARIALES DE LORCA	33,144.38
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30548010	CIRCULO MEDITERRANEO DE COMPRAS, S.L.	28,800.00
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B73124455	COLCHONES SORAYA, S.L.	3,628.68
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30732804	COMMER WORLD, S.L.	10,578.00
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30668420	COMPAÑIA INTERNACIONAL FABRICANTES DE RECLAMOS Y AFINES,S.L.	24,491.27
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	G73202640	CONSORCIO INMOBILIARIO MURCIA MEDITERRANEO	7,140.00
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30348064	CRISTALERIAS CORBALANVALENCIA, S.L.	6,442.65
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30050298	CRISTALES AZORIN BARONA, S.L.	12,431.25
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30546378	CUMA SISTEMAS ELECTRONICOS, S.L.	9,200.00
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B30150817	CURTIDOS LORCA, S.L.	6,442.64
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30324677	CHASIS METALICOS, S.L.	2,389.89
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B73155525	DESARROLLOS INDUSTRIALES FRAMPER, S.L.	5,337.15
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B73134017	DESCANSOFA, S.L.	3,353.93
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30700959	DIAZ RABAL E HIJOS, S.L.	1,838.38
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B73204711	DISTRIBUCIONES ALHAMA DE COMBUSTIBLE, S.L.L.	26,640.90
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B73072092	DREAMY FEET, S.L.	6,402.37
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B73095838	EL ALMACEN DEL AISLAMIENTO, S.L.	17,470.50
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	A30082945	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.	3,672.70
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	A30016703	ESCOBEDO Y GONZALVEZ, S.A.	11,680.00
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	A30329445	EXCLUSIVAS ROCANI, S.A.	10,480.00
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30734917	FISIOTERAPIA CARTAGENA, S.L.	4,197.01
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30160618	FRANCISCO PELLICER, S.L.	16,224.62
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	A30224588	FRUVECO, S.A.	8,579.09
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	A30022214	FULSAN, S.A.	11,654.89
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	G30164099	FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA REGION DE MURCIA	17,810.00
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30572903	GESTION Y PROYECTOS GANADEROS, S.L.	4,680.00
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30263784	GRASAS MARTINEZ GONZALEZ, S.L.	14,910.85
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	A30012009	HIJOS DE JUAN MARTINEZ, S.A.	7,722.01
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30054449	HIJOS DE PEDRO LOPEZ GARCIA, S.L.	4,164.65
1603731B*77400*G02003	AYUDAS A EQUIPAMIENTOS ECONOMICOS.	G30111702	IFEPA	120,000.00
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	22439611Y	IGNACIO JESUS ORTUÑO MARTINEZ	1,470.70
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30414585	IMAGINA, S.L.	20,878.40
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30414585	IMAGINA, S.L.	9,225.00
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	A30015176	INDUSTRIAL MECANICA CONSERVERA DEL SURESTE, S.A.	1,622.35
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	A30015176	INDUSTRIAL MECANICA CONSERVERA DEL SURESTE, S.A.	4,911.93
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30408264	INDUSTRIAS BERCAR MAQUINARIA, S.L.	6,840.00
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30226625	INGENIERIA ELECTROMECHANICA MURCIANA, S.L.	4,413.86

PARTIDA				IMPORTE
PRESUPUESTARIA	OBJETO DE LA SUBVENCION	NIF	BENEFICIARIO	SUBVENCION
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	27438652C	JOSE GABRIEL RAMIREZ RAMIREZ	1,225.58
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30599252	LUIS TORRES RUBIO, S.L.	12,921.65
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	E30393409	Mª FERNANDA MOLINA MIR Y OTROS, C.B.	6,522.99
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	29063249N	MANUEL NAVARRO DOMENECH	4,825.11
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30342976	MANUFACTURAS GLASSMUR, S.L.	4,778.89
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30052302	MANUFACTURAS SALOMON, S.L.	8,265.66
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	A30608798	MANUFACTURAS TOMAS, S.A.	11,122.00
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30469399	MARVIMUNDO, S.L.	30,103.73
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30376222	MATIAS LOPEZ Y LOPEZ, S.L.	18,224.00
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30144406	MATRIMUR, S.L.	4,074.43
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	22430973Q	MIGUEL COSTA ANDREO	3,546.24
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30397269	MOBILIARIO ARAGON, S.L.	4,287.93
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30086110	MULTIGRAF, S.L.	3,496.47
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	A30071252	NAFTRAN, S.A.	5,161.74
1603731B*77600*G02003	PROGRAMA APEX COOPERACION.	B30548481	NAT-TRADE, S.L.	12,000.00
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B30384325	NAVIMUR, S.L.	3,791.55
1603731B*77300*G02003	SUBVENCION ACTIVIDADES I+DT.	B73046799	PANGEA MEDITERRANEO, S.L.	40,826.18
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30375638	PELUQUERO ESTILISTA JAIME, S.L.	5,330.95
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30242028	PINTURAS JIMENEZ Y MOLINA, S.L.	12,876.44
1603731B*77300*G02003	SUBVENCION ACTIVIDADES I+DT.	A30013791	PROBELTE, S.A.	235,100.00
1603731B*77400*G02003	AYUDAS A EQUIPAMIENTOS ECONOMICOS.	B73037103	PROMOCION Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA, S.L.	150,252.00
1603731B*77300*G02003	SUBVENCION ACTIVIDADES I+DT.	A73095036	RESIPLAC, S.A.	155,553.60
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30407431	RESTAURANTE RANGA, S.L.	8,324.92
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	A30012041	SEBASTIAN GARCIA E HIJOS, S.A.	4,555.65
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30391858	SECOM ILUMINACION, S.L.	14,601.20
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B30394795	SERCOSAN INTERIORISMO, S.L.	4,795.48
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	A30213433	SISTEMA AZUD, S.A.	10,229.00
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	A30213433	SISTEMA AZUD, S.A.	5,750.00
1603731B*77600*G02003	PROGRAMA APEX COOPERACION.	B30520373	SISTEMAS TECNICOS DE MANUFACTURAS, S.L.	12,725.00
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B30675938	SISTEPLAST, S.L.	6,147.17
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30436117	SMART MARKET S.L.	19,020.50
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B73139743	SOCIEDAD MUÑOZ Y ALCANTARA, S.L.	19,339.57
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30352686	SOFTWARE DEVELOPERS, S.L.	8,112.31
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	A30607568	TALLERES ANDRES MARTINEZ, S.A.	4,577.35
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30450233	TAPIZADOS FRAJUMAR, S.L.	2,560.86
1603731B*77000*G02003	PAIE INVERSION.	B30035075	TAPIZADOS PEDRO ORTIZ, S.L.	3,479.58
1603731B*77303*G02003	PLAN DE CALIDAD INDUSTRIAL.	B30423123	TECMUFRUT, S.L.	2,058.07
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B30423123	TECMUFRUT, S.L.	3,185.70
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	B73185597	TECNOPRODUCCIONES MULTIMEDIA S.L.	54,310.20
1603731B*77301*G02003	AYUDA SERVICIOS AVANZADOS TELECOMUNICACIONES	A28995090	TRESSA, S.A.	20,807.60
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30276976	URBAMENOR, S.L.	28,579.00
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30384440	VIMALTO, S.L.	7,096.00
1603731B*77200*G02003	PROGRAMA APEX.	B30209613	VISERAS SAKALI, S.L.	17,408.00

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

5305 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 76/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento del dique Norte del Puerto de San Pedro del Pinatar

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 08/02/03.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta procedimiento abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 113.360,25 Euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de Abril de 2003.

b) Importe de adjudicación: 98.894,00 Euros.

c) Contratista: Construcciones Frogán, S.L.

d) Nacionalidad: España,

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 15 de abril de 2003.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

5304 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 75/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Pavimentación de los Muelles Oeste y Sur del Puerto de San Pedro del Pinatar.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 26/02/03.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta Procedimiento abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 133.944,88 Euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de abril de 2003.

b) Importe de adjudicación: 107.972,97 Euros

c) Contratista: DG Asfaltos, S.A.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 15 de abril de 2003.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

5096 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Murcia, 11 de abril de 2003.— El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Art.º
					euros	Susp.		
309052308269	A MARTINEZ	13284533	ALICANTE	10.03.2003	300,51		RDL 339/90	072.3
300052486371	A BELHIMEUR	X3239363C	LA APARECIDA	27.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300051856063	J SANCHA	39687377	BENEJUZAR	21.02.2003	150,00		RD 13/92	079.1
300052685513	A SERSAR	X3548577E	DOLORES	13.02.2003	150,00		RD 2822/98	025.1
300052487065	L NABBACHI	03955205	DOLORES	11.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
309404142421	TAMEMUR S L	B03876364	ORIHUELA	17.03.2003	300,51		RDL 339/90	072.3
300052499596	C JARA	48464789	ORIHUELA	07.02.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300404173495	F MARTINEZ	21973961	SAN ISIDRO	11.02.2003	300,00		RD 13/92	052.
300052265470	A MOUTAWAKIL	X3159127P	SANT JOAN D ALACANT	03.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052708197	A ZAARAOUI	X3800677L	SANT JOAN D ALACANT	28.02.2003	0,00		L. 30/1995	003.B
309052244413	M PEREZ	23033819	SANT JOAN D ALACANT	10.03.2003	300,51		RDL 339/90	072.3
300052421807	J FERNANDEZ	52766587	PUENTE DEL RIO	19.01.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052325790	H JEDOU	X3205878T	CAMPOHERMOSO	19.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300051819730	M FEZZAKA	X2172937N	PULPI	08.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300051699188	A HAMDAOUI	X2755440V	ROSALEJO	24.02.2003	150,00		RD 772/97	001.2
300052345325	A MEZIANE	X3369070F	ROSALEJO	18.12.2002	90,00		RD 13/92	146.1
300052266826	A KADFI	X3067173P	TALAYUELA	13.02.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300052451721	A DOMINGUEZ	30798651	CORDOBA	11.10.2002	901,52		L. 30/1995	
300052410767	A DOMINGUEZ	30798651	CORDOBA	12.10.2002	901,52		L. 30/1995	
300052174166	A DOMINGUEZ	30798651	CORDOBA	12.10.2002	901,52		L. 30/1995	
300051878368	G MARCHAL	74643138	HUETOR TAJAR	28.02.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
300052266206	G GUERRI	18051894	BENASQUE	01.12.2002	60,10		L. 30/1995	
300052662215	K OTMANI	X2435670Q	ARJONILLA	19.01.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300052538553	CANALES Y TUBOS DE ANDALUC	B23221062	UBEDA	28.02.2003	450,00		RD 2822/98	014.2
300052687662	A AZZI	X0792206V	TARREGA	30.01.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052508834	M DAKHOUC	71445725	OLLEROS DE SABERO	21.01.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052562737	C DOMINGUEZ	16604045	LOGROÑO	21.02.2003	150,00		RD 13/92	094.2
300052660371	S ZARI	X3313262C	ALHAMA DE MURCIA	25.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052667523	D JILALI	X3551916A	ALHAMA DE MURCIA	22.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052484945	A HAROUI	X4286637N	ALHAMA DE MURCIA	17.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052529308	F CARRILLO	04075300	ALHAMA DE MURCIA	04.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Art.º
					euros	Susp.		
300052367825	M MORENO	27450300	CAMPOS DEL RIO	13.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052559702	R YAZAN	X3032731C	CARTAGENA	12.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052256523	D OMODAMWEN	X3377362L	CARTAGENA	10.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052512941	E SOTO	22788570	CARTAGENA	15.01.2003	150,00		RD 2822/98	012.
300052477874	F SERRANO	22873346	CARTAGENA	20.01.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
300052444133	J USERO	22933917	CARTAGENA	03.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052478179	R MOÑINO	22937598	CARTAGENA	03.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052476316	M MATEO	22952043	CARTAGENA	09.02.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
300052665370	S MAHJOUBA	X3302121B	EL ALBUJON CARTAGE	09.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052392108	J ZIANI	X3119769A	CIEZA	12.02.2003	100,00		RD 13/92	101.1
300052397192	A CORTES	19813130	CIEZA	06.03.2003	60,00		RD 13/92	010.1
300052651138	D YEPES	77713586	CIEZA	13.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052456986	N SABRI	X4312646P	FORTUNA	21.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052526400	T EL FARH	X2726317N	FUENTE ALAMO	21.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052420980	B CHARI	X2828082W	FUENTE ALAMO	20.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052436823	R HAMDADI	X3065221B	FUENTE ALAMO	12.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052484313	C SARI	X3321715D	FUENTE ALAMO	03.03.2003	450,00		RD 2822/98	034.1
300052450698	C SARI	X3321715D	FUENTE ALAMO	14.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
309052342230	M LAADIM	X3429303A	FUENTE ALAMO	04.03.2003	300,51		RDL 339/90	072.3
300052324632	S PEREZ	X3166482A	JUMILLA	25.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052685501	J ARMIJOS	X3188565Y	JUMILLA	22.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052687911	A MEGRINI	X3191719D	JUMILLA	24.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052712231	M SARANGO	X3498453S	JUMILLA	23.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052526277	S POMAVILLA	X3551061E	JUMILLA	15.02.2003	60,00		RD 13/92	009.1
300052688186	S CAJAMARCA	X4236321C	JUMILLA	24.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052103925	J TENELANDA	X4280118W	JUMILLA	28.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052127048	S DELGADO	X4297916K	JUMILLA	17.01.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300052688850	B TORRES	74265962	JUMILLA	24.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052685290	D PALENCIA	77518079	JUMILLA	21.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300051816569	A BOUFADRANE	X3134018S	LA UNION	15.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300404175455	J RODRIGUEZ	22902997	LA UNION	15.02.2003	380,00	1	RD 13/92	050.
300051824992	H MACIAS	X3557638K	LAS TORRES COTILLAS	07.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052567139	D RUBIO	34835521	LAS TORRES COTILLAS	02.03.2003	60,00		RD 13/92	130.1
300052685239	C ESPINOSA	X3589168H	MAZARRON	12.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052689385	A MECA	X3666055Q	PUERTO DE MAZARRON	14.02.2003	150,00		RD 772/97	001.2
300052480241	R GUARQUILA	X2854398Y	MOLINA DE SEGURA	22.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052652581	L BETTAHAR	X3790151G	MOLINA DE SEGURA	12.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300404178055	B GIL	27433587	MOLINA DE SEGURA	26.02.2003	520,00	1	RD 13/92	052.
300052480320	F GARCIA	74312780	MOLINA DE SEGURA	13.02.2003	150,00		RD 772/97	001.2
300052471914	B HERNANDEZ	74334815	MOLINA DE SEGURA	20.12.2002	150,00		RD 2822/98	007.2
300051879520	J FERNANDEZ	77508429	MULA	25.02.2003	60,00		RD 13/92	151.2
300052464181	JAEV TRADING SL	B73030009	MURCIA	06.03.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300052565957	PANADERIA CUESTA BLANCA SL	B73088296	MURCIA	05.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052451605	P BONILLA	X3034330D	MURCIA	06.03.2003	60,00		RD 2822/98	030.2
300052702912	P BONILLA	X3034330D	MURCIA	06.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052325922	S FENANI	X3396063K	MURCIA	10.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052415870	M BALSECA	X4560950G	MURCIA	05.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052653895	M NICOLAS	22151455	MURCIA	28.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300051876621	M MUÑOZ	22462498	MURCIA	11.02.2003	2.600,00		L. 30/1995	003.A
300052564758	C GARCIA	27428047	MURCIA	01.03.2003	60,00		RD 13/92	010.1
300052657529	C GARCIA	27441870	MURCIA	03.03.2003	150,00		RD 2822/98	025.1
300052524736	T MARTINEZ	34803310	MURCIA	07.03.2003	60,00		RD 13/92	038.1
300052366470	J JORDAN	34824566	MURCIA	09.03.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
300052425163	A DELGADO	44314947	MURCIA	11.03.2003	150,00		RD 772/97	001.2
300052708290	M ALCARAZ	48393618	MURCIA	12.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052652957	T HERNANDEZ	48476966	MURCIA	19.02.2003	150,00		RD 2822/98	007.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Art.º
					euros	Susp.		
300052656732	T HERNANDEZ	48476966	MURCIA	25.02.2003	150,00		RD 2822/98	007.2
300052462366	R GARRIDO	48575420	MURCIA	28.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052561162	J SANCHEZ	48483096	ALQUERIAS	10.02.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300052311194	M BELHAJAJI	X2430392M	BALSAPINTADA	10.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052703114	A CHIBOUBI	X2815756G	BENIAJAN	18.02.2003	450,00		RD 2822/98	034.1
300052703126	A CHIBOUBI	X2815756G	BENIAJAN	18.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052652738	M NASRI	X2065501D	CABEZO DE TORRES	20.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052655521	M LIMOUNI	X2521387N	CABEZO DE TORRES	06.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052653214	B SANCHEZ	27472810	CABEZO DE TORRES	21.02.2003	150,00		RD 2822/98	001.1
300052504520	C CORTES	22448674	CASILLAS	06.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052566755	PLASTICOS PALMAR S L	B30365027	EL PALMAR	03.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052659850	J MURILLO	X3383456H	EL PALMAR	08.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300051763802	A ROCA	22454077	EL PALMAR	04.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052016172	J FAZ	48393285	EL PALMAR	04.10.2002	901,52		L. 30/1995	
300052706190	M EL GUETTI	X2428223K	EL PALMAR MURCIA	20.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052416253	V BARQUERO	52827569	ERA ALTA	12.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052494264	M BENZAAZOUA	X3076641T	LOS DOLORES	28.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052709098	S FERNANDEZ	22395847	LOS DOLORES DE BEN	26.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052656410	H BRAVO	X4317418L	LOS DOLORES MURCIA	23.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052656434	H BRAVO	X4317418L	LOS DOLORES MURCIA	23.02.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
300052656446	H BRAVO	X4317418L	LOS DOLORES MURCIA	23.02.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
300052459628	E AGUILI	X1308971H	LOS MARTINEZ DEL P	04.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052019392	S MARTINEZ	48513502	PUENTE TOCINOS	05.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052502674	A ESCUDERO	34817527	S JOSE VEGA MURCIA	03.02.2003	150,00		RD 2822/98	007.2
300052700046	J ROCAMORA	05105330	SAN GINES	04.02.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
300052467881	C IMBERNON	34838927	SAN GINES MURCIA	06.02.2003	150,00		RD 2822/98	001.1
300052557201	A GOMARIZ	48517089	SAN GINES MURCIA	12.02.2003	60,00		RD 13/92	038.1
300052701920	J INIESTA	27480063	SANTO ANGEL	13.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052499006	M LOPEZ	48509315	SANTO ANGEL	22.02.2003	150,00		RD 2822/98	001.1
300051885841	A FERNANDEZ	22268302	TORREAGUERA	13.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300051885853	J FERNANDEZ	27442309	TORREAGUERA	13.02.2003	90,00		RD 13/92	117.1
300052314330	J FERNANDEZ	27442309	TORREAGUERA	13.02.2003	60,00		RD 13/92	098.2
300052420979	J CHARI	X3113147M	ZARANDONA	20.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300404177737	D TUNEZ	23207583	PUERTO LUMBRERAS	24.02.2003	300,00		RD 13/92	052.
300052484430	A PEREZ	23264480	PUERTO LUMBRERAS	13.03.2003	150,00		RD 2822/98	025.1
300052466323	A BOURNIK	X3199392T	MARTINEZ DEL PUERT	13.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
300052522405	M MRABET	X1302391Q	SAN JAVIER	12.02.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
300052710982	L GUALAN	X4269696E	SAN JAVIER	20.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052669271	M YAHYAOU	X2078415C	SANTIAGO DE LA RIB	09.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052447274	B JABBARI	X2775831F	SANTIAGO DE LA RIB	09.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052347747	Y KASSOU	MU005398	SANTIAGO RIBERA	19.01.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300052317329	A GARCIA	23008305	STGO RIBERA S JAVI	14.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052527889	N G AEROSERVICIOS S C	G73029886	SAN PEDRO PINATAR	23.02.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300052710179	A MBITEL	X2190599X	SAN PEDRO PINATAR	07.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052710891	M EL JAGHAOU	X3254476E	SAN PEDRO PINATAR	22.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052660784	J LOZANO	74306897	SAN PEDRO PINATAR	09.02.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300052106630	E ALVERCA	X3626935L	SANTOMERA	02.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052106768	J OLMOS	27439353	SANTOMERA	14.02.2003	90,00		RD 13/92	167.
300052688174	N BOUKHRISS	X3182909P	TORRE PACHECO	24.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052715165	L AMEUR	X2573052L	BALSICAS	12.02.2003	150,00		RD 2822/98	001.1
300052715177	L AMEUR	X2573052L	BALSICAS	11.02.2003	150,00		RD 772/97	001.2
300052662057	A LAMHAMDI	X3182937J	ROLDAN	11.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052195704	B MIRI	X2073105T	ROLDAN TORRE PACHE	12.01.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
300052440000	J CHAVEZ	X3936794E	ROLDAN TORRE PACHE	21.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052689841	M AASSEM	X2321998X	TOTANA	25.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052667006	T AGUILAR	X3658458D	TOTANA	08.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Art.º
					euros	Susp.		
300051828298	M GHAYAT	X2611762C	YECLA	07.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052444650	J MALLOL	21965716	MAIRENA DEL ALJARAFE	08.10.2002	60,10		L. 30/1995	
300052709463	S MOUGHLIA	X2733018C	SORIA	01.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052707065	T CHAMORRO	16262750	VITORIA GASTEIZ	11.02.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
300049846815	A EL HERFA	X2604426K	ARIZA	20.02.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
300052669362	A EL HERFA	X2604426K	ARIZA	20.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

5097 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 11 de abril de 2003.— El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Art.º
					euros	Susp.		
300052212593	J GOMEZ	21440582	ALICANTE	15.08.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
309051934513	J CORTES	46058793	ALICANTE	14.10.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
300052354200	J RUIZ	21461341	EL ALTET	04.12.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052355239	J MANRESA	74174663	DOLORES	15.01.2003	100,00		RD 13/92	084.1
300052245197	L CASTILLO	X3750080E	ORIHUELA	07.10.2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
300404127151	J PASTOR	21986068	ORIHUELA	08.10.2002	150,00		RD 13/92	052.
300052362682	C AMOROS	29004832	ORIHUELA	17.01.2003	90,00		RD 13/92	117.1
300051764648	M CUENCA	29014244	ORIHUELA	21.12.2002	60,10		L. 30/1995	003.B
300052298712	J PASTUNA	X3835523C	LA MURADA	12.10.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
300052341794	D LAARAJ	X2523480N	PILAR DE LA HORADADA	16.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
300052228886	J MENDICOTE	34837765	CARBONERAS	17.10.2002	150,00		RD 13/92	054.1
300052198559	J PARRA	75229444	HUERCAL OVERA	22.12.2002	90,00		RD 13/92	117.1
300052197518	J RODRIGUEZ	27233259	LOS GALLARDOS	07.12.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052146985	A MEGRINI	X3191719D	NIJAR	12.08.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300404122402	M LOPEZ	27500508	PECHINA	20.09.2002	140,00		RD 13/92	048.
300052283812	K CHABROUI	X2847773M	PULPI	05.12.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300404123455	R MOUKRAM	X1326600Y	VICAR	23.09.2002	140,00		RD 13/92	052.
300052510841	B SINGH	X3497912A	L HOSPITALET LLOBR	06.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052198547	S SAN ROMAN	14264692	BILBAO	19.12.2002	60,00		RD 13/92	098.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Art.º
					euros	Susp.		
309404101698	M CASTAÑEDA	13298652	MIRANDA DE EBRO	28.10.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
300052264076	M LAOUAR	X2071070N	NAVALMORAL DE MATA	31.08.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
300052264064	M LAOUAR	X2071070N	NAVALMORAL DE MATA	31.08.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052244119	E DLIEM	X1463142C	TALAYUELA	28.09.2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
300052170033	A MOKHTARI	X3206418B	TALAYUELA	29.08.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052026359	M ZAKRI	X1359277T	BENICASIM	13.08.2002	901,52		L. 30/1995	
300052164690	I SANCHEZ	24250243	GRANADA	29.09.2002	100,00		RDL 339/90	062.1
309404096277	J LEON	24284911	GRANADA	14.10.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
300052339830	J FERNANDEZ	24196847	IZNALLOZ	18.12.2002	150,00		RD 2822/98	010.1
300052348879	N YAHIAOUI	X3134793P	VALCARCA BINACED	06.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052261749	K EL HADI	X2605985Q	BEAS DE SEGURA	15.09.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052334893	M BOUAKKA	X3097795V	BEAS DE SEGURA	14.12.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052192480	J VALDIVIA	23043892	CABRA SANTO CRISTO	27.07.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
300052064087	K HAJJAJ	X1435571A	VILLANUEVA ARZOBISPO	31.08.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052264830	M ROMAN	75039921	VILLANUEVA ARZOBISPO	03.09.2002	601,01		L. 30/1995	
300051884850	D HERRERA	X3666288L	ABARAN	22.10.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300051899918	P NAVARRO	27451454	ABARAN	21.08.2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
300051808214	M AROCA	77705705	ABARAN	09.11.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
300052121551	C FERNANDEZ	23223099	AGUILAS	13.09.2002	601,01		L. 30/1995	
300051999184	A FERNANDEZ	24106720	AGUILAS	06.10.2002	100,00		RDL 339/90	062.1
300052161860	J ESQUIVA	22460140	BENIEL	22.08.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052386560	M AOID	X1346923C	BLANCA	23.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
300052387216	Y CHANSEDDINE	X2761227P	BLANCA	09.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052339799	E LAHLOU	X1494188Q	CARTAGENA	18.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
309052038930	B BOUCHENTOUF	X1597990L	CARTAGENA	07.11.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
300052252104	J LAMLOU	X1617074J	CARTAGENA	25.08.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052333487	B AYNAOU	X2176931G	CARTAGENA	20.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052324905	Z MIMOUN	X3173386F	CARTAGENA	22.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
300052310529	A LAHLOU	X3459872M	CARTAGENA	20.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
300052273983	J BENZAL	22954000	CARTAGENA	31.08.2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
300052309114	J OLMOS	22967362	CARTAGENA	24.10.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
300052057599	C MARTINEZ	22995476	CARTAGENA	12.08.2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
300052057125	R GUTIERREZ	23006405	CARTAGENA	07.09.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
300052111260	F SANTIAGO	23014264	CARTAGENA	13.09.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052101072	M CONESA	23048523	CARTAGENA	30.08.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
300052065201	F REDONDO	22958200	BO CONCEPCION CART	24.09.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052122841	M BECHARI	X2638801B	EL ALGAR	30.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052511249	J MORENO	24165051	EL ALGAR CARTAGENA	18.01.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
300052511237	J MORENO	24165051	EL ALGAR CARTAGENA	18.01.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
300052511250	J MORENO	24165051	EL ALGAR CARTAGENA	18.01.2003	10,00		RD 772/97	001.4
300404166909	S KHARBACHE	X3161516M	EL ALGAR CRTGENA	18.01.2003	300,00	1	RD 13/92	052.
300051796133	M ALLAY	X2222488K	LA ALJORRA	19.08.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052343640	M MAHMOUD	X3158383T	LA ALJORRA	13.12.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300051798970	J ACUÑA	X4092970M	LA ALJORRA CARTAGE	02.08.2002	600,00		RDL 339/90	060.1
300052341447	H GUEROUANI	X3186315X	LA PALMA CARTAGENA	26.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
300052334960	Y BENSABEH	X1284027Y	LA PUEBLA CARTAGEN	17.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
300052256110	J EGEA	23024691	LO CAMPANO CARTAGE	20.08.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052335393	A SAOUD	X1835414Z	LOS BEATOS CARTAGE	25.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052340080	H HAMDAOUI	X2540177B	LOS DOLORES CARTAG	05.12.2002	150,00		RD 13/92	054.1
300052336750	A E CHAYEB	X2086818M	MIRANDA CARTAGENA	25.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052122269	J MARTINEZ	23023758	SAN ANTON CARTAGEN	08.09.2002	90,00		RDL 339/90	078.1
300052124485	D JIMENEZ	23022268	SAN ANTONIO ABAD C	18.09.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052378665	A SAADOUNI	X3211114S	SANTA ANA CARTAGEN	23.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052124539	F MUÑOZ	22916257	SANTA LUCIA CARTAG	02.10.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052087361	J GONZALEZ	77500357	CIEZA	05.08.2002	901,52		L. 30/1995	
300052253250	B TENBIHI	X1291935W	FORTUNA	02.08.2002	300,00		RDL 339/90	060.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Art.º
					euros	Susp. Precepto	
300050397863	S CHAFIK	X2085914K	FORTUNA	27.08.2002	150,00		RDL 339/90 061.3
300052252992	A BERNAL	34807152	FORTUNA	26.10.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300404114041	M ROJO	44981163	FORTUNA	25.07.2002	200,00		RD 13/92 052.
300052189315	A LOPEZ	77508239	FORTUNA	24.08.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052327876	T EL ARBI	X3314587B	FUENTE ALAMO	27.11.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052510907	S BALKAR	X3763503J	FUENTE ALAMO	06.01.2003	90,00		RD 13/92 117.1
300052068706	G SANCHEZ	X4128558N	FUENTE ALAMO	15.09.2002	600,00	1	RD 13/92 020.1
300052214772	E BOUZOUINA	X2220235E	MEDIA LEGUA FTE AL	18.09.2002	60,00		RD 13/92 014.1A
300052352184	J GONZALEZ	77568375	JUMILLA	27.11.2002	150,00		RDL 339/90 061.3
300052515190	O BENIAICHT	X2470585V	LA UNION	19.01.2003	90,00		RD 13/92 118.1
300052329460	A OUALLI	X2699096T	LA UNION	18.11.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052362670	J MARIN	74331489	LAS TORRES COTILLAS	17.01.2003	90,00		RD 13/92 117.1
300052041671	J EMMASIRI	X1783091Q	LORCA	15.06.2002	600,00	1	RD 13/92 020.1
300052430626	R SARMIENTO	X2081388A	LORCA	20.11.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052448552	A LEFRAIKH	X2719582Q	LORCA	07.12.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052437177	E ERROUISSI	X4248425A	LORCA	25.11.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052448801	W CORREA	X4398713D	LORCA	08.12.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300051837445	S SANCHEZ	23279694	LORCA	12.09.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300404200334	A CABRERA	23220345	DIP PULGARA LORCA	12.12.2002	200,00		RD 13/92 052.
300052110073	M RUIZ	23214271	PED PARRILLA DE LO	02.09.2002	60,10		L. 30/1995
300052001480	A RODRIGUEZ	22899904	MAZARRON	01.08.2002	901,52		L. 30/1995
300051871465	F MARTINEZ	X3622424Q	PUERTO DE MAZARRON	24.08.2002	901,52		L. 30/1995
300052356323	F LUCIO	X2167438X	MOLINA DE SEGURA	26.12.2002	60,00		RDL 339/90 011.3
300051808378	L MENAD	X2474533D	MOLINA DE SEGURA	08.08.2002	901,01		L. 30/1995
300052250480	A BOUSTILA	X2576742Y	MOLINA DE SEGURA	18.08.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052282789	J BETANCOURT	X4153342W	MOLINA DE SEGURA	27.11.2002	600,00		RDL 339/90 060.1
300052250703	A VIDAL	22414434	MOLINA DE SEGURA	10.08.2002	60,10		L. 30/1995
300052411036	J NICOLAS	27427756	MOLINA DE SEGURA	04.09.2002	150,00		RDL 339/90 061.3
300052146640	J ALACID	34832122	MOLINA DE SEGURA	10.08.2002	10,00		RDL 339/90 059.3
300049766870	F RODRIGUEZ	48415535	MOLINA DE SEGURA	07.09.2002	601,01		L. 30/1995
300052115204	A LOPEZ	48418571	MOLINA DE SEGURA	15.10.2002	150,00		RDL 339/90 061.1
300052090979	J MARTINEZ	48449288	MOLINA DE SEGURA	15.08.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052387071	S LOPEZ	48450994	MOLINA DE SEGURA	25.12.2002	90,00		RD 13/92 118.1
300052113323	F GOMEZ	48453632	MOLINA DE SEGURA	29.09.2002	100,00		RDL 339/90 062.1
300052040540	E HERNANDEZ	52814764	MOLINA DE SEGURA	26.06.2002	60,00		RD 13/92 010.2
300051905554	MARMOLES PEÑAMORA S A	A30054878	MURCIA	04.10.2002	100,00		RDL 339/90 061.1
300051905128	MARMOLES PEÑAMORA S A	A30054878	MURCIA	03.10.2002	300,00		RDL 339/90 061.1
300052302820	MIRICE S L	B30094742	MURCIA	08.10.2002	150,00		RDL 339/90 061.3
300052299868	PERFILES PERCAN S L	B30116313	MURCIA	04.10.2002	60,00		RD 13/92 015.1
300052243905	NEGOCIOS GANADEROS Y PECUA	B30486542	MURCIA	24.09.2002	100,00		RDL 339/90 062.1
300052183921	RETAMERO VILLAESPESA S L	B30496509	MURCIA	20.09.2002	60,10		L. 30/1995
300052299420	M DJELABET	X1596605Z	MURCIA	04.11.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052188256	D SISSOKO	X2103269B	MURCIA	12.09.2002	300,00		RDL 339/90 061.1
300052172698	L WAHBI	X2329745Y	MURCIA	04.09.2002	150,00		RDL 339/90 061.3
300052461234	S ABAUL MAJEED	X2382738F	MURCIA	16.01.2003	60,10		L. 30/1995 003.B
300052360442	P NWACHUKWU	X2650115D	MURCIA	15.12.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300052185759	M MABROUK	X2678100A	MURCIA	05.09.2002	150,00		RDL 339/90 060.1
300052427354	J PESANTEZ	X4232490F	MURCIA	21.10.2002	300,00		RDL 339/90 060.1
300404159012	F GUTIERREZ	00502020	MURCIA	21.01.2003	200,00		RD 13/92 050.
309052044485	L FLORES	01891612	MURCIA	07.11.2002	300,51		RDL 339/90 072.3
309051881065	J PEREZ	22311925	MURCIA	18.11.2002	300,51		RDL 339/90 072.3
300052381240	F LOPEZ	22449007	MURCIA	22.01.2003	60,00		RD 13/92 155.
300052085169	G PEÑALVER	22459322	MURCIA	18.10.2002	10,00		RDL 339/90 059.3
300052511869	E TUDELA	22461913	MURCIA	20.01.2003	150,00		RD 13/92 056.2
300404167793	C BAENA	22948142	MURCIA	24.01.2003	140,00		RD 13/92 050.
300052387873	P CANOVAS	27447902	MURCIA	16.01.2003	90,00		RD 13/92 117.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Art.º
					euros	Susp.		
300052299571	L LOPEZ	27451905	MURCIA	23.09.2002	100,00		RDL 339/90	062.1
300050397620	J SEIQUER	27485757	MURCIA	27.08.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300052460722	F ESPINOSA	34783470	MURCIA	06.11.2002	150,00		RDL 339/90	061.1
300052383417	F NICOLAS	34828605	MURCIA	22.01.2003	60,00		RD 13/92	077.
300052183453	J JIMENEZ	34895832	MURCIA	11.09.2002	150,00		RDL 339/90	061.1
300404169789	B ARROYO	44910896	MURCIA	30.01.2003	300,00		RD 13/92	052.
300052460321	E MARTINEZ	48399263	MURCIA	02.12.2002	150,00		RDL 339/90	061.1
300052454450	R GARCIA	48402444	MURCIA	01.11.2002	150,00		RDL 339/90	061.1
300051973146	J VITERI	48403470	MURCIA	29.09.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
300052553359	A DAMOTA	48520717	MURCIA	19.01.2003	90,00		RD 13/92	118.1
300052244685	J NICOLAS	22409207	CHURRA	06.10.2002	100,00		RDL 339/90	060.1
300052160714	I VELA	34793426	EL PALMAR	19.08.2002	90,00		RD 13/92	117.1
300052016196	J FAZ	48393285	EL PALMAR	04.10.2002	300,00		RDL 339/90	061.4
300404122621	D MARIN	27480849	EL RAAL	20.09.2002	140,00		RD 13/92	050.
300052420360	L MARTINEZ	52809895	ERA ALTA	14.10.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
300052420372	L MARTINEZ	52809895	ERA ALTA	14.10.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
300052084463	A DHAR	X2620736R	GEA Y TRUYOLS	02.08.2002	601,01		L. 30/1995	
300052469075	J PESANTES	X3097252A	LA FAMA	17.11.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300404105234	M CORTES	22386200	LOS DOLORES	25.08.2002	380,00	1	RD 13/92	052.
300052510920	A ELKHAFOCOT	X3232352R	MARTINEZ PUERTO	06.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052351696	R BOUABDALLAH	X2465259G	MOLINA DE SEGUERA	30.12.2002	150,00		RDL 339/90	061.1
300052461155	A MOUFI	X3311272P	PUENTE TOCINOS	11.12.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052386972	F ARTES	77509212	PUENTE TOCINOS	07.01.2003	60,00		RD 13/92	155.
300052465318	O IRABOR	X2991790L	S JOSE DE LA VEGA	29.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052426787	C IMBERNON	34838927	SAN GINES MURCIA	29.11.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
300052426775	C IMBERNON	34838927	SAN GINES MURCIA	29.11.2002	150,00		RDL 339/90	061.1
300052071596	W ERREYES	X3890466Q	SAN JOSE DE LA VEG	31.08.2002	901,52		L. 30/1995	
300052386108	A ANTON	48399899	SAN JOSE DE LA VEG	30.12.2002	90,00		RD 13/92	117.1
300052180841	M TROCHEZ	X4155298A	SANTIAGO EL MAYOR	02.09.2002	150,00		RDL 339/90	061.1
300404166144	A GUZMAN	22926714	SANTIAGO ZARAICHE	16.01.2003	300,00		RD 13/92	052.
300052167794	F MELERO	22263063	PLIEGO	16.09.2002	100,00		RDL 339/90	062.1
300052290269	J NAVARRO	22450081	PLIEGO	23.09.2002	150,00		RDL 339/90	061.1
300052347243	M BOUKHRISS	X2212973M	SAN JAVIER	29.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
300052349770	B EL FARH	X3190793A	SAN JAVIER	12.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
300052273570	A MUÑOZ	23015668	SAN JAVIER	24.08.2002	520,00	1	RD 13/92	020.1
309404100219	A DEL AMOR	48393992	SAN JAVIER	14.10.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
300052098220	J UTRERA	77706111	SAN JAVIER	20.01.2003	90,00		RD 13/92	117.1
300052335850	L OFTEMEIER	X2128330W	LA MANGA	07.12.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
300052344400	N DAHMOUNI	X2626366L	LOS ALCAZARES	11.12.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052091157	H BOUKHRIS	X3465433T	SAN PEDRO DEL PINA	06.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052446907	J OLIVA	27480276	SAN PEDRO DEL PINA	07.11.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
300404164469	A CONESA	22906443	SANTIAGO DE LA RIB	08.01.2003	200,00		RD 13/92	050.
300052098656	E MOLINA	23034499	SANTIAGO LA RIBERA	09.09.2002	90,00		RD 13/92	094.2
300404164792	M VIDAL	42822145	STG RIBERA SAN JAV	09.01.2003	140,00		RD 13/92	048.
300404164720	L MADANI	X4331690P	STGO DE LA RIEBERA	09.01.2003	140,00		RD 13/92	052.
300052154740	B REINA	48504934	STGO RIBERA SAN JA	25.08.2002	150,00		RD 13/92	087.1
300051797393	H EL GHANNANI	X3464802J	URB PTO PLAYA LA M	07.08.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052328455	Y MACEA	X2644061G	SAN PEDRO PINATAR	09.11.2002	90,00		RD 13/92	118.1
300052187756	A ES SAHLI	X2861661R	SAN PEDRO PINATAR	09.08.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052176400	J DE LA TORRE	X4355779Q	SAN PEDRO PINATAR	05.09.2002	901,52		L. 30/1995	
300052057710	J ESCUDERO	22933556	SAN PEDRO PINATAR	17.08.2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
300052346561	J BARCO	53146665	SAN PEDRO PINATAR	02.01.2003	10,00		RD 772/97	001.4
300052349008	D BOUHO	X2124654Y	LO PAGAN	14.01.2003	90,00		RD 13/92	151.2
300052328339	R EL MEHAMMDEY	X3320446M	LO PAGAN	12.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
300052515887	A ARROBA	04213942	LO PAGAN	14.01.2003	90,00		RD 13/92	118.1
300052336178	C ADADI	X1397609Z	TORRE PACHECO	07.12.2002	300,00		RDL 339/90	060.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.º
					euros				
300052342543	A RAHALI	X3278289F	TORRE PACHECO	07.12.2002	600,00		1	RD 13/92	020.1
300052342555	A RAHALI	X3278289F	TORRE PACHECO	07.12.2002	100,00			RDL 339/90	061.1
300052334900	M LAMHAMDI	X3691191J	TORRE PACHECO	14.12.2002	300,00			RDL 339/90	060.1
300052329502	C PERIN	22923761	TORRE PACHECO	23.11.2002	60,00			RD 13/92	019.1
300052328728	M BAKHTI	X2790861H	BALSICAS	21.11.2002	300,00			RDL 339/90	060.1
300052253911	F MOPOSITA	X3042405B	BALSICAS	11.09.2002	901,52			L. 30/1995	
300052347929	A EL ADDADI	X2205897J	EL JIMENADO TRRE P	19.01.2003	150,00			RD 13/92	056.2
300052336180	D EL MILOUD	X3187232F	ROLDAN T PACHECO	07.12.2002	300,00			RDL 339/90	060.1
300052344278	A EL ANZI	X2573290G	ROLDAN TORRE PACHE	09.12.2002	90,00			RD 13/92	118.1
300052094559	B BOUNOUA	X1320021M	SAN CAYETANO BALSÍ	18.11.2002	300,00			RDL 339/90	060.1
300052344989	M DAHMANI	X1742974B	TOTANA	06.01.2003	450,00			RD 772/97	001.2
300052258015	M NARVAEZ	X2595228T	TOTANA	19.08.2002	901,52			L. 30/1995	
300052264430	M BRITO	X3188364N	TOTANA	03.09.2002	150,00			RDL 339/90	061.3
300052264052	R MITKOV	X3323578D	TOTANA	29.08.2002	901,52			L. 30/1995	
300052440905	S NARVAEZ	X3459352Z	TOTANA	28.10.2002	300,00			RDL 339/90	060.1
300052251630	P CANOVAS	23226727	TOTANA	07.08.2002	601,01			L. 30/1995	
300052229532	D AROCA	23241105	TOTANA	18.10.2002	60,00			RD 13/92	101.1
300052228266	J CAMACHO	23268800	TOTANA	21.10.2002	60,00			RD 13/92	018.1
300052430171	M ROMERO	23283503	TOTANA	30.09.2002	10,00			RDL 339/90	059.3
300052388622	A BELHOU	X3261035A	YECLA	17.01.2003	90,00			RD 13/92	167.
300052008308	E BOUNOUA	X3214695P	FONTELLAS	24.08.2002	60,10			L. 30/1995	
300052085807	A ESPIN	52806395	SAN JOSE	19.08.2002	60,10			L. 30/1995	
300051985379	A ESPIN	52806395	SAN JOSE	17.08.2002	60,10			L. 30/1995	
300052208644	O KOCH	X2121277X	ALTAFULLA	15.12.2002	110,00			RD 13/92	101.1
300052208632	O KOCH	X2121277X	ALTAFULLA	15.12.2002	100,00			RDL 339/90	060.1
309052131977	E MERCADER	53250728	CONSUEGRA	16.09.2002	300,51			RDL 339/90	072.3

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Lorca

5446 Corrección de error.

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Lorca (Murcia).

En virtud del presente, hace saber: Que por acuerdo de esta fecha, el Ilmo. señor Presidente de esta J.E.Z., apreciando las anomalías que después se dirán, en la publicación de la proclamación de candidaturas aparecidas en el Suplemento número 7 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 97 del día 29 de abril de 2003, ha dispuesto la publicación del presente, subsanándolas, quedando definitivamente como sigue:

Municipio de Águilas

- Unión de Centro Aguilero de Progreso.

N.º 17 don Pedro Díaz Muñoz. Debe quedar incluido en dicha lista.

Municipio de Lorca

- Partido Popular.

N.º 5 don Antonio García de Alcaraz Meca.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo insertarse en el mismo medio de comunicación en el que se ha observado el error.

Dado en Lorca, 29 de abril de 2003.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cieza

5114 Juicio ejecutivo 362/1998.

N.I.G.: 30019 1 0200537/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 362/1998.

Sobre otras materias.

De Banco Popular Español, S.A.

Procurador señora Piedad Piñera Marín.

Contra don Pedro Antonio Toledo Lucas, doña María Buen Suceso Martínez Camacho.

Procuradora: Señora Amalia Templado Carrillo, Amalia Templado Carrillo.

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en el procedimiento juicio ejecutivo 362/1998, que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por doña Piedad Piñera Marín, contra don Pedro Antonio Toledo Lucas, doña María Buen Suceso Martínez Camacho, en reclamación de 132.222,66 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 42.070,85 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Registrales números 6.377, 22.048 y 23.890.

La subasta se celebrará el próximo día 19 de mayo próximo a las nueve horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Paseo, 2, conforme con las siguientes

Condiciones

1.^a- La finca embargada ha sido valorada a efectos de subasta en 269.493,82 euros, la registral número 6.377; 60.101,21 euros, la finca número 22.048; y en 36.060,73 euros la finca registral número 23.890, una vez practicada la liquidación de cargas.

2.^a- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 3063000017036298, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa que la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo,

12.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Cieza, 24 de marzo de 2003.—La Secretaria.

—

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

5111 Ejecución hipotecaria número 496/01.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecución Hipotecaria con el número 496/01, instados por Citibank España, S.A., representada por el Procurador Sr. Iborra Ibáñez, en reclamación de principal de 6.719.373 pts. más otras 1.800.000 pts. para intereses costas y gastos contra Ángel Guillén Cabrera, vecino de Las Torres de Cotillas en c/ Dalí, n.º 5, en los que se acuerda sacar a pública subasta los bienes embargados a los aquí demandados, que se señalan, por término legal, dado el valor del justiprecio, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre conforme señala la Ley, acordándose para que tenga lugar la subasta el día veintitrés de mayo del año actual, a celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las nueve de su mañana, haciéndose constar en los Edictos, las prevenciones y condiciones legales (Arts. 643 y ss. de la LECn), así como si por causa mayor o ser día inhábil, hubiera de suspenderse alguna de ellas, se entenderá señalada para el día hábil inmediato, a la misma hora y lugar.

Finca objeto de subasta: «Departamento número cincuenta y dos.- En término municipal Las Torres de Cotillas, Partido de Contreras y Vicentes. Vivienda en segunda planta, a la izquierda entrando por la escalera número seis. Es tipo G y se le señala con la letra B. Ocupa una superficie de noventa y tres metros y quince decímetros cuadrados. Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 953, folio 53, finca número 6.417, valorada a efectos de subasta en la suma de cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un euros con noventa y un céntimos de euro (49.291,91 Euros).

Notifíquese los señalamientos acordados a los demandados, por si les interesa librar sus bienes antes de verificarse el remate, que en su caso será firme, y sirva la publicación de notificación caso de resultar negativa la que se intente de forma personal. Así como a los acreedores posteriores, si los hubiere, caso de ser bienes inmuebles los que se subasten.

Se sujetará la realización de bienes a lo establecido en la L.E.C. contemplada en la Ley 1/2000 de 7 de enero y especialmente.

Dado en Molina de Segura a 24 de marzo del año 2003.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

5112 Ejecución hipotecaria número 637/01.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecución Hipotecaria número 637/01, instados por Bankinter, S.A., representado por el Procurador Sr. Brugarolas Rodríguez, en reclamación de principal de 6.947.505 pts. más otras 2.084.251 pts. para intereses, costas y gastos, contra Jose Antonio Miralles Gil y Feliciano Alfaro García, vecinos de Molina de Segura en C/ Mediterráneo, n.º 1, 2.º en los que por resolución de esta fecha se acuerda sacar a pública subasta los bienes embargados a los aquí demandados, que se señala, por término legal, dado el valor del justiprecio, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre conforme señala la Ley, acordándose para que tenga lugar la subasta el día veintitrés de mayo del año actual, a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y hora de las nueve horas y treinta minutos de su mañana, haciéndose constar en los edictos, las prevenciones y condiciones legales (Arts. 643 y ss. de la LECn), así como si por causa mayor o ser día inhábil, hubiera de suspenderse alguna de ellas, se entenderá para el día hábil inmediato, a la misma hora y lugar.

Finca objeto de subasta: «Piso número seis. Vivienda situada a la izquierda de la segunda planta del inmueble en que se integra, sita en Molina de Segura y su calle Ancha antes llamada Calvo Sotelo, números 4 y 6.

Inscripción.- Registro de la propiedad de Molina de Segura, al tomo 382, libro 89, folio 37, finca 12.157, valorada a efectos de subasta en la suma de sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete euros con noventa y dos céntimos de euro (65.867,92 Euros).

Notifíquese los señalamientos acordados a los demandados, por si les interesa librar sus bienes antes de verificarse el remate, que en su caso será firma. Así como a los acreedores posteriores, si los hubiere, caso de ser bienes inmuebles los que se subasten, sirviendo de notificación en legal forma caso de resultar negativa la que se intente de forma personal.

Se sujetará la realización de bienes a lo establecido en la L.E.C. contemplada en la Ley 1/2000 de 7 de enero y especialmente.

Dado en Molina de Segura a 24 de marzo del año 2003.—El Secretario Judicial, Francisco Javier Pérez García.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

5113 Expediente de dominio. Exceso de cabida 129/2003.

N.I.G.: 30027 1 0200648/2003

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 129/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Pedro José Mondéjar López.

Doña Ana Isabel Navarro Prieto, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos, de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el expediente de dominio. Exceso de cabido 129/2003, a instancia de Pedro José Mondéjar López, expediente de dominio por exceso de cabida de la siguiente finca: urbana en Molina de Segura, c/ Mayor, n.º 86, antes calle llamada de José Antonio y señalada con el n.º 110. Se compone de dos cuerpos. Linda derecha entrando, Juan Bautista López, antes Diego y Josefa Hernández Guerrero; izquierda, Josefa Riquelme Mondéjar, antes Isabel y Ángeles Espallardo Menor; espalda, José Antonio Espallardo, antes casa de M.ª Josefa Aguilar Sánchez y en parte herederos de Joaquín Ramón. Finca 8.586.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Molina de Segura, siete de abril de dos mil tres.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

5117 Procedimiento número 160/1999.

Número de Identificación Único: 30030 1 0100154/1999

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 160/1999

Sobre Juicio Ejecutivo

De Caja de Ahorros del Mediterráneo

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Contra Doña Carmen Ortiz Olivas, José Ortiz Silla, Eugenia Olivas Saura, Miguel Ángel Ortiz Silla.

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por don Carlos Mario Jiménez Martínez contra Carmen Ortiz Olivas, José Ortiz Silla, Eugenia Olivas Saura, Miguel Ángel Ortiz Silla, en reclamación de importes reclamados inicialmente de 4.940,19 euros de principal más otras 1.652,78 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, menos cantidades entregadas a cuenta a la actora

que constan en los autos, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca registral n.º 46.396-19 inscrita en el Registro de la propiedad n.º uno de San Javier al libro 722 de San Javier, anotación letra A, folio 57 consistente en plaza de aparcamiento cuyos demás datos registrales constan en la certificación de cargas unida a los autos.

La subasta se celebrará el próximo día trece de octubre de 2003 a las doce y treinta horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Murcia, Av. Juan Carlos I, 59, Torre Dimóvil, 5.ª planta, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª- La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de 1.151.558 pesetas (6.921 euros).

2.ª- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cuenta n.º 3084, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.ª- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.ª- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento, todo ello de conformidad con el art. 670 LEC.

9.^a- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta podrá el ejecutado en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

10.^a- El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes (o no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble o se encuentra ocupado o se ha declarado por resolución de fecha el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo o que no tienen derecho).

11.^a- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»).

12.^a- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

13.^a- Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados:

14.^a- Sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada, para el caso de resultar negativa su notificación personal.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia a ocho de abril de dos mil tres.—La Secretaria.

nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Antonio López Castillo y doña María del Pilar Jerez Hernández en reclamación de crédito hipotecario por importe de 2.623.343 pts se ha acordado sacar a pública subasta la siguiente finca: Una vivienda de tipo E, con salida directa al Camino de la Fuensanta, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general del inmueble. Ocupa una superficie útil de ochenta y tres metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, estando distribuida en recibidor, paso, salón comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, solana y tendedero. Linda: frente, considerando entrando, vivienda tipo F de esta planta; izquierda, patio de luces y vivienda tipo D; y fondo, vivienda tipo F y calle Pío XII. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 2, libro 184 de la Sección 8.^a, folio 60, finca 12.993, inscripción 1.^a

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. Valor del bien. 39.065,79 euros.

Dicha subasta se celebrará el próximo día 11 de junio a las 12.00 horas en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda Juan Carlos I n.º 59 Edif. Torre Dimóvil, 2.^a Derecha.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta los postores deberán acreditar que se ha consignado, previamente en la cuenta n.º 3105 de Depósito y Consignaciones del Juzgado, abierta en el B.B.V., el 30% del valor inicial del bien.

Se entenderá que los postores aceptan como bastante la titulación existente o que no existen títulos y que acepten, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito que se ejecuta, que continuaran subsistentes, en caso de adjudicarse el remate a su favor.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, debiendo acreditarse en el mismo que el postor reúne los requisitos para pujar señalados en el art. 647 L.E.C.

Sólo el hipotecante podrá hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

La subasta se regirá por lo establecido en los art. 667 y siguientes de la L.E.C. (1/2000)

Dado en Murcia a 4 de abril de 2003.—La Secretaria.

Primera Instancia número Siete de Murcia

5118 Art. 131 Ley Hipotecaria n.º 150/99.

María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en los autos del art. 131 Ley Hipotecaria n.º 150/99 seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador don Carlos Jiménez Martínez en

Primera Instancia número Ocho de Murcia

5115 Juicio ejecutivo 1.125/2000.

N.I.G.: 30030 1 0801527/2000.

Juicio ejecutivo 1.125/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De don José Moreno Osete.

Procurador señor Carlos Jiménez Martínez.

Contra Santandreu y Moreno, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en el procedimiento juicio ejecutivo 1.125/2000 que se sigue en este Juzgado a instancia de José Moreno Osete, representado por don Carlos Jiménez Martínez contra Santandreu y Moreno, S.L., en reclamación de 29.305,35 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otras 15.025,30 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca 6.291-17-18, plazas de garaje sitas en término de Los Garres y Beniaján, sitio San José de la Vega, calle Puerto del Garruchal, en cuatro sesenta y seis avas partes indivisas, concretada en dichas plazas de garaje.

Finca 6.292, local comercial situado en la planta baja del edificio de que forma parte en término de los Garres y Beniaján, sitio San José de la Vega, hoy calle Tejas de esta ciudad, tiene una superficie de 219,37 metros cuadrados.

Dichas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad Dos de Murcia.

La subasta se celebrará el próximo día 17 de junio próximo a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avenida Juan Carlos I, 59, edificio Dimóvil, 5.ª planta, de esta ciudad, conforme con las siguientes

Condiciones

1.ª- La finca embargada ha sido valorada en 6.832,15 euros la primera, y 68.943,34 euros la segunda.

2.ª- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 3108, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma,

excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa que la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo,

12.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Murcia, 7 de abril de 2003.—La Secretaria.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

5116 Juicio cambiario 774/2002.

N.I.G.: 30030 1 0800959/2002.

Sobre juicio cambiario.

De Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: Don Salvador Fernández Carrillo.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

1.- Se acuerda incoar, a instancia del Procurador señor Jiménez en nombre y representación de Caja Rural Intermediterránea, S.C.C. juicio cambiario, frente a Salvador Fernández Carrillo para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la LECn.

2.- En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la LECn, se acuerdan las siguientes medidas:

1.º- Requerir al deudor para que en el plazo de diez días pague al acreedor la cantidad de 10.256,67 de principal más 3.077,00 de intereses y costas de principal, más la calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

2.º- El inmediato embargo preventivo de los bienes del deudor, por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento. Librando a tal fin mandamientos de embargo sobre las fincas registrales, número 57.427 y 57.435 del Registro de la Propiedad de Orihuela.

A tal fin, expídase mandamiento al Agente Judicial de este Juzgado o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargo, para que asistido del Secretario u Oficial habilitado que le sustituya lo practiquen en legal forma.

3.- Adviértase al deudor en el acto del requerimiento que, si dentro del plazo de diez días ni paga ni se opone al juicio, en la forma que luego se dirá, se despachará ejecución contra sus bienes para hacer pago al acreedor de las cantidades reclamadas.

Contra este auto no cabe recurso, pero la parte demandada puede, dentro de los diez días del requerimiento de pago, presentar demanda de oposición al juicio cambiario por las causas o motivos previstos en

el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del cheque. Pero por el simple hecho de la oposición no se dejará sin efecto el embargo preventivo acordado.

Y como consecuencia del ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al demandado y a su esposa doña María Rita Nicolás Navarro.

Murcia, 8 de abril de 2003.—La Secretaria.

De lo Social número Seis de Murcia

5110 Demanda 386/2002. Ejecución 42/2003.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, Hago saber:

Que en procedimiento ejecución 42/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Natalia García González, contra la empresa Mabaño, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«A. Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.311,05 euros más la cantidad de 222,87 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

B. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mabaño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a tres de abril de dos mil tres.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

5109 **Presentación de alternativas y sugerencias del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Abanilla.**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2003 y con arreglo a lo determinado por el artículo 135.1 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes, para la presentación de alternativas y sugerencias, el Avance del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Abanilla.

Abanilla, 10 de abril de 2003.—El Alcalde-Presidente, Fernando Molina Parra.

Abarán

5237 **Subasta de parcelas municipales.**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21 de abril de 2003, ha sido aprobado el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas por las que se registrará la subasta mediante expediente de urgencia, para la enajenación de una finca con una superficie de 200.24,72 metros cuadrados, calificados en las NNSS como aptos para urbanizar industrial (sector P3) y en el Plan General de Ordenación Municipal, en fase de aprobación definitiva como urbanizables industrial con una edificabilidad de 0,40 m.²/m.², incluidos en el monte número 150, actualmente descatalogado; el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto y tipo de la licitación

Enajenación mediante subasta de una parcela situada en el paraje denominado Barranco Molax, de forma irregular, que limita al Norte, con resto finca propiedad municipal y otras propiedades; Sur, con carretera de Abarán a su Estación (MU-402) y otras propiedades; Este, con autovía Madrid-Cartagena, y Oeste, carretera Nacional 301 y otras propiedades.

Se encuentra calificada en las Normas Subsidiarias como suelo apto para urbanizar industrial y en el Plan General de Ordenación municipal, en fase de

aprobación definitiva, como urbanizable industrial, con una edificabilidad de 0,40 m.²/m.²

El adjudicatario asume el compromiso y las obligaciones derivadas de desarrollar urbanísticamente la parcela descrita mediante la elaboración de los instrumentos de planeamiento necesarios para el desarrollo urbanístico de la zona. El tipo que se indica podrá ser mejorado al alza:

Parcela de 200.248,72 metros cuadrados, valorada en 1.077.338,11 euros.

Exposición del expediente

En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Fianzas provisional y definitiva

La fianza provisional se establece en el 2% del importe de la adjudicación. La fianza definitiva será del 4% del mismo importe.

Plaza y lugar de presentación de las proposiciones

En la Secretaría del Ayuntamiento, entre las 9 y las 14 horas, durante el plazo de trece días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Apertura de proposiciones

La apertura de las ofertas económicas tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en la calle....., número....., de....., con D.N.I....., expedido en....., el....., de..... de....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número....., de fecha..... y el pliego de condiciones, ofrece por la finca o parcela número..... que se enajena mediante esta subasta, la cantidad de..... pesetas, obligándose al cumplimiento de dichas condiciones. Lugar, fecha y firma.

Documentos que deben presentar los licitadores

Los que se indican en el pliego de condiciones.

Abarán, 21 de abril de 2003.—El Alcalde.

Águilas

5296 **Aprobado inicialmente, el Plan Parcial y PAU denominado «La Florida».**

Habiendo aprobado inicialmente, el Plan Parcial y PAU denominado «La Florida», presentado por D^a. María Isabel Muñoz Rodríguez y D. Javier Rollán Sánchez,

en rep. de D. Rafael López Gallego y otros, el expediente se expone a información pública de un mes de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Floridablanca, n.º 6, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 15 de abril de 2003.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

5302 Corrección de error material.

Habiéndose cometido un error material en el anuncio publicado con el nº 4.566, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 91, de 22 de abril de 2003, páginas 8.038 y 8.039, sobre «Licitación para venta de una parcela en urbanización «Rubial III» de Águilas, mediante subasta, por procedimiento abierto y trámite ordinario», donde dice en el párrafo primero:

«... para la enajenación de una parcela de titularidad municipal en Urbanización «RUBIAL III» (Parcela 2 de la manzana M-1), para instalación de industrias en el Polígono Industrial»,

Debe decir:

«... para la enajenación de una parcela de titularidad municipal en Urbanización «RUBIAL III» (Parcela 2 de la manzana M-1).»

Lo que se hace público para general conocimiento, en uso de las facultades previstas en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 24 de abril de 2003.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Cartagena

5297 Aprobación inicial del «Cambio de Sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 4 del Plan Parcial El Mojón»

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el diez de abril de

dos mil tres, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el «Cambio de Sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 4 del Plan Parcial El Mojón», presentado por Club Mazarrón Costa Cálida. S.A.

Dicho proyecto y programa de actuación, queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta Baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 23 de abril de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

5298 Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avenida de Los Dolores, de Molinos Marfagones.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de marzo de dos mil tres, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avenida de Los Dolores, de Molinos Marfagones, presentado por Cartacons Construcciones, S.L.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 2 de abril de 2003.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Sanidad y Medio Ambiente.

Cartagena

5301 Proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación n.º 6.3 de Isla Plana.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el diez de

abril de dos mil tres, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 6.3 de Isla Plana, presentado por Inmoconcordia Isla Plana.

Dicho proyecto de urbanización, queda sometido a información pública por lazo de veinte días en la oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Arméndariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 23 de abril de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Las Torres de Cotillas

4370 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 4370, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 86, de fecha 14 de abril de 2003, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «..... en la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2003...».

Debe decir: «..... en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2003....»

Queda subsanado dicho error con la publicación de este edicto.

Las Torres de Cotillas

5105 Proyectos de Reparcelación y Urbanización del Plan Parcial Industrial «Los Cármenes».

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2003 aprobó definitivamente los Proyectos de Reparcelación y Urbanización del Plan Parcial Industrial

«Los Cármenes», promovido a instancia de Parque Industrial Los Cármenes, S.L.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que lo dicto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14/01/99) de modificación de la Ley 30/92.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del antedicho recurso potestativo de reposición.

b) Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia según el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Torres de Cotillas, 11 de abril de 2003.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

La Unión

5300 Padrón Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, y Rústica, para el actual ejercicio 2003.

Que aprobado por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 7 de abril de 2003, el Padrón Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, y Rústica, para el actual ejercicio 2003.

Dicho documento con sus antecedentes y justificantes se expone al público por un periodo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, para su examen y reclamaciones,

que se consideren oportunas por parte de los interesados en el Negociado de Intervención Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, la exposición al público produce iguales efectos que la notificación de la liquidación para cada interesado.

Contra los actos de las Entidades Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

Se comunica que el periodo de cobro en voluntaria se establece en dos meses del 1 de mayo al 30 de junio. Transcurrido el plazo indicado, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario incrementadas en el recargo de apremio, intereses de mora, y en su caso, las costas que se ocasionen.

El pago de las cuotas correspondientes podrá efectuarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en calle Cortes de Cádiz, n.º 7.

La Unión, 8 de abril de 2003.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Mariano Oliver Sánchez.

Librilla

5295 Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial Residencial «El Salitre» de Librilla.

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en fecha 15 de abril de 2003, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial Residencial «El Salitre» de Librilla (Gestión: compensación), presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Actuación.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; plazos que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en dicho artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Librilla (Murcia), 21 de abril de 2003.—El Alcalde, Juan Porras Vicente.

Lorquí

5100 Bases para proveer por el procedimiento de concurso de méritos para movilidad, una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales de la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión por funcionario de carrera, mediante concurso de méritos, de una plaza de Agente de la Policía Local encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Agente, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, para movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia (de conformidad con lo previsto en el artículos 27 y 28 apartados de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia y Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región), dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, nivel de complemento de destino 15, complemento específico de 6.576,24 € e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2002.

Segunda. Publicidad.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercera. Participación en la convocatoria.

A) requisitos y condiciones de participación de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso de méritos será necesario:

- Pertener al Cuerpo de Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, desempeñando como funcionario de carrera plaza de Agente de la Policía Local, con un mínimo de 4 años de antigüedad en dicha categoría.

- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias

- No haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones, de conformidad con el Anexo I.

- Estar en posesión de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas y potencias, turismos y vehículos prioritarios.

El aspirante seleccionado será sometido a reconocimiento médico antes de ser propuesto. El reconocimiento médico se efectuará de conformidad con el Anexo I.

No podrán concursar:

a) Los funcionarios que se encuentren en segunda actividad.

b) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido por concurso, salvo que concurren únicamente para cubrir vacantes en el mismo municipio o que se encuentren en situación de expectativa de destino o que por el transcurso del período máximo de duración de ésta, hayan sido declarados en la situación de excedencia forzosa.

B) Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento y que figura como Anexo II de las presentes bases, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para

la presentación de la misma. A la instancia, en cuyo dorso o en hoja adjunta se enumerarán los méritos por el orden establecido en estas bases, se acompañará en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados, así como los que carezcan de la correspondiente compulsada.

Los méritos alegados, únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el interesado en la forma que se determina en la Base Quinta apartado 2) de esta convocatoria o de manera fehaciente. A tales efectos, en los procesos de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se dará conocimiento de dicho acto.

Junto a la instancia, se presentará el «curriculum vitae» del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos para un mejor conocimiento por el Tribunal de Valoración de la trayectoria profesional del aspirante.

C) Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde declarará aprobada provisionalmente, en el plazo de un mes, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que expresará los apellidos y nombres, D. N. I. y las causas de exclusión, en su caso; se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos. Asimismo, la composición del Tribunal y el lugar y fecha de celebración del concurso, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones. La resolución sobre las reclamaciones podrá ser recurrida en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Cuarta. Tribunal.

El Tribunal de Valoración estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario- Vocal:

El Jefe del Negociado de Personal o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un miembro del Cuerpo de la Policía Local de cualquiera de los Municipios de Murcia, de igual o superior grupo de titulación, nombrado por la Alcaldía.

- Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por cien o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Lorquí.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto y cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 2 de enero de 2002 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos que establece el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Quinta. Concurso de méritos.

El concurso constará de dos clases de baremo: un baremo donde se valorarán méritos generales en primer lugar y un baremo de méritos específicos. Únicamente se tendrán en cuenta los méritos exigidos en esta convocatoria.

1) Baremo de méritos.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, mediante original o fotocopia compulsada, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

A) Méritos generales:

Serán los establecidos en la Base General Quinta contenida en el Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región (publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 2, de 3 de enero de 2002).

B) Méritos específicos.

1.- Antigüedad.

Se valorarán los servicios como funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

Servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concurra, prestados en

Ayuntamientos de 5.000 habitantes o más, a razón de 0.30 puntos/año, hasta un total de 3 puntos.

2.- Grado personal consolidado.

La plaza de Agente, perteneciente al Grupo C, tiene atribuido un nivel de complemento de destino 15. El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1 punto, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Por haber consolidado un grado personal igual o superior al de la plaza convocada, 1 punto.- Por haber consolidado un grado personal inferior al de la plaza convocada, 0,5 puntos.

3.- Entrevista personal.

Finalizada la valoración de los méritos, el tribunal citará a los aspirantes para la realización de la entrevista personal que consistirá en la comprobación de los méritos adecuados a las características del puesto y en un análisis del puesto de trabajo, sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las funciones y todas aquellas cuestiones que el aspirante considere de interés o de importancia. Los aspirantes actuarán por orden alfabético del primer apellido y en caso de coincidencia por el segundo.

Se calificará de 0 a 3,5 puntos.

2) Forma de acreditar los méritos.

Los méritos podrán acreditarse mediante los siguientes documentos:

a) Méritos generales:

- Mediante certificación expedida por el Secretario de la Corporación, donde se harán constar los méritos generales que se aleguen, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

Los méritos alegados y que no se encuentren contenidos en la certificación referida, únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el interesado de forma fehaciente.

b) Méritos específicos:

- Servicios prestados, mediante certificación de servicios expedida por Secretaría General de la Corporación de origen.

Sexta. Calificación de los méritos. Puntuación mínima.

El Tribunal calificará los méritos de conformidad con lo previsto en el baremo y ordenará a los candidatos, por el orden de puntuación obtenida, excluyendo de la lista a los que no hayan obtenido la puntuación de 5.60 puntos en los méritos generales y 3.75 puntos en los méritos específicos, calificación mínima necesaria para la adjudicación de la plaza.

En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la puntuación global otorgada por méritos específicos. De mantenerse el empate, éste se resolverá conforme a la puntuación otorgada a los méritos generales, por el orden expresado en la norma

reguladora. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, por último, a la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Séptima.- Reconocimiento psicológico y médico.

Efectuada la valoración, se procederá a la comprobación respecto del candidato con mayor puntuación de las condiciones físicas y psíquicas exigidas.

Se realizará en primer lugar un reconocimiento facultativo donde se valorará la aptitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del concursante, en el que se exigirá obtener la calificación de «apto».

Asimismo, se realizará un reconocimiento médico conforme al cuadro de exclusiones médicas que figuran en el Anexo I, en el que se exigirá obtener la calificación de «apto».

Octava.- Propuesta de resolución y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes y efectuados los reconocimientos, el Tribunal se reunirá a los efectos de elevar propuesta a la Corporación de nombramiento del candidato con mayor puntuación, que haya superado los reconocimientos facultativos, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria. No obstante, si algún candidato no superase los reconocimientos se efectuará la misma operación con el siguiente en puntuación incluido en la lista.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública el Acta conteniendo la resolución del Tribunal de Valoración.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si, por no reunir un concursante los requisitos exigidos en la convocatoria, se produjese la vacante de la plaza convocada, dicha vacante será cubierta por el siguiente opositor en puntuación, siempre y cuando haya obtenido la puntuación mínima y supere los reconocimientos facultativos. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal de Valoración.

Novena. Resolución

Las resoluciones del Tribunal de Valoración vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso, deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

El plazo para la Resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y podrá ser recurrida en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Décima.- Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

El plazo para tomar posesión será de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del Concurso en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Undécima. Efectos derivados del concurso.

La toma de posesión determinará la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de este Ayuntamiento.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro mediante convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Los funcionarios en activo tendrán derecho durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias de carácter fijo y periodicidad mensual.

Las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento que diligencie el cese, incluido dicho día y a partir del siguiente se abonarán por este Ayuntamiento.

El personal que obtenga destino definitivo a través de este concurso deberá permanecer en este Ayuntamiento un mínimo de dos años.

Duodécima. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios

para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración del mismo se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, proponer a la Alcaldía-Presidencia su exclusión de las pruebas.

Décimo tercera. Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde- Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I: Cuadro de exclusiones médicas

1. Obesidad delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a 1/2 de la visión normal con ambos ojos simultáneamente.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 40 decibelios o de 4.000 hertzios a 50 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato respiratorio: El asma bronquial, labroncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.4. Sistema nervioso: Epilepsia, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Piel y faneras: Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Otros procesos patológicos: Enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Lorquí, 21 de marzo de 2003.—La Alcaldesa, Rurrección García Carbonell

ANEXO II INSTANCIA

D./D.^a _____, mayor de edad,
vecino de _____, C.P. _____, con domicilio
en _____, provisto de DNI _____,
teléfono _____.

EXPONE

Que está enterado del contenido de las bases que rigen la convocatoria de una plaza de Agente de la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, del Grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en turno de movilidad aprobada por resolución de la Alcaldía Presidencia de _____.

Que conoce las bases que rigen la referida convocatoria que acepta plenamente.

Que reúne todos los requisitos establecidos en la cláusula tercera de las citadas bases , siendo su interés participar en el proceso selectivo que regulan las mismas.

Que adjunta la documentación acreditativa de los méritos a valorar Y Memoria del Puesto de Trabajo.

SOLICITA

Tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria antes reseñada.

En _____, a _____ de _____ de 2003.

(firma del interesado)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ.

Los Alcázares

5099 Licitación de la concesión para la instalación y mantenimiento de 22 cabinas telefónicas.

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de abril de 2003, el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que regirá la contratación urgente, por el sistema de concurso, por procedimiento abierto, para la concesión de la autorización demanial para la instalación y mantenimiento de 22 cabinas telefónicas y su uso como soporte publicitario en el municipio de Los Alcázares, se ordena la publicación del presente anuncio de licitación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Instalación y mantenimiento de 22 cabinas telefónicas y su uso como soporte publicitario.

b) Lugar: Dominio Público Local, concretándose su ubicación en la zona señalada en el Anexo al Pliego de condiciones.

c) Duración de la concesión: Hasta el 31 de diciembre del 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe del cánon: 180 Euros/cabina, más I.V.A., al alza.

5. Garantía.

Provisional: 1.502,53 Euros

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Los Alcázares (Sección de Secretaría).
- b) Domicilio: Calle de la Base, s/n
- c) Localidad y Código Postal: Los Alcázares 30.710.
- d) Teléfono: 968 57 52 79 – 968 57 50 47.
- e) Telefax: 968 57 40 95.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos de los licitadores.

Contemplados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones Jurídica y Económica-Administrativas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horario de 9'00 a 14'00 horas durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Región (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Relacionadas en las cláusulas 6, 7 y 8 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económica-Administrativas.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 9.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Indicado en el apartado 10.

b) Fecha: El primer día hábil siguiente al de la presentación.

c) Hora: A las doce horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta de los adjudicatarios.

11. Pliego de Condiciones Jurídica y Económica-Administrativas.

De conformidad con de lo dispuesto en el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril, queda expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularsen reclamaciones.

Los Alcázares a 4 de abril de 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Mazarrón

5101 Programa de actuación urbanística A05 06/02 Vulcano.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2003, acordó dejar sin efecto el anterior proyecto de programa de actuación urbanística aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18-05-00, así como aprobar inicialmente el proyecto de «Programa de actuación urbanística A05 06/02 Vulcano», sito en paraje de Vulcano (Mazarrón), redactado por el Sr. Arquitecto Municipal D. Juan Antonio Senín Álvarez con fecha enero-2003, y tramitado de oficio por este M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

Lo que se somete a información pública, a efectos de que quienes se consideren interesados en el expediente,

puedan examinarlo en el Negociado Municipal de Urbanismo; y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mazarrón a 19 de junio de 2002.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Murcia

5106 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 9409/2002.- Don Andrés González López.

Construir vivienda unifamiliar en Senda de Los Garres, en Murcia.

Murcia, 31 de marzo de 2003.—El Director de Servicios.

Murcia

5107 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 9965/2002.- D.^a Josefa Ortigosa Ortigosa.

Construir vivienda unifamiliar en Camino de la Almazara, en Monteagudo, en Murcia.

Murcia, 31 de marzo de 2003.—El Director de Servicios.

Puerto Lumbreras

5104 Solicitud de licencia de obras n.º 138/2002.

Habiéndose presentado solicitud de licencia de obras n.º 138/2002, por don Matías Sánchez Sánchez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en Diputación Esparragal, Pje. Bujercal de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se somete la solicitud a exposición pública durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual se podrá examinar el expediente en los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento y se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Puerto Lumbreras a 31 de marzo de 2003.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

Puerto Lumbreras

5103 Solicitud de licencia de obras n.º 137/2002

Habiéndose presentado solicitud de licencia de obras n.º 137/2002, por D. Pedro Sánchez Rodríguez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizables, en Diputación Esparragal, Pje. Bujercal de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se somete la solicitud a exposición pública durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual se podrá examinar el expediente en los servicios técnicos de urbanismo de este Ayuntamiento y se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Puerto Lumbreras a 31 de marzo de 2003.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

Puerto Lumbreras

5102 Solicitud de licencia de obras n.º 136/2002.

Habiéndose presentado solicitud de licencia de obras n.º 136/2002, por José Miguel Pérez Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizables, en Diputación Esparragal, Pje. Bujercal de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se somete la solicitud a exposición pública durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual se podrá examinar el expediente en los servicios técnicos de urbanismo de este Ayuntamiento y se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Puerto Lumbreras a 31 de marzo de 2003.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

Expediente S.N.U. 4/2003, Construcción de Vivienda Unifamiliar en Morti Polig. 22 Parc 64, promovida por don Andreo Pallarés, Antonio Agustín.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 15 de abril de 2003.—El Alcalde, P.D., Antonio Megal Cifuentes.

Totana

5299 Anuncio construcción en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Yecla

5108 Solicitud para la construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 17/2003 Alfonso Francisco Sánchez Sanjuán. Vivienda Unifamiliar Aislada en paraje «La Vereda».

Yecla, 31 de marzo de 2003.—El Alcalde, acctal., Juan M. Benedito Rodríguez.

Yecla

5156 Aprobación definitiva de la Ordenanza n.º 21, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza n.º 21, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA N.º 21

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Se añade al artículo 3 a continuación del segundo apartado lo siguiente:

«No obstante, la cantidad a abonar mensualmente por el usuario del servicio no podrá exceder en ningún caso del importe que resulte de la diferencia existente entre la renta per cápita familiar y el 80 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

A efectos de determinación de la renta disponible a la que se hace referencia en el Decreto 124/2002, para la aplicación del baremo se descontarán del apartado de ingresos principales los siguientes gastos de carácter fijo e imprescindible que se acrediten documentalmente:

- Cuotas en concepto de intereses y/o amortización de préstamos hipotecarios para adquisición de la vivienda habitual, hasta un máximo de 3.000 euros al año.

- Pensiones alimenticias a satisfacer por resolución judicial.

- Pago de rentas correspondientes al arrendamiento de la vivienda habitual, hasta un máximo de 3.000 euros al año.

Con carácter excepcional y previa la instrucción del correspondiente expediente, por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá declarar la no sujeción al pago del precio público en aquellos supuestos en que la prestación del Servicio resulte exigible por razones de emergencia social.

- Se modifica el Anexo de la Ordenanza, según se indica a continuación:.

CUOTA	NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR							
	1		2		3		>4	
% SOBRE COSTE	% S.M.I.		% S.M.I.		% S.M.I.		% S.M.I.	
0,00	<=	100	<=	88	<=	67	<=	56
20,00	>	100 Y <= 105	>	88 Y <= 92	>	67 Y <= 70	>	56 Y <= 59
25,00	>	105 Y <= 110	>	92 Y <= 96	>	70 Y <= 73	>	59 Y <= 62
30,00	>	110 Y <= 115	>	96 Y <= 101	>	73 Y <= 77	>	62 Y <= 65
35,00	>	115 Y <= 120	>	101 Y <= 105	>	77 Y <= 80	>	65 Y <= 68
40,00	>	120 Y <= 125	>	105 Y <= 109	>	80 Y <= 83	>	68 Y <= 70
45,00	>	125 Y <= 130	>	109 Y <= 114	>	83 Y <= 87	>	70 Y <= 73
50,00	>	130 Y <= 135	>	114 Y <= 118	>	87 Y <= 90	>	73 Y <= 76
55,00	>	135 Y <= 140	>	118 Y <= 123	>	90 Y <= 93	>	76 Y <= 79
60,00	>	140 Y <= 145	>	123 Y <= 127	>	93 Y <= 97	>	79 Y <= 82
65,00	>	145 Y <= 150	>	127 Y <= 131	>	97 Y <= 100	>	82 Y <= 84
70,00	>	150 Y <= 155	>	131 Y <= 136	>	100 Y <= 103	>	84 Y <= 87
75,00	>	155 Y <= 160	>	136 Y <= 140	>	103 Y <= 107	>	87 Y <= 90
80,00	>	160 Y <= 165	>	140 Y <= 144	>	107 Y <= 110	>	90 Y <= 93
85,00	>	165 Y <= 170	>	144 Y <= 149	>	110 Y <= 113	>	93 Y <= 97
90,00	>	170 Y <= 175	>	149 Y <= 153	>	113 Y <= 117	>	97 Y <= 100
95,00	>	175 Y <= 180	>	153 Y <= 157	>	117 Y <= 120	>	100 Y <= 103
100,00	>	180	>	157	>	120	>	103

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla a 9 de abril de 2003.—El Alcalde accidental, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Aguas Subterráneas de Pozo Lázaro, Abarán.

5294 Convocando a junta general.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas subterráneas captadas en el Sondeo Pozo Lázaro a Junta General Constituyente que se celebrará el día veinte de junio de dos mil tres a las veinte horas en el salón de actos de la Plaza de Abastos de Abarán (C/ David Templado), para tratar los asuntos que se indican en el siguiente

Orden del día

1.º Constitución en Comunidad de Regantes.

2.º Formación de una relación nominal de usuarios con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretenda utilizar.

3.º Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.º Nombramiento de una Comisión para la redacción de dichos proyectos. Asimismo se nombrará su Presidente y Secretario con las facultades de representación y gestión que les otorgue la asamblea.

Abarán, seis de marzo de dos mil tres.—Antonio Sánchez Gómez y Juan Bastida Julia.

Consortio Cartagena Puerto de Culturas

5292 Aprobación definitiva del presupuesto.

Aprobado inicialmente el presupuesto de este Consorcio y transcurrido el periodo de exposición pública al que se refiere el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitiva su aprobación, que arroja el siguiente resumen:

Ingresos

Capítulo VII	Transferencias corrientes	601.012 €
Artículo 755.	De la Comunidad Autónoma	601.012 €
	Total ingresos:	601.012 €

Gastos

Capítulo VII	Transferencias de capital	601.012 €
Artículo 7.2.	Empresas públicas	601.012 €
Artículo 7.2.4.A	Cartagena Puerto de Culturas	601.012 €
	Total gastos:	601.012 €

Cartagena a 20 de abril de 2003.—La Gerente, Agustina Martínez Molina.

Extravío de título

5094 Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Diego Legaz López, cualquier comunicación sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de Murcia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia a 11 de abril de 2003.—El interesado, Diego Legaz López.

Extravío de título

5095 Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de doña María Elvira Guirado Navarro, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de Murcia en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Cehégín, 7 de abril de 2003.—La interesada, María Elvira Guirado Navarro.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia

5144 Concurso para cubrir una vacante de Académico Numerario.

En cumplimiento a lo que determina el artículo 6, de los nuevos Estatutos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Decreto 125/2000, de 10 de noviembre, y en acuerdo tomado en Junta de Gobierno, se anuncia para ser cubierta una plaza de Académico Numerario de esta Institución.

Los aspirantes podrán presentar su candidatura al puesto de Académico uniendo a la misma, la firma de cinco académicos numerarios que lo presentarán, su currículum vitae y una carta del propio interesado solicitando su ingreso.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos de los candidatos. Cuando se trate de trabajos originales, se unirán las separatas correspondientes.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones de:

- 1.º- Ser español.
- 2.º- Tener el grado de Doctor.

3.º- Contar con diez años de ejercicio profesional como mínimo dentro o fuera de la Región, haberse distinguido en el ejercicio de la Medicina o profesiones afines durante un periodo mínimo de diez años de actividad profesional dentro o fuera de la Región de Murcia, pero encontrándose vinculado profesionalmente en el momento de acceder a la vacante, a la Región de Murcia, desde cinco años al menos.

4.º- Haberse distinguido en publicaciones originales de importancia a juicio de la Corporación y sobre temas que correspondan a la especialidad, o tener una práctica de reconocido prestigio.

Las propuestas de candidatos se harán en la forma prescrita en el artículo 6 citado al principio de los vigentes Estatutos y se presentarán en la Secretaría de la Real Academia a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta los treinta días naturales siguientes al de la publicación, acompañadas de una relación de méritos del aspirante.

Murcia, 7 de abril de 2003.—El Presidente, Máximo Poza Poza.